BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.325

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 131/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006864/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1012 del 29 de julio de 2009, 1079 del 26 de julio de 2010 y 1230 del 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1012/09, prorrogado por sus similares Nros. 1079/10 y 1230/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo involucrado no implica asignación de recurso extraordinario alguno, ya que se cuenta con los créditos suficientes en el presupuesto del citado Ministerio para afrontar el gasto que genera la medida que se dispone por el presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1012/09, prorrogado por sus similares Nros. 1079/10 y 1230/11, en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 132/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007312/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1335 del 5 de octubre de 2006, 995 del 25 de julio de 2007, 668 del 22 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2249 del 23 de diciembre de 2008, 2128 del 21 de diciembre de 2009, 1615 del 5 de noviembre de 2010 y 680 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1335/06, prorrogado por sus similares Nros. 995/07, 668/08, 2249/08, 2128/09, 1615/10 y 680/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de octubre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1335/06, prorrogado por sus similares Nros. 995/07, 668/08, 2249/08, 2128/09, 1615/10 y 680/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FORCINITI, María Rita	D.N.I. Nº 23.044.138	D - 0	Asistente Administrativa	27/10/2011
YUZAUSKAS, Lilian Silvia	D.N.I. Nº 14.890.985	D - 0	Asistente Administrativa	27/10/2011
MARTINEZ, Gladys Inés	D.N.I. Nº 20.314.954	D - 0	Asistente Administrativa	27/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 126/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011862/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1964 del 9 de diciembre de 2009 y 2255 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1964/09, prorrogado por su similar Nº 2255/10, se designó transitoriamente a la señora Gabriela Beatriz MARCHI (D.N.I. Nº 17.083.993) en un cargo Nivel D - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente en la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección

para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de mayo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Gabriela Beatriz MARCHI (D.N.I. Nº 17.083.993), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1964/09, prorrogado por su similar Nº 2255/10, en un cargo Nivel D - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 127/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013394/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1098 del 14 de agosto de 2007, 939 del 13 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 625 del 26 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 1449 del 12 de octubre de 2010 y 930 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09, 2178/09, 1449/10 y 930/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26353.012), en un cargo Nivel B - Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida se dicta a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09, 2178/09, 1449/10 y 930/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
AROCENA, Luis Fernando	26.353.012	B - 0	Investigador	30/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 128/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0005981/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Juan Cruz GONZALEZ ALLONCA (D.N.I. Nº 25.022.024), en un cargo Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 129/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023606/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 145 del 27 de enero de 2010 y 818 del 16 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 145/10, prorrogado por su similar Nº 818/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la medida propiciada tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 145/10, prorrogado por su similar Nº 818/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 7 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 145/10, prorrogado por su similar Nº 818/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de julio de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CAVINA, María Pilar	27.262.320	B - 0	Consultora Técnica de la Unidad Subsecretario de Promoción

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
URIBE URIBE, Francisco Javier	18.691.059	B - 0	Restaurador y Conservador de Fondos Documentales
MASSON, Laura Elizabeth	21.883.361	B - 0	Analista Técnico Pedagógico
YAÑEZ, María Elena Ignacia	14.015.677	B - 0	Asesora Pedagógica con Orientación Jurídica
MAISEL, Delia	6.718.033	C - 0	Responsable de Archivo de Guarda de CONADEP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 130/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004572/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 191 del 31 de enero de 2008, 2006 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2056 del 15 de diciembre de 2009, 1001 del 7 de julio de 2010 y 925 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 191/08, prorrogado por sus similares Nros. 2006/08, 2056/09, 1001/10 y 925/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770), en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770), dispuesta por conducto del Decreto Nº 191/08, prorrogado por sus similares Nros. 2006/08, 2056/09, 1001/10 y 925/11, en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 99/2012

Asígnanse las retribuciones para el cargo de Presidente y Vicepresidente del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0062167/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 24.515 mediante la cual se creó el citado Instituto, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 685 del 26 de abril de 2002 y 1755 del 23 de octubre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 18 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 25.672 se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) funcionara como entidad descentralizada en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 24.515 el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) estará dirigido y administrado por un Directorio asistido por un Consejo Asesor con funciones consultivas.

Que dicho Directorio estará integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y SIETE (7) Directores.

Que en el artículo 9º de la Ley Nº 24.515 se estableció que los integrantes representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL por cada uno de los cuatro Ministerios que indica deberán ser Subsecretarios.

Que por Decisión Administrativa Nº 18/02 se estableció para el cargo de carácter extraescalafonario de Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) una retribución equivalente a la de un Nivel A, Grado 0, más un suplemento necesario hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I.

Que por Decreto Nº 685/02 se estableció para el cargo de carácter extraescalafonario de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) una retribución equivalente a la de un Nivel A, Grado 0, más un suplemento necesario hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se estableció que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS supervisará el accionar del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), conforme al Objetivo 17 de dicha Secretaría.

Que analizado lo expresado en el artículo 9º de la Ley Nº 24.515, en cuanto a que "...Las designaciones deberán recaer en uno de los Subsecretarios de cada Ministerio..." se desprende que los cargos de Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) deberían considerarse, por lo menos, con rango de Subsecretario.

Que la medida que se propicia cuenta con los créditos necesarios en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase para el cargo de carácter extraescalafonario de Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una retribución equivalente a la de un Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con rango de Subsecretario.

Art. 2º — Asígnase para el cargo de carácter extraescalafonario de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una retribución equivalente a la de un Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con rango de Subsecretario.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 134/2012

Desígnase el Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente Nº 67.789/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1613 de fecha 3 de octubre de 2008, la Resolución Nº 7 de fecha 16 de diciembre de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1613/08 se designó Presidente de la Delegación Argentina, ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ.

Que por la resolución mencionada en el Visto fue aceptada la renuncia del precitado funcionario.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, es necesario designar al Presidente de la Delegación Argentina ante la citada Comisión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina, ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor D. Hernán Darío ORDUNA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina, ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor D. Hernán Darío ORDUNA (D.N.I. Nº 7.992.633).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación, al señor D. Hernán Darío ORDUNA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 135/2012

Desígnase la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Camboya.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente Nº 63.055/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 551 de fecha 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE TAILANDIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Ana María RAMIREZ.

Que el Gobierno del REINO DE CAMBOYA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE CAMBOYA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Ana María RAMIREZ (D.N.I. Nº 10.568.623), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 85/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 34481/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de

Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT.		FUNCION
			DESDE	HASTA	
ZERBA, Federico Andres	26.540.734	B-0	01/07/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
TORIBIO, Néstor Horacio	23.530.006	B-0	25/04/2011	31/12/20211	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
NIELSEN, Matías Federico	29.697.999	B-0	01/06/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
MUNNE, María Eugenia	33.935.368	B-0	02/05/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
MAGRI, Juan Pablo	28.643.138	B-0	02/05/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
AMAYA, Federico Manuel	30.086.572	B-0	01/06/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo de TV
ZIMMERMAN, Sebastián Pablo	31.624.720	B-0	01/07/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo en sitios Web
STOCHYK, Guido	32.831.983	B-0	01/07/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo en sitios Web
CORNEJO, Carlos Facundo	30.913.960	B-0	01/07/2011	31/12/2011	Analista de Seguimiento y Monitoreo en sitios Web
MARZULLO, Juan Manuel	25.393.620	B-0	02/05/2011	31/12/2011	Analista Multisoporte de Seguimiento y Monitoreo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 86/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24571/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. María Eugenia RIVEIRO PEROTTI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el entonces titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Eugenia RIVEIRO PEROTTI (D.N.I. Nº 18.721.822) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 53.600.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a los establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 87/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 34707/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto 11, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de

Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT.		FUNCION
			DESDE	HASTA	
BARRANCO, Nicolas Gonzalo	34.275.938	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
FARIÑA, María Daniela	35.218.569	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
HERRERA, Fernando Nicolás	33.087.980	C-0	01/06/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
LIGARI, Antonio José	31.452.264	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
LOPEZ CASALA, María del Pilar	36.528.753	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
PANTHOU, María Ileana	33.294.953	C-0	01/06/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
RATTI, Catriel	35.362.180	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
SARQUIS ADAMSON, Berenice Mora	31.963.716	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
SORAIRES, Josefina	35.381.489	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
TRICANICO, José Francisco	29.199.691	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
HEREDIA, Manuel	26.631.501	C-0	01/07/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo en sitios Web
NICOLETTI, Sebastián Martín	26.836.668	C-0	01/07/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo en sitios Web

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 90/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0231486/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte de la presente decisión administrativa.

Que el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001210 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000014226

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEGORBURU	JAVIER OMAR	CONE2	DNI 23115689	5200.00	5200.00	63200.00	01/03/11	31/12/11	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001210 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
MARZO	2011	5200.00	5200.00
ABRIL	2011	5200.00	5200.00
MAYO	2011	5200.00	5200.00
JUNIO	2011	5200.00	5200.00
JULIO	2011	5200.00	5200.00
AGOSTO	2011	5200.00	5200.00
SEPTIEMBRE	2011	8000.00	8000.00
OCTUBRE	2011	8000.00	8000.00
NOVIEMBRE	2011	8000.00	8000.00
DICIEMBRE	2011	8000.00	8000.00
	Totales	63200.00	63200.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 80/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0293342/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001213 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000014319

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACERBI	ADRIAN JORGE	DNI 17788798	B5	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 82/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3479/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
27.575.052	JAMROZ	Carolina Paola	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0
32.064.439	SOLANO GARCIA	Gonzalo Javier	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0
29.735.285	QUESADA	María Laura	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 83/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-5788/11-2 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Mónica Liliana RIPOSATI (D.N.I. Nº 16.071.948), por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Mónica Liliana RIPOSATI (D.N.I. Nº 16.071.948), de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
Período de contratación: 01/03/2011 al 31/12/2011				
RIPOSATI, Mónica Liliana	DNI 16.071.948	27-16071948-1	B - 3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 84/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Médicos Comunitarios de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-20856/10-8 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic. D. María Soledad LOPEZ (D.N.I. Nº 26.553.894), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. María Soledad LOPEZ (D.N.I. Nº 26.553.894), de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS				
Período de contratación: 01/01/2011 al 31/12/2011				
LOPEZ, María Soledad	D.N.I. 26.553.894	27-26553894-6	B-3	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 81/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.692/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña María Victoria SANTELLAN (M.I. Nº 27.668.284) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña María Victoria SANTELLAN (M.I. Nº 27.668.284).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Servicios de Empleo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Doña María Victoria SANTELLAN (M.I. Nº 27.668.284), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 15 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 79/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009794/2011, Cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUB-

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ALMADA	FERNANDO	DNI	26.429.657	D	0	15/06/2011
BRANDOLINO	CAMILO	DNI	36.936.908	D	0	01/05/2011
CONTTI	JESICA LORENA	DNI	36.755.603	D	0	15/07/2011
PIÑERO	LEONARDO GABRIEL	DNI	26.238.596	D	0	29/07/2011
PORTILLO	DIEGO ALEJANDRO	DNI	23.691.146	D	0	01/02/2011
RIVAS	MARCELO ROBERTO	DNI	23.073.363	D	0	24/07/2011
RUBINO	JUAN FRANCISCO	DNI	35.181.432	D	0	26/08/2011
TORRES	SERGIO ADRIAN	DNI	18.486.858	D	0	15/07/2011
SANTAREN	OMAR	DNI	13.094.341	D	0	06/06/2011

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 19/2012

Acéptase la renuncia del Director de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0520880/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1107 de fecha 26 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1107 de fecha 26 de julio de 2011 se designó transitoriamente en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público Nacional D. Alejandro Dante GOBBINI (M.I. Nº 14.463.452).

Que en fecha 5 de diciembre de 2011, el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones.

Que la medida que se propicia no genera erogación adicional para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia, a partir del 12 de diciembre de 2011, del Contador Público Nacional D. Alejandro Dante GOBBINI (M.I. Nº 14.463.452) al cargo de Director de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que fuera oportunamente designado transitoriamente por el decreto Nº 1107 de fecha 26 de julio de 2011.

Art. 2º — Agradécense al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

Art. 3º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 20/2012

Apruébase el Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0474744/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.427, la Resolución Conjunta Nº 825 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y Nº 338 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.427 crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica.

Que la Resolución Conjunta Nº 825 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y Nº 338 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 30 de septiembre de 2009 reglamenta la mencionada ley.

Que resulta necesario aprobar un Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de posibilitar la eficaz realización de las pasantías por parte de los estudiantes.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al señor Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a celebrar convenios con instituciones educativas del sector público o privado, en este último caso con reconocimiento oficial, a los efectos de contribuir a una más eficiente implementación del sistema que se reglamenta en la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

I. Objetivo de las pasantías

• Las pasantías educativas tendrán como objetivo que los estudiantes seleccionados puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria, tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las actividades propias del MINISTERIO y se integren a un grupo laboral. De esa forma se contribuirá a la transición entre la etapa educativa y la laboral de los pasantes, en vista una mejor inserción posterior en el mercado de trabajo.

II. Duración de las pasantías

• Las pasantías se extenderán durante un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses y se desarrollarán con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas dentro del horario habitual del MINISTERIO, de lunes a viernes, en el horario de 8 hs. a 20 hs. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

III. Condiciones para acceder a las pasantías

• Para acceder a las pasantías los alumnos de las instituciones educativas con las cuales el MINISTERIO tuviera convenio, deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, no estar desarrollando otra pasantía bajo el régimen de la Ley Nº 26.427, ni encontrarse actuando laboralmente bajo relación de dependencia (tanto en el sector público como en el ámbito privado) y estar cursando alguna de las carreras dictadas por esas instituciones en forma regular.

• La Coordinación de los temas administrativos relativos a los pasantes estará a cargo de la Coordinación de Contratos y Pasantías, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

IV. Cumplimiento de las prácticas

• Las actividades que realicen los pasantes serán coordinadas y evaluadas por funcionarios del MINISTERIO, que en carácter de Tutores, estarán a cargo del proyecto individual de cada una de las respectivas pasantías.

• El horario a cumplir por cada pasante será acordado con el correspondiente Tutor, teniendo como mínimo una carga horaria de CUATRO (4) horas diarias, no debiendo superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6º 30') dentro del horario habitual del MINISTERIO.

• Los pasantes dispondrán de hasta VEINTIOCHO (28) días al año para rendir exámenes propios de su carrera, no pudiendo superar los SEIS (6) días corridos por cada examen, debiendo presentar ante la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente constancia de examen certificada y sellada por la correspondiente institución educativa. En caso que el pasante ingresara en cualquier mes del año, se le calculara días proporcionales por este concepto.

• El pasante gozará de VEINTE (20) días corridos de descanso anual, siempre que haya cumplido con una permanencia de un año en el MINISTERIO. Dicha licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, siempre y cuando a criterio del responsable del pasante no se alteren las tareas programadas.

• En caso de enfermedad, el pasante tendrá derecho a DIEZ (10) días pagos por año, en concepto de licencia por enfermedad, habiendo comunicado previamente su situación ante el MINISTERIO antes de las 11 hs. de ese mismo día. Por otra parte el MINISTERIO enviará personal calificado al domicilio del pasante en cuestión para evaluar, justificar y dar reporte de su situación y el tiempo estimado de licencia otorgado según la sintomatología presentada.

• Se justificará por razones particulares hasta CUATRO (4) inasistencias por año calendario, los cuales no podrán superar los DOS (2) días por mes.

• En caso de incumplimiento de horario y/o de inasistencias no previstas en los puntos anteriores, los pasantes podrán recuperar el tiempo incumplido o los días de inasistencia, si así lo acordaren con su superior, siempre que la recuperación se realice en jornadas que no superen un máximo de OCHO (8) horas diarias y dentro del mismo período de la liquidación de la asignación estímulo. Caso contrario se descontarán los días horas de práctica incumplidos (o lo que surja por acumulación de fracciones menores), utilizando como base de cálculo el valor horario resultante un total de VEINTIDOS (22) días hábiles por todos los meses del año.

• Los respectivos tutores podrán evaluar la particular situación de aquellos pasantes que soliciten justificación de días de ausencia en virtud de la participación en actividades tales como congresos, seminarios y cursos de capacitación relacionados con la temática de su futura profesión. Los pasantes deberán acreditar fehacientemente tal participación.

• A los fines de acceder a las dependencias del MINISTERIO y permitir el control del cumplimiento de asistencia y horarios de prácticas, los pasantes recibirán una credencial de acceso, la que tendrá que ser devuelta dentro de los CINCO (5) días hábiles antes de concluir su pasantía. Todo pasante que no procediera a devolver su correspondiente credencial, deberá restituir el importe correspondiente al costo de la credencial magnética.

V. Obligaciones, prohibiciones y rescisión

• Los pasantes no deberán realizar ningún tipo de actividades políticas, religiosas proselitistas de ninguna índole dentro del MINISTERIO.

• El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, sea información relacionada con la actividad del MINISTERIO, otras dependencias u organismos públicos o privados, proveedores, procesos, métodos o fórmulas, adoptadas por el Ministerio para el cumplimiento de su gestión y toda otra información a laque tenga acceso directa o indirectamente.

• El incumplimiento por parte del pasante de las normas del presente Reglamento será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que el MINISTERIO deje sin efecto, de inmediato, la pasantía otorgada.

• Los pasantes podrán en cualquier momento y sin justificación de causa dejar sin efecto el cumplimiento de la pasantía, previo aviso fehaciente con DIEZ (10) días hábiles de anticipación.

• EL MINISTERIO podrá rescindir la pasantía en cualquier momento y sin justificación de causa debiendo avisar al pasante con una antelación de menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la FACULTAD.

• Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causas de enfermedad o accidente, ya sean inculpables o las previstas en la Ley Nº 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, más tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.

• Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo de trabajo aplicable al organismo, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía.

VI. Seguro sobre accidentes durante la pasantía

• EL MINISTERIO brindará cobertura a los pasantes incorporados que los proteja ante cualquier tipo de accidente que pudiera ocurrir con motivo de la práctica académica de acuerdo al Decreto Nº 491/97, reglamentario del Art. 2º, inc. C) de la Ley Nº 24.557, dicha cobertura estará asimilada a la que en forma habitual corrientemente protege a su personal.

VII. Cobertura de Obra Social

• El pasante contará con una cobertura de salud de la Ley de Obras Sociales - (Ley Nº 23.660) o la que en el futuro la reemplace, y en los términos del Art. 15 de la Ley Nº 26.427, segundo párrafo.

VIII. Tutores de los pasantes

Se denominará Tutor de pasantes a los responsables de las áreas en la cual se desempeñen los estudiantes beneficiarios del sistema de Pasantías Educativas.

• Será responsabilidad del Tutor de Pasantes:

1. Acompañar al pasante para una mejor inserción en el grupo de trabajo, marcándole sus tareas y responsabilidades como así también los procesos de las mencionadas tareas, creando un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

2. Informar a la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de tareas y asistencia y confeccionar la certificación para la liquidación de la correspondiente asignación estimulo.

3. Registrar en el Sistema de Novedades de Personal, todo lo relativo al cumplimiento de asistencia y horarios.

4. Hacer observar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento General e informar a la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de los incumplimientos en que se incurrieran los pasantes bajo su supervisión.

5. Semestralmente producir informes de evaluación sobre el desempeño de los pasantes bajo

su tutoría. Estos informes tendrán carácter de reservado y se confeccionaran en dos (2) ejemplares, uno para la Coordinación de Contratos y Pasantías y otro para las respectivas instituciones educativas a las que pertenecen los pasantes.

6. Elaborar de manera conjunta con el docente guía designado por la institución académica, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 75/2012

Prorrógase lo establecido por la Resolución Nº 124/11, relacionada con el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.411.249/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003 y sus modificatorias y complementarias, Nº 124 del 15 de febrero de 2011 y Nº 1135 del 30 de septiembre de 2011, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102 del 21 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Empleo Nº 24.013 se asignó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL competencias para diseñar y ejecutar programas destinados a promover la calificación e inserción laboral de trabajadores con discapacidad y de trabajadores que integran grupos vulnerables o protegidos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124, del 15 de febrero de 2011, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO con el objeto de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario, que se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro, dirigidos a personas con dificultades funcionales para el desarrollo de tareas operativas por limitaciones mentales, intelectuales, cognitivas o funcionales de carácter sico-sociales o psiquiátricas, y 2) la línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral, que promoverá la inclusión de trabajadores con discapacidad en prestaciones formativas o de promoción del empleo ejecutadas o impulsadas por este Ministerio, que comprendan acciones de orientación laboral, de apoyo a la búsqueda de empleo, de formación profesional, de certificación de estudios formales, de asistencia al desarrollo de emprendimientos independientes y/o de inserción laboral.

Que, para un mejor ordenamiento y una más eficaz gestión de las políticas de este Ministerio dirigidas a atender la problemática de empleo de trabajadores con discapacidad, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/2011 se dejó sin efecto el Componente de Trabajadores con Discapacidad del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102 del 21 de febrero de 2006; traspasándose a sus proyectos y participantes a la Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/2011, se estableció que los proyectos traspasados continuarían desarrollándose en iguales condiciones por un plazo de SEIS (6) meses en el marco de la Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO y que, durante dicho plazo, los Organismos Ejecutores de tales proyectos deberían reformularlos de acuerdo con las modalidades a establecer por la reglamentación del nuevo Programa y/o reorientar a sus participantes hacia otras acciones de empleo de este Ministerio más adecuadas para afrontar sus problemáticas de empleo.

Que, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1135, del 30 de septiembre de 2011, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo antes indicado.

Que resulta necesario prorrogar dicho plazo, a efectos de brindar a la totalidad de los Organismos Ejecutores de proyectos alcanzados por dicha medida, la posibilidad de cumplimentar los procesos de reformulación de sus proyectos y/o de reorientación de sus participantes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por CUATRO (4) meses, contados desde su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124, del 15 de febrero de 2011, y extendido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1135, del 30 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Los Organismos Ejecutores de proyectos alcanzados por la presente medida, tendrán un plazo de VEINTE (20) días corridos para solicitar la baja de los proyectos a su cargo, cuya continuidad no fuera posible por dificultades materiales o por la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 11/2012

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de una empresa.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0407961/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 184.705.850) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 179.076.347) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES ($ 5.629.503), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

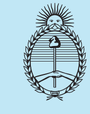
Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 186.770.401) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 179.076.347) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 7.694.054), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 26.154.593) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1.539.461), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 421/2012

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el expediente Nº 1-0047-1110-955-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que, mediante expediente Nº 1-47-17186-11-4, la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional recibió una notificación de Tecnovigilancia en relación con el producto “TORNILLO PARA HUESO TRANSLOCK”, fabricado por la firma KINETICAL S.R.L., el cual tendría, como falla de calidad, problemas en el rótulo y en las instrucciones de uso.

Que el citado Programa informa que personal de la Dirección de Tecnología Medica realizó una inspección en la sede de la firma KINETICAL S.R.L., ocasión en la cual se constató que la firma no utiliza el nombre comercial TRANSLOCK ® para su producto “TORNILLO PARA HUESO”, que el rótulo y el instructivo de uso con los que fue liberado el producto no se corresponden con los aportados por el notificador y que el producto original es comercializado “no estéril”, mientras que el producto reportado indica en su instructivo de uso que “se suministra estéril. Método de esterilización -EO”.

Que el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que los responsables de KINETICAL S.R.L. manifestaron que “del producto se fabricaron únicamente dos lotes con marca KINETICAL”, y ninguno de ellos se corresponde con el lote reportado.

Que tratándose de un producto médico falsificado, cuyo rótulo indica ser elaborado por una firma habilitada por esta Administración que no lo reconoce como propio, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como: “TORNILLO PARA HUESO TRANSLOCK” que indica en uno de sus rótulos “TRANSLOCK IMPLANTE TRANSVERSAL 3 mm x 50 mm - KINETICAL S.R.L. - IND. ARG. - Autoriz. ANMAT Res. Mercosur GMC 21/98 - D.T. Sergio R. López. - M.P. 11.709” y en su instructivo de uso “Se suministra estéril. Método de esterilización -EO”.

Que la medida aconsejada por el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “TORNILLO PARA HUESO TRANSLOCK” que indica en uno de sus rótulos “TRANSLOCK IMPLANTE TRANSVERSAL 3 mm x 50 mm - KINETICAL S.R.L. - IND. ARG. - Autoriz. ANMAT Res. Mercosur GMC 21/98 - D.T. Sergio R. López. - M.P. 11.709” y en su instructivo de uso “Se suministra estéril. Método de esterilización - EO”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Otto A. Orsingher.



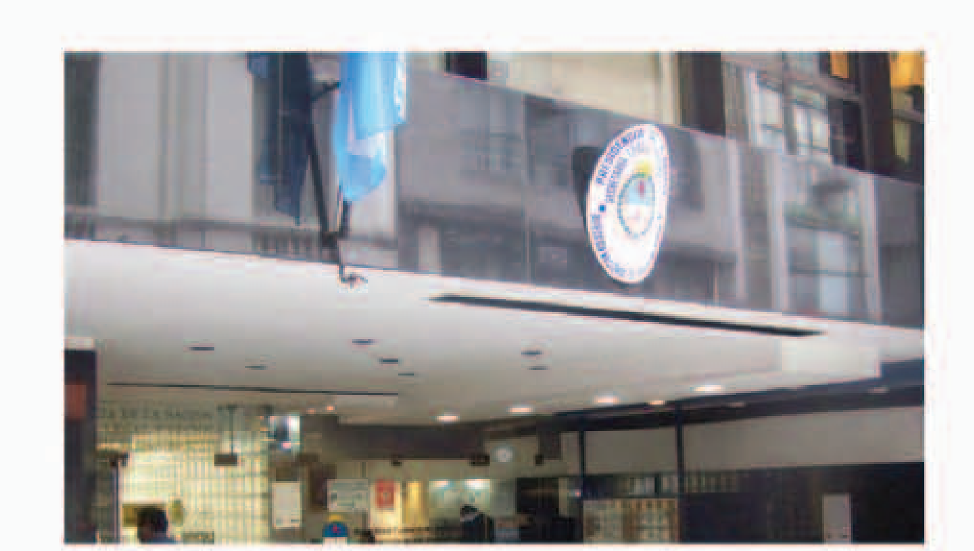
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

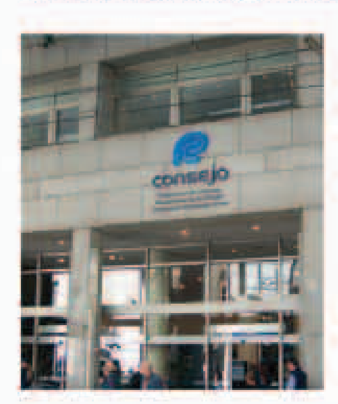


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Permanecerá cerrada durante el mes de enero

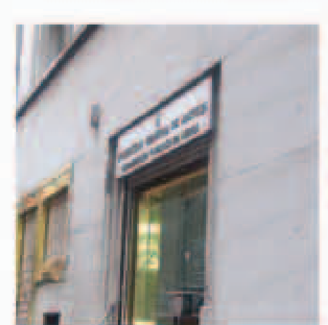


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-1-2012

Expediente				
4989391	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ERGONOMIA - PREVENCION DE ENFERMEDADES Y LESIONES PRODUCIDAS POR EL TRABAJO - TOMO II	Autor: OSVALDO J ANNICHINI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989392	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ERGONOMIA - PREVENCION DE ENFERMEDADES Y LESIONES PRODUCIDAS POR EL TRABAJO	Autor: OSVALDO J ANNICHINI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989393	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: METODOS DE ENSEÑANZA DIDACTICA GENERAL PARA MAESTROS Y PROFESORES	Autor: MARIA CRISTINA DAVINI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989394	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BUENOS AIRES, PASADO Y PRESENTE	Autor: MARTIN COMAMALA Director: FELISA MARTINEZ Traductor: MELISA DI TULLIO Traductor: PHILIPPE ALLEMAND Traductor: ODILE ALLEMAND Editor: EDIFEL LIBROS DE MARTINEZ FELISA
4989395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMENAJE	Autor: ADELA MELIAN Autor: AZULINA MELIAN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFUERA ESTAN LOS ZOMBIES: PERO LA CASA ESTA EMBRUJADA	Autor: SANTIAGO REPETTO Editor: LETRAS NUEVAS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 1@1 DERIVAS EN LA EDUCACION DIGITAL	Autor: ALEJANDRO PISCITELLI Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4989398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA SIEMPRE	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SILVIA ALEMANY Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4989399	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EXPLICADO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - BIBLIOGRAFIA TOMO VII.	Autor: FRANCISCO A. M. FERRER Autor: GRACIELA MEDINA Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A. M. FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: FELIX A. TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: MIGUEL A. PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989402	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EXPLICADO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - BIBLIOGRAFIA TOMO VI. A	Autor: CLAUDIO KIPER Autor: GONZALO SOZZO Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A. M. FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989403	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FEDERALISMO FISCAL. EXPERIENCIA NACIONAL Y COMPARADA COMPILACION DE LA DOCTRINA PUBLICADA EN LOS NUM	Autor: MIGUEL ANGEL ASENSIO Autor: PABLO MARIA GARAT Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CATEQUESIS CON IMPULSO LA RENOVACION MISIONERA DE LA CATEQUESIS	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN BENITO
4989406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOVATO	Autor: OSVALDO AGUIRRE Editor: AQUILINA EDICIONES
4989407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE CONTRA TEBAS	Autor: ESQUILO Traductor: PABLO CAVALLERO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4989408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARAJAS NUNCA IMAGINASTE QUE UN VUELO PODIA LLEVARTE TAN LEJOS	Autor: ALEJANDRA ZINA Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI
4989409	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS DESAFIOS ETICOS DEL MUNDO ACTUAL: UNA MIRADA INTERCULTURAL. PRIMERA CONFERENCIA INTERCONTINENTAL	Autor: RAYMOND G HELMICK Traductor: VIRGINIA NOTO LLANA Editor: SAN BENITO
4989410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIGMEO	Autor: CHUCK PALAHNIUK Traductor: JAVIER CALVO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4989412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 369 CURIOSIDADES SOBRE SEXO	Autor: ANIBAL LITVIO Autor: OMAR TIRABOSCHI Editor: V & R EDITORAS SA
4989413	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISCELANEA	Autor: VICTOR RAUL SCYZORYK Editor: REINA ISABEL DE CASTILLA LA CATOLICA
4989414	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿COMO TE EXPLICO QUE ES LA FELICIDAD?	Autor: GUSTAVO SHUJMAN Editor: EDIBA LIBROS SA
4989415	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿COMO TE EXPLICO EL SEXO Y EL AMOR?	Autor: GUSTAVO SHUJMAN Editor: EDIBA LIBROS SA
4989416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARRACIONES MARAVILLOSAS AFRICANAS VOLUMEN 1	Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER Editor: PROYECTO LARSEN DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4989418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ASAMBLEA DE LAS MUJERES	Autor: ARISTOFANES Traductor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER Editor: PROYECTO LARSEN DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4989419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOGMA SOCIALISTA	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4989423	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TRES SIGLOS RELATO DE UN GENIO	Autor/Editor: SILVIO FIORITO

4989435	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUEVAS MIRADAS SOBRE ECONOMIA HETERODOXA	Autor: MARIANO DE MIGUEL Autor: DIEGO COATZ Editor: UCES EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
4989436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA UNA MORAL SIN DOGMAS	Autor: JOSE INGENIEROS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4989466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS EN PROSA. POEMAS HUMANOS. ESPAÑA, APARTA DE MI ESTE CALIZ	Autor: CESAR VELLEJO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4989467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABERES SITUADOS / TEORIAS TRASHUMANTES	Autor: MARIA LUISA FEMENIAS Autor: PAULA SOZA ROSSI Autor: GABRIELA CASTELLANOS LLANOS Autor: URANIA A UNGO Autor: GLADYS TZUL TAUL Autor: SILVANA SCIOTINO Autor: PILAR ERRAZURIZ Autor: CECILIA LUQUE Autor: ALEJANDRA MARTIN Editor: FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
4989470	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA GUIA GPH	Autor/Titular: DIANA MIRIAM DI PRISCO
4989472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LENTA OBSESION	Autor: CESAR MELIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989473	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EXPLICADO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - BIBLIOGRAFIA. TOMO VI.	Autor: CLAUDIO KIPER Autor: GONZALO SOZZO Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A. M. FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989474	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEPORTIVO TOMO II	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: CARLOS IPARRAGUIRRE Autor: DANIEL CRESPO Autor: GRACIELA MEDINA Autor: CARLOS GABRIEL DEL MAZO Autor: CLAUDIO GONAZALEZ VIESCAS Autor: FRANCISCO DANIEL GONZALEZ Autor: RENE RICARDO MIROLO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989477	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. EXPLICADO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - BIBLIOGRAFIA TOMO VII.	Autor: FRANCISCO A M FERRER Autor: GRACIELA MEDINA Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A. M FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989482	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXIONES SOBRE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO	Autor: CARDENAL JORGE MARIO BERGOGLIO Editor: CUIDAD ARGENTINA- HISPANIA LIBROS
4989483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERECHO PENAL OBRAS COMPLETAS TOMO V	Autor: HANS JOACHIM HIRSCH Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989485	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CIVIL CONSTITUCIONAL	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4989488	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUIN MATO A LA INOCENCIA	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989489	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HABLANDO CON EL UNIVERSO	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989490	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REINO DE TORMENTAS	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989491	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN ORBITA	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989492	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOT DEAD VOLUMEN 2	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989493	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAFISIMA	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989494	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOMOS LA SOGA EN TU CUELLO	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989495	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL SONIDO DE TU TIEMPO	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO
4989496	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRISIS MUNDIAL	Productor: MAXIMILIANO JOSE BUENO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2012 Nº 7223/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-1-2012

Expediente				
4989155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡ADELANTE LOS QUE QUEDAN!	Autor: LEANDRO N ALEM Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4989156	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGUEMOS A APRENDER LAS LETRAS	Autor: ANDREA GROSSI Editor: DOS TINTAS SA
4989157	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OBJETOS	Autor: WALTER CARZON Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4989158	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDA FACIL Y RAPIDO A FABRICAR ADORNOS DE NAVIDAD	Autor: LILY VARGAS Editor: DOS TINTAS SA
4989160	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A TOMAR LA SOPA!	Autor: COOKINA Editor: DOS TINTAS SA
4989161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECICLADO FACIL	Autor: LILY VARGAS Editor: DOS TINTAS SA

4989162	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEJIROTERAPIA	Autor: ANGELITA
				Editor: DOS TINTAS SA
4989163	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROPA FACIL	Autor: SILVIA ORCOYEN
				Autor: JAQUELINE BOUCHET
				Editor: DOS TINTAS SA
4989164	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE NOS DICEN LOS SIGNOS SOBRE EL AMOR	Autor: ELIZABETH FERNANDEZ
				Editor: DOS TINTAS SA
4989169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMUN OLVIDO	Autor: SYLVIA MOLLOY
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4989170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIEZ CHANCHITOS Y OTROS CUENTOS	Autor: JOSE LUIS BARBADO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989171	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL ACCIDENTE ORIGINAL	Autor: PAUL VIRILIO
				Traductor: IRENE AGOFF
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4989199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAN AMADA	Autor: POLDY BIRD
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4989200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUVE EN LISBOA Y ME ACORDE DE TI	Autor: LUIZ RUFFATO
				Traductor: MARIO CAMARA
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4989201	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIONEL HAMPTON. JIVIN' THE VIBES	Autor: REMI RAEMACKERS
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989202	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOUIS ARMSTRONG: FIREWORKS	Autor: REMI RAEMACKERS
				Traductor: ANONIMO
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989203	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FE SE RIE DE LO IMPOSIBLE	Autor: HECTOR FERREYRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989205	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DESDE LAS PROFUNDIDADES. ORACIONES RECONFORTANTES EN TIEMPOS DE ENFERMEDAD,	Autor: RABINO LIC DANIEL A KRIPPER
			DE LA TRADICION JUDIA	Editor: FUNDACION JUDAICA
4989207	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LULI. UNA GATITA DE CIUDAD	Autor: MEMPO GIARDINELLI
				Autor: ELENA HADIDA
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989208	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCUENTROS CERCANOS CON LOS ANGELES	Autor: ELIZABETH FERNANDEZ
				Editor: DOS TINTAS SA
4989209	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO BRICS LAS POTENCIAS EMERGENTES	Autor: MARIANO TURZI
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Autor: MIGUEL REP
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4989210	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SARAH VAUGHAN. STREES OF DREAMS	Autor: REMI RAEMACKERS
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS INCOGNITAS DEL PUENTE INTERNACIONAL	Autor: EMANUEL STOKER
				Editor: EL NUEVO AMANECER DE MENDEL RUCHELSMAN
4989212	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA SANTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Autor: JULIO CESAR MONTERO
				Autor: ROSA LABANCA
				Autor: MARIA CAROLINA CHEVALLIER
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS
4989214	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COUNT BASIE. SWINGING THE BLUES	Autor: REMI RAEMACKERS
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989215	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RAY CHARLES: BLACK JACK	Autor: REMI RAEMACKERS
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Traductor: ANONIMA
				Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS PARA MI HIJA ADOLESCENTE	Autor: POLDY BIRD
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4989217	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: ESTRATEGIAS Y DISEÑO DIALOGO ENTRE EMPRESAS Y DISEÑADORES	Autor: FRANK MEMELSDORFF
				Editor: WOLKOWICZ EDITORES
4989219	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: KHORA	Autor: JACQUES DERRIDA
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4989220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RESISTENCIAS GLOBALES NUEVOS MOVIMIENTOS CONTRA LA GLOBALIZACION	Autor: CARLOS EGAÑA
			TECNOECONOMICA	Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4989222	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA MORAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOBRE EL NACIMIENTO DE LA POLIS DE LOS	Autor: ROGER SILVERSTONE
			MEDIOS	Traductor: ELENA C MARENGO
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4989225	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PROJIMO. TRES INDAGACIONES EN TEOLOGIA POLITICA	Autor: SLAVOJ ZIZEK
				Autor: ERIC L SANTNER
				Autor: KENNETH REINHARD
				Traductor: CRISTINA PIÑA
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2012 Nº 7230/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-1-2012

Expediente				
4989237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA IMPREDECIBLE	Autor: FEDERICO D'ATTELIS NOGUERA Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABACUECA	Autor: FEDERICO D'ATTELIS NOGUERA Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MIRADA	Autor: FEDERICO D'ATTELIS NOGUERA Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA MIA	Autor: JUAN PABLO ESMOK LEW Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MINAS	Autor: REMO LEAÑO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINAS	Autor: PALOMA KIPPES Autor: GERARDO MOREL Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURANDERA, CURANDO	Autor: PALOMA KIPPES Autor: GERARDO MOREL Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CURANDERA, CURANDO	Autor: REMO LEAÑO Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL ADIOS	Autor: RUDI FLORES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4989246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL ADIOS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4989247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LOS TONICOS	Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Autor: JUAN FRANCISCO DOMINGUEZ Autor: JERONIMO SICA Autor: JAVIER ROLANDO BECERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4989248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CUATRO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4989249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM SIJA Y SOLORZANO	Autor: DARDO LUIS SOLORZANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALENJANDRA LAZCOZ
4989250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SIJA Y SOLORZANO	Autor: JOSE MANUEL SIJA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4989258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES DE INCIENSO	Autor: MARCO RAFAEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDUCACION: CAPACITACION EN SERVICIO	Autor: MARIA DEL CARMEN MAIMONE Editor: MAIMONE A Y MAIMONE S DE CODEINEP
4989260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROCESOS DE ESTIRILIZACION	Autor: SILVIA RABILOTTI Autor: ANDREA COUSO Editor: MAIMONE Y MAIMONE CODEINEP
4989261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WAR STARS. GUERRA, CIENCIA FICCION Y HEGEMONIA IMPERIAL	Autor: BRUCE FRANKLIN Traductor: MARIO IRIBARREN Editor: FINAL ABIERTO EDITORIAL
4989262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZIPAQUIRA	Autor: ANTONIO DE ALVARADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989263	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL AMOR DE UN PADRE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOC. SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
4989264	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VUELTA DE OBLIGADO. HISTORIA DE UN PUEBLO, VIDAS Y COSTUMBRES	Autor: CLAUDIO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROGRAMA ARGENTINO DE ACREDITACION DE LA CALIDAD EN SALUD (PAACS)- ESTANDARES PARA LA ACREDITACION	Autor: JOSE MARIA PAGANINI Autor: FERNANDA ARRONDO COSTANZO Autor: GUSTAVO JALUF Editor: CENAS - CENTRO ESPECIALIZADO EN LA NORMALIZACION Y ACREDITACION Y SALU
4989266	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN ARTE MORTAL. LA HISTORIA OCULTA DEL TAE KWON DO EN LA ARGENTINA	Autor: ALEX GILLIS Autor: MANUEL ADROGUE Traductor: MANUEL E ADROGUE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Autor: JORGE PENA
4989267	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MORENA DE LA TIERRA	Autor: VERONICA HALAC Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4989268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO ES POSIBLE	Autor: LUCAS M RUBIN Editor: V&R EDITORAS SA
4989269	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PENSAR LA SOCIEDAD 4	Autor: GUSTAVO GOTBETER Autor: LUVIO (I) Editor: 12 (NTES)
4989270	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL HADA DEL FUEGO	Autor: VERONICA HALAC Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDICIONES DE EDICIONES URANO
4989271	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR LA NATURALEZA 5	Autor: LAURA LACREU Autor: ARIELA GRUNFELD Autor: ALEJANDRA YUHJTMAN Autor: LUVIO (I) Editor: 12 (NTES)

4989272	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PENSAR LA SOCIEDAD 5	Autor: GUSTAVO GOTBETER Autor: LUVIO (I) Editor: 12 (NTES)
4989279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIDNEY BECHET: SHAKE IT AND BREAK IT	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989280	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BILLIE HOLIDAY: EASY TO LOVE	Autor: REMI RAEMACKERS Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHARLIE MINGUS. EPITAPH	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989282	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAVE BRUBECK. A LA TURK	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GERRY MULLIGAN. FUN HOUSE	Autor: REMI RAEMACKERS Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIZZY GILLESPIE. DIGGIN' DIZZ	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989285	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DJANGO REINHARDT - SWING FROM PARIS	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA EDICIONES SA Autor: REMI RAEMACKERS
4989287	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOMA II	Productor: JOSE MARIA ARCUCCI
4989288	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMBIA LA RUTA	Productor: JOSE MARIA ARCUCCI
4989289	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: P.L CALENDARIO 2012 PATRIMONIO MUNDIAL	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUCION RELIGIOSA PERFECTA LIBERTAD
4989290	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA (AAFYB) ORIGEN, NATURALEZA Y EVOLUCION	Autor: ENRIQUE IOVINE Autor: HORACIO BARTOLOME RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAQUEMOS A MAMA DEL CIELO	Autor: ROXANA PALACIOS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4989293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARRATIVAS DE CO.FA.LO.ZA. PARA EL MUNDO DOCENTE SOLO UNIDOS TRIUNFAREMOS Y OTROS CUENTOS	Autor: JORGE G.R. CIRUELOS CASABAYO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA MEMORIA DE ANIBAL Y OTROS CUENTOS	Autor: ANA MARIA RICO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4989296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN MEDIO DE LA VIDA	Autor: EDUARDO POCZTARUK Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4989297	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRABAJOS, CUERPOS Y RIESGOS	Autor: MARTA PANAIA Autor: JUAN PABLO HUDSON Autor: RODOLFO GARCIA SILVA Autor: LAURA I TOTTINO Autor: EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA Autor: ARIEL CUNIOLI Autor: NICOLAS VILLANOVA Autor: ANA ALEJANDRA GERMANI Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
4989298	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTRODUCCION A LA TEOLOGIA PARA UNIVERSITARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4989300	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VICULOS FAMILIARES LA EMPRESA FAMILIAR	Autor: SILVINA LAVALLE Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4989301	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FUNDACIONES	Autor: HORACIO MIGUEL CALABRO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4989302	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HERRAMIENTAS DE COMUNICACION DIGITALES	Autor: ARIEL A KHALIL Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4989303	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA TRIBUTARIA	Autor: ANDRES SIMONETTI Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4989305	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESQUEMAS DE TRANSPORTE Y TURISMO	Autor: DANIEL A HERNANDEZ Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4989306	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSENSO PARA EL DESARROLLO POLITICAS DE ESTADO. CONTRATO SOCIAL DE GARANTIA. Y PERTENENCIA	Autor: ROBERTO DROMI Autor: ARMANDO CARO FIGUEROA Autor: ANDRES DELICH Autor: ROQUE FERNANDEZ Autor: HORACIO JAUNARENA Autor: JORGE VANOSSI Autor: FERNANDO LUCERO SCHMIDT Editor: CIUDAD ARGENTINA HISPANIA LIBROS
4989307	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FUNDAMENTOS DE ETICA ASPECTOS DE LO ETICO-SOCIAL	Autor: RAUL E PETRINELLI Autor: GUILLERMO H WITEMBURG Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4989310	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECURSOS HUMANOS LO QUE SOBRA ES EL TALENTO	Autor: ROBERTO VOLA LUHRS Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4989316	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA SORPRESA ENORME	Autor: MARIA LAURA CARUSO Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: LUDI & CO
4989317	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FORMANDO COMPETENCIAS HOMO DISCENS UN GUION ESTRATEGICO PARA FORMADORES QUE APRENDEN	Autor: JUAN CARLOS SELTZER Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4989318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HILO QUE AUN LE RESTA AL CARRETEL	Autor: MARIA ROSA RZEPKA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989319	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS COOPERATIVOS COFALOZA 2010	Autor: DANIEL ALEJANDRO GRIMALDI Autor: ISIDORA CABALLERO DE VILLAMAYOR Autor: DANIEL MERCADO Autor: DIEGO ALBIN MARTINEZ Autor: GUILLERMO CAMPAÑO Autor: MARTA MABEL DE LA LLERA Autor: ANDREA MURATORI Autor: CINTHIA VARELA DUGO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE

4989320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMAGENES FUEGUINAS	Autor: RUTH NOEMI JAVIER Editor: MIS ECRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4989323	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO DE SELLOS CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ANALISIS CASOS- PRACTICOS-LEGISLACION	Autor: ANALIA SANTOS ROMERO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4989355	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGRO E INDUSTRIA DEL CENTENARIO AL BICENTENARIO	Autor: JULIO J NOGUES Editor: CUIDAD ARGENTINA- HISPANIA LIBROS
4989361	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OSCAR PETERSON: NAMELESS	Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989363	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELLA FITZGERALD. ALL MY LIFE	Autor: REMI RAEMACKERS Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4989365	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHARLIE PARKER. BIRD OF PARADISE	Autor: REMI RAEMACKERS Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR, ALTEA. TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2012 Nº 7239/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-1-2012

Expediente				
4989018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5	Autor: MARIA INES TATO Autor: MARCELA CARBAJALES Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: MARIELA SCHOOR Autor: MARIA SOL DACHS Autor: DARIEN EROS PRADO Autor: MARTIN MELOGNO Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESARREGLOS. RELATOS CORTOS	Autor: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ Autor: LUCILA VISO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989021	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS TORTAS MAGICAS DE MARU BOTANA Y OTRAS DELICIAS DULCES	Autor: MARU BOTANA Autor: CONRADO GIUSTI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4989022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO ARGENTINO	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA SRL
4989025	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEMORIAS XVIII REUNION CIENTIFICA TECNICA. MERCEDES, CORRIENTES, 3, 4 Y 5 DE NOVIEMBRE 2010 ESTACION	Autor: ELVIRA M FALZONI Autor: MARIA GRACIELA DRAGHI Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO
4989026	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA HISTORIA DE PUAN CINTADA PARA NIÑOS...Y NO TAN NIÑOS	Autor: LUCIANA FRANCISCO Autor: MONICA QUIÑONAS Autor: JOSE MARCHI Autor: LIC. GISELA DESTREB Autor: LIC. Y PROF. CLARA DI FRANGIA Autor: SILVIA ITURRIOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS PROPIAS DE GODOY A JAPON PASANDO POR BUENOS AIRES Y USHUAIA	Autor: ILDA BALDOMA MAIZTEGUI DE FIGARI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 55 AÑOS DE LO NUESTRO. FOLCLORE SAN RAFAEL - GRAL. ALVEAR - MALARGUE CANTORES - MUSICOS - POETAS MED	Autor: JOSE OMAR ALCAYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989029	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEJORA DE PROCESOS CON CMMI-DEV UNAINTRODUCCION PRACTICA	Autor: SERGIO VILLAGRA Editor: NUEVA LIBRERIA SRL
4989030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES. SELECCION DE CUENTOS Y POESIAS REALIZADOS EN TALLERES LITERARIOS. VOLUMEN	Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989031	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HABIA UNA VEZ... DIJO ABEL SANTA CRUZ	Autor: ANTONIO GERARDO BELLINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE AUGUSTO GUILLERMO DE URQUIZA
4989032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5. CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: MARIA INES TATO Autor: MARCELA CARABAJALES Autor: SILVIA GOMEZ Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: MARCELO HUERNOS Autor: MARTIN MELOGNO Autor: SERGIO UCEDO Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989034	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: MARIA INES TATO Autor: MELINA LOPEZ CALVO Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: SILVIA GOMEZ Autor: MARIELA SCHOOR Autor: DAMIAN ZAIN Autor: SERGIO UCEDA Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Autor: OBRA COELCTIVA (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989035	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BARKEV. UN HALAGO A LA VIDA	Autor: ALICIA BARSAMIAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989036	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA BASURA ES LO MAS RICO QUE HAY. RELACIONES POLITICAS EN EL TERRENO DE LA BASURA. EL CASO DE LOS PR	Autor: RAUL NESTOR ALVAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4989037	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MI BARRIO “LA PATERNAL”	Autor/Editor: JULIO CANESTRARI
4989038	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: MARIA INES TATO Autor: SILVIA GOMEZ Autor: MELINA LOPEZ CALVO Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: MARIELA SCHOOR Autor: DAMIAN ZAIN Autor: SERGIO UCEDO Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989039	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCILALES 6- CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: MARIA INES TATO Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: SILVIA GOMEZ Autor: MARIANA MARQUEZ Autor: DAMIAN ZAIN Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Autor: OBRA COLECTIVA (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989041	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TRAS SU MANTO DE NEBLINAS	Autor: ENRIQUE MANSON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D’ANTONIO
4989042	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LUCIO NORBERTO MANSILLA. EL HEROE DE OBLIGADO.	Autor: LUIS LAUNAY Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D’ANTONIO
4989043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ABRAZO DE LA VIDA POESIA	Autor: JOSE FREDES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE LA FE	Autor: ISABEL PUNCEL DE DUMERY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTINO DE AMOR INOCENTE	Autor: ROSA PIÑEYRO Autor: RENE MOYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989049	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURSO BASICO DE DOMOTICA	Autor: JUAN CARLOS CALLONI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4989050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7. CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: MARIA INES TATO Autor: MARIA MARTINA SOSA Autor: MARIANA MARQUEZ Autor: NORA RAZETO Autor: DAMIAN ZAIN Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 - CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: MELINA LOPEZ CALVO Autor: MARIA INES TATO Autor: MARTIN MELOGNO Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: SERGIO UCEDO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
4989053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASTOS VERDES EN OTOÑO	Autor: WALTER DELEON Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4989055	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REIKI. SANACION CUANTICA INTEGRAL GUIA DE LOS MAESTROS TRASCENDIDOS	Autor: JASENKA CRNKO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989056	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: ANTIGUAS CASAS DE LA BOCA	Autor: MILADA VOLDAN DE MAC GAUL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4989057	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿COMO TE EXPLICO LO QUE ESTA BIEN Y LO QUE ESTA MAL?	Autor: GUSTAVO SHUJMAN Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
4989058	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿COMO TE EXPLICO TUS RESPONSABILIDADES?	Autor: GUSTAVO SHUJMAN Director: ADRIAN BALAJOVSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
4989069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE ADENTRO	Autor: CARLOS ARRAN Autor: LILY Autor: R L Editor: GRUPO BILLINGHURST
4989070	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IMAGINATE CAMELLOS	Productor: GOBI MUSIC DE ALEJANDRO JAVIER BALBUENA
4989072	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLANTATE	Productor: GOBI MUSIC DE ALEJANDRO JAVIER BALBUENA
4989073	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FALTABA MAS	Productor: GOBI MUSIC DE ALEJANDRO JAVIER BALBUENA
4989074	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIERRA EN FLOR	Productor: GOBI MUSIC DE ALEJANDRO JAVIER BALBUENA
4989081	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Editor: MASTELLONE HNOS SA
4989082	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989083	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO (V-S-B-C-D-M-J-R-F-U) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989084	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO (D-M-T-R-F-W-U-V-S-B-N) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989085	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO (D-R-T-P-F-U-V-S-B-O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989086	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989087	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989088	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES MSL	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989089	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB- PROVEEDORES MHSA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989090	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB QUESERISIMOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4989091	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB TAMBOS MASTELLONE HNOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2012 Nº 5845/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-1-2012

Expediente				
4988722	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 1889-1939 ARGENTINA, LOS AÑOS DORADOS	Autor: ALBERTO DODERO Autor: GUILLERMO BARRAGAN Autor: INES MURAT Autor: ERNESTO SCHOO Autor: FRANCIS KORN Autor: JOSE MARIA PEÑA Autor: FELIX LUNA Autor: MARIA SAENZ QUESADA Autor: PHILIPPE CROS Editor: ALBERTO DODERO
4988724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS AGUAS	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
4988725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIRAJES	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
4988726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS AGUAS	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUISIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
4988727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HARPOON VOL. 1	Autor: RAMON DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4988728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SOUNDEXILE VOL. 1	Autor: PABLO ALEJANDRO CARR Autor: OLIVERIO SOFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON RICARDO -"EL BATARAZ"	Autor: DIEGO NICOLAS ESPINDOLA Autor: LUIS CARLOS BERTOLOTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUEVO VOL I	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4988731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUEVO VOL. I	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4988732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HARPOON VOL. 1	Autor: ALEJANDRO GUILLERMO BURGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4988733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CUATRO	Autor: CARLOS CIPRIANO ROQUE GUZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4988734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUN ESTOY AQUI	Autor: DANY MARTIN Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN ESTOY AQUI	Autor: JOSE ANGEL TRELLES Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SEÑAL	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUAPA	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM WHITY	Autor: MARTIN WHITENCAMP Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM WHITY	Autor: MARTIN WHITENCAMP Editor: EPSA PUBLISHING SA
4988743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIRAJES	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: IPSA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
4988744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PUENTE	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
4988764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GODEL, ESCHER, BACH. UN ETERNO Y GRACIL BUCLE	Autor: DOUGLAS R HOFSTADTER Traductor: MARIO ARNALDO USABIAGA BANDIZZI Traductor: ALEJANDRO LOPEZ ROUSSEAU Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4988765	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL CENTENARIO DE LOS ESTUDIOS HISTORICOS EN LA PLATA	Autor: FERNANDO BARBA Autor: ANDRES BISSO Autor: PABLO COWEN Autor: ALEJANDRO SIMONOFF Autor: ALBERTO BOZZA Autor: MARIA ELENA INFESTA Autor: PAULA SALGUERO Autor: RICARDO RIVAS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

4988766	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CARPETAS DOCENTES DE HISTORIA. LA ERA DEL IMPERIO (1873-1914/1918)	Autor: MARIA DOLORES BEJAR Autor: MARCELO SCOTTI Autor: ISABEL PLANTE Autor: ESTEBAN LOPEZ BRUSA Autor: MATIAS BISSO Autor: GERMAN BASSO Autor: JUAN LUIS CARNAGUI Autor: SARA GUITELMAN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4988767	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTAS DE LAS II JORNADAS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS	Autor: ANA LIA DE LONGHI Autor: MELINA FURMAN Autor: ANDREA NOVEMBRE Autor: ADRIANA DIAZ Autor: OLIMPIA LOMBARDI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4988770	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRUSIA ORIENTAL, COMPENDIO CULTURAL E HISTORICO	Autor: FRANCISCO ENRIQUE KARSTIES Editor: SPOCK DE FRANCISCO ENRIQUE KARSTIES
4988771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAMA ENGAÑOSA	Autor: ANA MARIA SERRA Editor: EN EL AURA DEL SAUCE
4988772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FARSA DE LAS MARIPOSAS	Autor: ISAAC CASTRO Editor: EN EL AURA DEL SAUCE
4988834	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLO UN SUEÑO	Productor: ELIANA BEATRIZ CEJAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2012 Nº 5853/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme con el artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 10:00 a 13.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. — ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret 114 – Colón – Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/ MAT. PY	EXPEDIENTE	ARTS.
PERDUCA, RAMON ALEJANDRO	5.271.634	12459-528-2011	979 C.A.
BARRETO CORIA, ANDREA GABRIELA	3.153.127-4	12459-345-2011	979 C.A.
FURTADO ALIVERA, ROBERTO MARCELO	3.456.656-1	12459-436-2011	979 C.A.
SOTELO OTORMIN, ANA MARIA	3.920.862-3	12459-421-2011	979 C.A.
OJEDA GONZALES, HIGINIO LORENZO	309.213	12465-3-2006	863 - 865 C.A.

e. 25/01/2012 Nº 6996/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GOYA

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Asimismo quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los Arts. 985, 986 y 987 podrán acogerse a los beneficios previstos en los Arts. 930/932 C.A., haciendo pago dentro del plazo de diez (10) días del importe de la multa mínima mediante depósito en la cuenta corriente Nº 3601/48 del Banco de la Nación Argentina, y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado de corresponder según el tipo de infracción. Toda presentación deberá efectuarse ante la Oficina Sumarios de esta Aduana sita en Mariano I. LOZA Nº 474 - 3450 - Goya. Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº O CEDULA Nº		MULTA
SC2510-24	985 c.a.	ZACARIAS, ANTONIA	DNI	17.178.228	$ 3.570,62
SC2510-81	987 c.a.	ACUÑA, DANIEL OSVALDO	DNI	17.708.029	$ 12.595,35
SC2510-81	985 c.a.	ALVAREZ, ALBA ELISA	DNI	27.712.422	$ 12.595,35

Abogado RICARDO D. KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 25/01/2012 Nº 7001/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GOYA

13/12/2011

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se hace saber, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, que se comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante esta División, sita en Mariano I. Loza Nº 474 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. — Abog. RICARDO D. KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

Código Nº 90018

ACTUACION	SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BREVE DESCRICCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN25-10-146	14367-14-2010/4	00006	juegos	Seis juegos de sábanas distintas marcas y colores	
DN25-10-146	14367-14-2010/4	00014	pares	14 pares de ojotas	
DN25-10-023/0	14367-34-2011	00760	Lts	Tres bidones de 120 y cuatro de 100 lts de gas oil	
DN25-11-021/4	14367-35-2011	00300	Lts	Tres bidones de 100 lts de gas oil	
DN25-10-152	AA25-03-246	00100	Kgm	100 Cartones de cigarrillos	

e. 25/01/2012 Nº 7003/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013, inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa minima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Sr. MARIO V. FIGUEROA, Administrador de la División, Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 150/10	CARDOZO WILFREDO CLAUDIO	26.680.849	985	$ 19.062,38
SC10-Nº 159/10	LAVIA LEONARDO	29.465.164	986	$ 4.206,27
SC10-Nº 247/10	JURADO MARTINA	13.570.566	986/7	$ 6.211,28
SC10-Nº 249/10	PINTOS RAUL ALEJANDRO	28.006.871	986/7	$ 5.161,48
SC10-Nº 104/11	SZOROCH MARCOS ALEJANDRO	21.623.557	986/7	$ 3.992,74
SC10-Nº 162/11	MANSILLA VICTOR ALFREDO	11.403.991	986/7	$ 32.818,44
SC10-Nº 166/11	TERRAZAS SANCHEZ ROSMARY	2.742.787	986/7	$ 3.877,35
SC10-Nº 172/11	CORRALES OMAR VALERIANO	27.189.120	985	$ 27.713,37
SC10-Nº 174/11	ROMAN RICARDO GUSTAVO	30.280.393	985	$ 14.917,59
SC10-Nº 174/11	OCAMPO JOSE ARIEL	30.084.968	985	$ 14.917,59
SC10-Nº 178/11	FERREIRA FEDERICO A.	35.079.274	985	$ 9.781,42
SC10-Nº 206/11	MORALES RUBEN ALBERTO	20.448.892	987	$ 6.617,26
SC10-Nº 239/11	RIOS GOMEZ CRISTINA	2.194.530	987	$ 2.778,66
SC10-Nº 242/11	GOMEZ DE AVILA GLORIA E.	1.547.182	986/7	$ 3.145,79
SC10-Nº 255/11	AUTORES IGNORADOS	DESCONOCIDO	985	$ 37.804,95
SC10-Nº 259/11	BERNAL VARGAS NANCY L.	2.355.379	986/7	$ 11.236,36

e. 25/01/2012 Nº 6993/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Articulo 1013 (Inc. H)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que

si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (i), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	D.N.I.-C.I.P.- BR.	MULTA	INFR.
060/11-	RODRIGUEZ LUIS	34.003.987	$ 2.511,27	985/6
178/11-	NIETO TOMAS HERNANDEZ	7.785.318	$ 3.933,55	985
182/11-	DA SILVA MARIO ANIBAL	29.612.155	$ 7.403,00	985
183/11-	DOS SANTOS MARTINEZ R.	31.468.947	$ 14.101,08	985
184/11-	GAUTO RUDI WALDEMAR	33.074.690	$ 18.544.69	985
188/11-	PLOTKIN HUGO MANUEL	14.044.671	$ 10.718,74	986/7
194/11-	ESCOBAR EDGAR	39.945.917	$ 21.965,00	985
195/11-	GONZALEZ ROBERTO JUAN	11.976.389	$ 4.398,37	987
201/11-	ZARZA MARCIO JAVIER	34.161.051	$ 1.541,50	985
202/11-	GIMENEZ MARCELO ARIEL	23.449.567	$ 1.602,05	985
203/11-	D OLIVO EUGENIO	28.401.849	$ 2.449,55	977
205/11-	VIERA BASIANO	92.228.111	$ 3.369,37	977
207/11-	VELIZ GASTON ARIEL	28.501.925	$ 9.369,90	986/7
213/11-	GRANDOLI VICTOR RAMON	21.988.340	$ 4.652,12	986
214/11-	NUÑEZ HECTOR ARMANDO	16.255.706	$ 2.464,95	987
215/11-	BAR MARIO SERGIO	31.789.663	$ 3.477,67	986/7
229/11-	GUTIERREZ JOSE IGNACIO	32.928.505	$ 13.214,66	986/7
230/11-	BAEZ CRISTIAN ARIEL	34.356.159	$ 2.035,28	987
240/11-	MARCO TITO	13.131.856	$ 15.539,04	987
241/11-	ALONSO SANDRA	30.600.516	$ 15.746,07	987
242/11-	PAIVA ROVERT	3.356.119	$ 2.206,84	977
243/11-	MORENO CEBALLO MARTA	1.621.880	$ 10.137,37	977
245/11-	ALONSO ERNESTO	17.904.900	$ 15.746,07	987
246/11-	MIGUEL SOFIA	23.849.506	$ 15.539,04	987
247/11-	ORTIZ ZARZA VICTOR H.	2.998.334	$ 4.562,15	977
248/11-	VILLALBA VILLALBA GILBE	1.519.118	$ 2.361,13	985/6
251/11-	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	$ 12.946,28	985
253/11-	ZARRANZ JUAN CARLOS	13.198.842	$ 3.015,38	977
254/11-	LOPEZ SEBASTIEN R.	23.513.367	$ 2.133,20	947
262/11-	CONTRERAS MAXIMILIANO	35.271.280	$ 3.467,00	986/7

e. 25/01/2012 Nº 7715/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h” y 1105)

Por ignorarse domicilio se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
12425-98-2005	HERO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70052170-9)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del material documentado mediante el D.I. Nº 02 001 IC04 019607 M con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7142/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h” y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12076-233-2005	LUCIO ALFIZ PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-66087957-5)	Art. 965 c)	6.974,40	$ 6.974,40

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7124/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h” y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
13289-22970-2005	LLORET, Carlos Alberto (DNI 8.208.406)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del vehículo marca JEEP - MODELO WRANGLER - AÑO 1987 - CHASIS 2BCHL81 K1 HB513066 - MOTOR 606H2 documentado mediante Solicitud Particular de fecha 25/08/05, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7119/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h” y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
12073-5-2006	MULLER, CRISTIAN (DNI 26.932.156)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del vehículo marca WINEBAGO - AÑO 1985 - CHASIS 1WWBB15Y2FF305321 documentado mediante Solicitud Particular PAAA 787/04, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7111/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h” y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001

del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
12073-2226-2005	TELCO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69684704-1)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del material documentado mediante el D.I. Nº 02 073 IC04 031583 S, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7172/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h”, y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
12182-823-2005	BLAQUIER , LAURA (DNI 20.597.576)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del vehículo marca LAND ROVER –MODELO RANGER – AÑO 1995 documentado mediante Solicitud Particular PAAA 198/05, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7213/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h”, y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
13289-3461-2005	GRANJA JUAN ANTONIO (CUIT 20-13285136-1)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del material documentado mediante los D.I. Nº 04 001 IC04 099185 A, y 04 001 IC04 0127991 U con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.
		Art. 968	Multa mínima: $ 455

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7220/12 v. 25/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013, inc. “h”, y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa
12182-824-2005	VALENZUELA, Santiago David (DNI 18.122.620)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del material documentado mediante los D.I. Nº 04 001 IC04 099185 A, y 04 001 IC04 0127991 U con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 25/01/2012 Nº 7227/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 11/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 17/1/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º.- Modifícase parcialmente el Anexo II de la Resolución H.D. Nº 22/2010, fijando a partir del 15 de abril de 2012, las categorías y valores de los Derechos de Acceso de acuerdo con el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Autorízase a la Dirección de Administración, a gestionar la impresión de los Boletos de Acceso aprobados por el artículo 1º de la presente Resolución, a través de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...). Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 25/01/2012 Nº 7123/12 v. 25/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 151/2012

Bs. As., 18/1/2012

VISTO lo dispuesto por el artículo 24, incisos d), f) e i), del Decreto Ley 17.741 (Cfr. T.O. Decreto 1248/2001 y sus modificatorias) y las Resoluciones Nº 1897/2007/INCAA y 1798/2009/INCAA, Y;

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley de Cine se encuentran el de promover actividades que concurran a asegurar la mejor difusión, promoción, distribución y exhibición de las películas nacionales en el exterior.

Que la norma citada en el Visto de la presente Resolución autoriza a aplicar sumas de dinero del Fondo de Fomento Cinematográfico para la asistencia a distintos festivales internacionales con el objetivo de promover el cine nacional en el exterior.

Que deben fijarse pautas para la asistencia a distintos festivales internacionales y asimismo los niveles de asistencia, conforme con la participación de los productos audiovisuales argentinos en los mismos;

Que sobre la base de la práctica que ha generado la aplicación de las Resoluciones Nº 1897/2007/INCAA y 1798/2009/INCAA resulta necesario adecuar la tipología de los Festivales Internacionales y ajustar el grado de ayuda a la difusión y exposición que alcanzan las películas nacionales en cada uno de ellos;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, inciso f), del Decreto Ley 17.741 (T.O. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los fines de esta Resolución se entiende por:

1) Tipo de Festival: son aquellos que se indican en el ANEXO I de la presente Resolución y que la integra.

2) Nivel de Participación del Largometraje refiere a si el mismo participa en: a) La sección oficial; b) en las secciones paralelas competitivas o c) en las secciones paralelas no competitivas.

3) Festival/es Internacional/es: son los que se enumeran taxativamente en el ANEXO II de la presente Resolución que la integra.

4) Envío de copia: traslado de la copia al Festival, siempre que éste conste en el Anexo I de esta Resolución y el tránsito de la misma se inicie desde la República Argentina.

5) Beneficiario: El/La Productor/a de la película nacional que solicita y reciba conforme con los términos de esta Resolución los aportes que en ella se establecen.

ARTICULO 2º — Los aportes que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la concurrencia de películas nacionales a Festivales Internacionales de cine se determinarán atendiendo al Tipo de Festival y al Nivel de Participación del Largometraje, conforme con esta Resolución.

Los aportes quedan sujetos en su otorgamiento, a las políticas que fije la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, criterio de discrecionalidad y disponibilidades presupuestarias; no otorgando su denegatoria derecho alguno a favor del solicitante.

ARTICULO 3º — Los montos de los aportes máximos que destina el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la asistencia a los Festivales Internacionales se fijan en el ANEXO II.

ARTICULO 4º — Los aportes deben ser utilizados, en forma taxativa, para solventar los gastos de subtitulado de copia, pasajes aéreos para el productor, director, actor y/o actriz protagónico/a y/o agente de ventas internacionales residente en la Argentina y designado por empresa radicada en la Argentina. En ningún caso podrán ser afectados y en consecuencia no se los reconocerá a los efectos de la rendición de cuentas, si fuesen aplicados a gastos de hoteles, comidas y viáticos.

Las erogaciones para el Envío de Copia son a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Quien solicite estos aportes debe acreditar:

1) Que la película sea nacional;

2) Que tratándose de una coproducción minoritaria, la participación argentina no sea inferior en ningún caso al CUARENTA POR CIENTO (40%), acordándose en los casos en que se superase ese porcentual, aportes proporcionales al porcentaje de participación argentina los que son calculados sobre el tope máximo previsto en el ANEXO II de esta Resolución.

3) Que tratándose de una coproducción internacional, la misma haya sido reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

4) La invitación oficial del Festival Internacional emitido por las autoridades del mismo, en el que deberá constar las condiciones y características de su participación.

5) La autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que éste pueda utilizar la película nacional en exhibiciones promocionales y de difusión de Muestras y Festivales que auspicie u organice el Instituto. Para el caso de que el aporte sea destinado a la realización de la copia subtitulada, el Beneficiario deberá ceder la propiedad de la misma a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6º — La película participante y beneficiada por estos aportes debe contener en los créditos de apertura y en un lugar destacado los logos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y CINE ARGENTINO (CA). La ausencia de cualquiera de ellos libera al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del cumplimiento de los aportes indicados en esta Resolución.

ARTICULO 7º — El Beneficiario podrá acceder:

1) Hasta un máximo de TRES (3) Ayudas anuales previstas en esta Resolución.

2) Cada película podrá acceder hasta un máximo de DOS (2) ayudas a Festivales Internacionales.

ARTICULO 8º — El Beneficiario deberá rendir cuentas debidamente documentada de los aportes que hubiese recibido dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la finalización del Festival Internacional para el que los mismos hubiesen sido asignados. La falta de cumplimiento de esta obligación o su deficitario cumplimiento, impide la obtención de nuevos aportes para los mismos fines, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de recuperar los importes acordados y no rendidos o rendidos insatisfactoriamente.

ARTICULO 9º — En el caso de múltiple participación de películas argentinas en un Festival Internacional en cualquiera de sus secciones, la ayuda total a otorgar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no podrá exceder el importe equivalente al apoyo a TRES (3) películas argentinas en competencia oficial en un Festival Internacional de Tipo I, de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO II.

ARTICULO 10. — Los aportes a medios que efectúen la cobertura periodística de los Festivales Internacionales, se otorga únicamente para la asistencia a Festivales de Tipo I y sujeta a la participación de cuanto menos UNA (1) película nacional en la competencia oficial del Festival para el que se requiera asistencia.

ARTICULO 11. — Déjense sin efecto las Resoluciones Nº 1897/2007INCAA y Nº 1798/2009/INCAA.

ARTICULO 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 151

FESTIVALES DECLARADOS DE INTERES Y SU TIPO		
TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
Berlín	Rotterdam	Los Angeles Intl.
Cannes	Toronto (TIFF)	Amsterdam (IDFA)
Venecia	Locarno	Río de Janeiro
San Sebastián	Roma (Roma Cinemafest)	Guadalajara
	La Habana	Huelva
	Sundance	Málaga
	Toulouse	Amiens
		Montreal (FFM)
		Londres Intl.
		Valladolid
		Tribeca
		Biarritz
		Clermont-Ferrand
		Annecy
		Lyon (Visions du Réel)
		Miami Intl.
		Morelia
		Cartagena

ANEXO II - RESOLUCION Nº 151

FESTIVAL/ TIPO	PARTICIPACION DE LA PELICULA	MONTO DEL APORTE EN PESOS
TIPO 1	EN COMPETENCIA OFICIAL	HASTA $ 50.000
TIPO 1	EN SECCION COMPETITIVA PARALELA	HASTA $ 25.000
TIPO 1	EN SECCION NO COMPETITIVA	HASTA $ 8.000
TIPO 2	EN COMPETENCIA OFICIAL	HASTA $ 25.000
TIPO 2	EN SECCION COMPETITIVA PARALELA	HASTA $ 10.000
TIPO 3	EN COMPETENCIA OFICIAL	HASTA $10.000
TIPO 3	EN SECCION COMPETITIVA PARALELA	HASTA $ 4.000

e. 25/01/2012 Nº 7290/12 v. 25/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 154/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO el Expediente Nº 4992/2011/INCAA y la Resolución Nº 2426/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2426/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, en adelante LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de una duración diaria de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión, a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto total de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR. El CANAL deberá garantizar la emisión de dichos programas dentro de la grilla del año entrante.

Que en el CAPITULO IV DEL JURADO Artículo 16 de las Bases y Condiciones del llamado a Concurso por Resolución Nº 2426/2011/INCAA se expresa que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en adelante INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) integrantes quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, productores, directores, de televisión, orientados o especializados en la producción de programas de estudio, directores de canales como directores de programación.

Que el INCAA recomienda designar como JURADOS del llamado a Concurso “Programas de estudio” al Sr. Sergio PETRAKIS DNI 14.539.723 y al Sr. Jorge NISCO DNI 11.683.873 y en acuerdo con el SATSAID se recomienda designar al Sr. Damián BERICAT DNI 21.954.883.

Que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T recomienda designar como JURADO del llamado a Concurso “Programas de estudio” a la Sra. Clara ZAPPETTINI DNI 3.975.896 y a la Sra. Mariana MOYANO DNI 20.573.719.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese como JURADOS TITULARES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2426/2011/INCAA “Programas de estudio” a los Señores/as;

1. Damián BERICAT, DNI 21.954.883;

2. Clara ZAPPETTINI, DNI 3.975.896;

3. Mariana MOYANO, DNI 20.573.719;

4. Sergio PETRAKIS, DNI 14.539.723 y

5. Jorge NISCO, DNI 11.683.873.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/01/2012 Nº 7555/12 v. 25/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 153/2012

Bs. As., 20/1/2012

VISTO el expediente Nº 3357/2011/INCAA y las Resoluciones Nº 1454/2011, 1599/2011, 2549/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1454/2011/INCAA se ha llamado a Concurso para la Preselección de hasta DIEZ (10) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción, para participar en el "18º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2011-2012".

Que por la Resolución Nº 1599/2011/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que dicho Jurado se ha expedido en su acta del día 22 de septiembre del corriente año, en el que resuelven preseleccionar DIEZ (10) proyectos.

Que por la Resolución Nº 2549/2011/1NCAA se han declarado DIEZ (10) proyectos preseleccionados elegidos por el Jurado mencionado en el parágrafo anterior.

Que el Comité de Evaluación del 18º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2011-2012 ha seleccionado UNO (1) de los proyectos preseleccionados para participar en dicho concurso, titulado "DICIEMBRE" de Anahí PERALTA FLORES.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como Seleccionado para participar del 18º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2011-2012 al proyecto titulado "DICIEMBRE", de Anahí PERALTA FLORES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/01/2012 Nº 7556/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución Nº 1/2012

Bs. As., 18/1/2012

VISTO la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808 del 20 de diciembre de 2000 y la Resolución M.J y D.H. N° 1000/2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2011.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999 y art. 15 de la Resolución M.J. y D.H. N° 1000/2000.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2011 entre el 7 de mayo de 2012 y el 6 de julio de 2012.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 25/01/2012 Nº 7169/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2575/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º — Dase de baja al instituto "A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN", C.U.I.T. Nº 30-64969031-2, con domicilio legal José Federico Moreno 3087 y real en la calle Montecaseros 2470, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en las modalidades de Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Recategorízase al instituto "A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN", C.U.I.T. Nº 30-64969031-2, con domicilio legal y real en la calle José Federico Moreno 3087, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en la modalidad de Estimulación Temprana.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Estimulación Temprana.

ARTICULO 4º — Reinscríbase al instituto "A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Categorízase al instituto "A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN", C.U.I.T. Nº 30-64969031-2, con domicilio legal y real en la calle José Federico Moreno 3087, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en las modalidades de Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Educación Inicial categoría "A" con un cupo para diez (10) asistidos en Jornada Simple Turno Tarde, Educación General Básica categoría "A" con un cupo para cincuenta (50) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y Tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 7º — Inscríbase al instituto "A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 8º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7120/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2578/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º— Dase de baja a la institución "AL'ANDALUS" de la "FUNDACION GARBUGLIA", C.U.LT Nº 30-69994140-5, con domicilio legal en la calle 509 Nº 1762, Código Postal 1901, Localidad de Ringuelet, Provincia de Buenos Aires y real en la calle 456 entre 28 bis y 135 s/n, Código Postal 1896, Localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Recategorízase a la institución "AL'ANDALUS" de la "FUNDACION GARBUGLIA", C.U.I.T Nº 30-69994140-5, con domicilio legal en la calle 509 Nº 1762, Código Postal 1901, Localidad de Ringuelet, Provincia de Buenos Aires y real en la calle 456 entre 28 bis y 135 s/n, Código Postal 1896, Localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de cien (100) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la institución "AL'ANDALUS" de la "FUNDACION GARBUGLIA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7121/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2095/2011

12/10/2011

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "E.I. D.E.P. ESCUELA INTEGRAL DE ESTUDIOS PSICOPEDAGOGICOS S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-69504587-1, con domicilio legal y real en la calle La Rioja 2691, Código Postal 1636, Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 571 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del 29 de marzo de 2011.

ARTICULO 2º — Categorízase a la institución "E.I.D.E.P. ESCUELA INTEGRAL DE ESTUDIOS PSICOPEDAGOGICOS S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-69504587-1, con domicilio legal y real en la calle La Rioja 2691, Código Postal 1636, Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con un cupo de sesenta y cuatro (64) asistidos en jornada doble.

ARTICULO 4º — Inscríbase "E.I.D.E.P. ESCUELA INTEGRAL DE ESTUDIOS PSICOPEDAGOGICOS S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7122/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2628/2011

22/12/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución "C.I.A.C." de Del Valle, Nilda Ester C.U.I.T. Nº 27-22524534-2, con domicilio legal y real en la calle La Falda 30, Código Postal 8000, Localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires bajo prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución "C.I.A.C." de Del Valle, Nilda Ester en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7113/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2334/2011

10/11/2011

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "SOL DEL ESTE" - de Orlando Omar LAZO, C.U.I.T Nº 20-237980254-6, con domicilio legal y real en la calle Castelli 236, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, contra la Disposición Nº 3725 del 15 de diciembre 2010, de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Categorízase a la institución "SOL DEL ESTE" - de Orlando Omar LAZO, C.U.I.T Nº 20-23798025-6, con domicilio legal y real en la calle Castelli 236, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" a la modalidad de Centro de Día con un cupo de veintinueve (29) asistidos en jornada doble.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la institución "SOL DEL ESTE" - de Orlando Omar LAZO, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se otorga hasta el 7 de abril de 2014, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7115/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2589/2011

21/12/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la "ASOCIACION EN DEFENSA DEL INFANTE NEUROLOGICO - A.E.D.I.N", C.U.I.T Nº 30-51938257-8, con domicilio legal y real en la calle Teodoro García 2948, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las prestaciones de Servicio de Rehabilitación Nivel I, Estimulación Temprana y Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Servicio de Rehabilitación Nivel I, Estimulación Temprana y Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo para ciento noventa y ocho (198) asistidos en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la "ASOCIACION EN DEFENSA DEL INFANTE NEUROLOGICO - A.E.D.I.N" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7118/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2576/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Asociación Civil "C.R.E.A.R. - Centro de Rehabilitación Arrecifes", C.U.I.T. Nº 30-65554166-3, con domicilio legal y real en la calle Italia 345, Código Postal 2740, Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires para las modalidades prestacionales Estimulación Temprana, Centro de Día y Servicio de Rehabilitación Nivel 1.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades Estimulación Temprana, Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Medica, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social destinado a población de niños adolescentes, adultos, gerontes y bajo la Categoría definitiva "A" la prestación Centro de Día con un cupo para veintiocho (28) asistidos, con una Modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución "C.R.E.A.R. - Centro de Rehabilitación Arrecifes" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7091/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2421/2011

12/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución "FUNDACION CAMILA DRAGONE", C.U.I.T. Nº 30-71159311-6, con domicilio legal en la calle Tuyutí 622 y real en la calle Diego Laure 1009, Código Postal 1804, Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución "FUNDACION CAMILA DRAGONE" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7093/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 56/2012

6/1/2012

ARTICULO 1º — Categorízase el "COLEGIO DEL ROBLE S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-69558270-2, con domicilio legal y real en la Malvinas Argentinas 1154, Código Postal 1834, Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría "A" en las modalidades de Educación Inicial con un cupo para dieciséis (16) asistidos en jornada simple en turno mañana y tarde y Educación General Básica con un cupo para setenta (70) asistidos en jornada simple en turno mañana y tarde y jornada doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase el "COLEGIO DEL ROBLE S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Recategorízase el "COLEGIO DEL ROBLE S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-69558270-2, con domicilio legal y real en la Malvinas Argentinas 1154, Código Postal 1834, Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6º — Reinscríbase el "COLEGIO DEL ROBLE SRL", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7097/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2574/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la “FUNDACION SER”, C.U.I.T. Nº 30-678874995-3, con domicilio legal y real en la calle Lebensohn 1021, Código Postal 1661, Localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo Categoría “A” en las modalidades de Educación Inicial con un cupo para siete (7) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y/o Tarde, Educación General Básica con Integración con un cupo para sesenta y cuatro (64) asistidos y Formación Laboral con un cupo para cuarenta y uno (41) asistidos, en Jornada Simple y/o Doble para ambas modalidades.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la “FUNDACION SER” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7101/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2631/2011

22/12/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “INSTITUTO DE INTEGRACION” de Ramin, Adriana Elizabeth, C.U.I.T. Nº 27-30744854-3, con domicilio legal y real en la Av. J. B. Alberdi 2239/45, Código Postal 1408, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “INSTITUTO DE INTEGRACION” de Ramin, Adriana Elizabeth en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7102/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3725/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución “SOL DEL ESTE” - de LAZO, Orlando Omar; C.U.I.T Nº 20-23798025-6, con domicilio legal y real en la calle Castelli 236, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7103/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2420/2011

23/11/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al “INSTITUTO ESPERANZA” de Silvina Cecilia BENGOCHEA, C.U.I.T. Nº 27-20377071-0, con domicilio legal y real en la calle Santa Fe 129, Código Postal 6640, Localidad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en la modalidad de Centro de Día con un cupo para veintiséis (26) asistidos en jornada simple y/o doble y/o reducida.

ARTICULO 3º — Inscríbase al “INSTITUTO ESPERANZA” de Silvina Cecilia BENGOCHEA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7105/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 571/2011

29/3/2011

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución “E.I.D.E.P. S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-69504587-1, con domicilio legal y real en la calle La Rioja 2691, Código Postal 1636, Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7106/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2629/2011

22/12/2011

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la institución propiedad de “ASOCIACION CIVIL AMATISTA”, C.U.I.T. Nº 30-70740037-0, con domicilio legal y real en la calle Medrano 822, Código Postal 1179 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7107/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2580/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “LA CASA DEL ANGEL” propiedad de la “Asociación Civil Grupo de Los Nobles”, C.U.I.T Nº 30-67959617-5, con domicilio legal y real en la calle Malabia 3480, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “B” para Pa prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para quince (15) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “LA CASA DEL ANGEL” propiedad de la “Asociación Civil Grupo de Los Nobles” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7109/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 2577/2011

14/12/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Escuela Especial “APRENDER A APRENDER” de Silvia LOBO, C.U.I.T. Nº 27-12459011-1, con domicilio legal y real en la calle Alvear 906, Código Postal 1704, Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial con Integración, Educación General Básica con Integración y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Educación inicial con Integración bajo la categoría “A” con cupo de seis (6) asistidos en Jornada Simple y/o reducida, Educación General Básica con Integración bajo la categoría “A” con cupo de treinta y siete (37) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y/o Reducida, y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Escuela Especial “APRENDER A APRENDER” de Silvia LOBO, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 25/01/2012 Nº 7110/12 v. 25/01/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 7/2012

ACTA Nº 1186

Expediente ENRE Nº 30.492/2009

Bs. As., 18/1/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de Ampliación efectuada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la construcción de UNA (1) nueva línea de 132 kV desde la C.H. NIHUIL IV hasta la Estación de Maniobras Parque de Interconexión (PI) LIBERTADOR, compuesta por UNA (1) barra de 132 kV y DOS (2) campos de línea de 132 kV, con una longitud de TREINTA Y DOS (32) kilómetros y desde allí UNA (1) conexión en CAS 132 kV de aproximadamente UNO COMA SEIS (1,6) kilómetros de longitud hasta la ET SAN RAFAEL, más las ampliaciones del PI NIHUIL IV y de la ET SAN RAFAEL, en la provincia de MENDOZA.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2012, a las 9:00 horas, en el Recinto de Sesiones del CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, sito en la intersección de las calles Comandante Salas y Belgrano, Localidad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de MENDOZA, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objetivo analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004) definida en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente en original y en la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, sita en la intersección de las calles Comandante Salas y Belgrano, Localidad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, de 8:00 a 13:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- De producirse inscripciones en la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

7.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, “DISTROCUYO S.A.” deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada.

8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y al Señor Intendente de la localidad de SAN RAFAEL. Notificar a “DISTROCUYO”, a la “EDEMSA”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, al EPRE MENDOZA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — JUAN M. ABUD, Vocal Primero — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/01/2012 Nº 7125/12 v. 25/01/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 8/2012

Acta Nº 1186

Expediente ENRE Nº 35.116/2011

Bs. As., 18/1/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDENOR S.A.”, para la ampliación consistente en la instalación y puesta en servicio de la nueva S.E. TECNOPOLIS 132/13,2 kV - 2x40 MVA en la localidad de VILLA MARTELLI (provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes MUNRO (provincia de BUENOS AIRES) y COGHLAN (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

2.- Notificar a la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a “EDENOR S.A.”, a las autoridades Municipales de MUNRO, FLORIDA OESTE, VILLA MARTELLI, CARAPACHAY y VILLA MAIPU, a las autoridades Municipales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

e. 25/01/2012 Nº 7126/12 v. 25/01/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan De Almeida (D.N.I Nº 36.984.683) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.895/08, Sumario Nº 4001, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6794/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FRANCISCO GARCETE VERA (DNI 92.686.748), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.923/09, Sumario Nº 4590, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6366/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma S.A. MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y COMERCIAL (CUIT 30-61271988-4) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.254/07, Sumario Nº 4651, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6367/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CYNTHIA EMILIA DAYAN (DNI 25.226.168) y JOSE ERNESTO GALLO (DNI 21.344.908) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101234/07, Sumario Nº 4310, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6368/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Luis RODRIGUEZ (D.N.I Nº 20.643.386) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.206/08, Sumario Nº 3996, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C; Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios; Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6369/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Enrique Mac Mullen (D.N.I Nº 4.684.401) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 14.315/03, Sumario Nº 3964, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6370/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Teresita Liliana Erretegui (D.N.I Nº 11.913.548) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.594/07, Sumario Nº 3868, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6371/12 v. 27/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAMON JULIAN MELGAREJO (DNI 24.990.918) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.453/07, Sumario Nº 4416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/01/2012 Nº 6365/12 v. 27/01/2012



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 3”, hundido próximo al muelle del embarcadero Vuelta de Rocha en la posición geográfica Lat. 34º 38.39 S y Long: 058’ 21,66 W, del Puerto de Buenos Aires, de 11 metros de eslora y 3 metros de manga, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primer semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6034/12 v. 25/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 2”, hundido a una profundidad de 7 metros, en la cabecera de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires, de 4 metros de eslora, 2 metros de manga, 1 metro de puntual y un peso aproximado de 3 toneladas, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6038/12 v. 25/01/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Conforme con lo dispuesto por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 1265/2011 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y atento la imposibilidad de identificar a los sujetos pasivos de la obligación regulada por la Resolución citada, por el presente se intima a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo respecto de artefacto naval de acero, sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, identificado a los efectos administrativos como “PONTON 1”, hundido a una profundidad de 7 metros, en la cabecera de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires, de 15 metros de eslora, 4 metros de manga, 1,60 metros de puntual y un peso aproximado de 30 toneladas, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

Dr. OSCAR J. DEINA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 23/01/2012 Nº 6047/12 v. 25/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma AMERICAN STAR S.A. que, por Disposición Nº 1658/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.- Dése la baja la habilitación otorgada a la firma AMERICAN STAR S.A. como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE Y TOCADOR, sito en el domicilio Dr. Adolfo Dickman Nº 1131, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición Nº 4818/97, que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-3716-09-1, agregado Expediente Nº 1-47-0000-10207-09-4. Disposición Nº 1658/11.”

Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/01/2012 Nº 6796/12 v. 26/01/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 18/2012

Otórgase la ampliación de personería gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.136/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Presidente Luis Saenz Peña 1117, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por entidad posee Personería Gremial respecto de los empleados administrativos, técnicos, capataces, personal de maestranza y choferes de administración, dependientes de personas físicas o ideales con estudios de arquitectura o ingeniería, empresas constructoras de obras de toda clase y de las demás industrias de la construcción: fabricación de caños de hormigón, pintura, instalaciones eléctricas y sanitarias, marmolistas, aserraderos de mármoles, picapedreros y graniteros, aire acondicionado, calefacción, techados asfálticos, contrapisos, excavaciones y demoliciones, pilotajes y tablestacados, parquets, soldados, revestimientos frentistas y yesería, con zona de actuación en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros comprendiendo los siguientes Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, la que se encuentra registrada bajo Nº 440.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 se amplió con carácter de inscripción gremial la zona de actuación a todo el resto de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad peticionó personería gremial el 17 de julio de 2011.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores administrativos, capataces, técnicos y demás personal mensualizado que se desempeñe en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de LA PAMPA, exceptuando los serenos de obra.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, respecto del ámbito de representación efectivamente acreditado.

Que, consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal peticionado.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación de personería gremial a la Provincia de LA PAMPA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase la ampliación de personería gremial, a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Presidente Luis Saenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores administrativos, capataces, técnicos y demás personal mensualizado que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de LA PAMPA, con exclusión de los serenos de obra.

ARTICULO 2° — La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3° — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 58/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Curtidores.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.608/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 77 de fecha 23 de mayo de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 10.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad gremial y en atención a los principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, obrante a fojas 43/134 del Expediente Nº 1.458.608/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia de que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 74/2012

Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.282.826/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1531, Piso 1, departamento 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 511 de fecha 6 de agosto de 1962, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra registrada bajo Nº 534.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1037 del 28 de noviembre de 2005 se aclaró que la peticionante agrupa a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del Estado Nacional, dentro del ámbito de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación y todas las Unidades de Auditoría Interna, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES y Provincia de SANTA FE.

Que la entidad solicitó ampliación de personería gremial a la Provincia de SAN JUAN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 451 de fecha 6 de mayo de 2008 se amplió el ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de JUJUY, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SAN JUAN y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de TUCUMAN, con zona de actuación en las Provincias de JUJUY, SAN JUAN y TUCUMAN.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme con los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado por cinco días a la requirente.

Que el apoderado de la peticionante contestó el traslado con fecha 15 de julio de 2011.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO celebrada en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 14 de septiembre de 2011, a la que no concurrieron los representantes de la requirente y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que a la audiencia del 14 de septiembre de 2011 compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien ratificó la oposición formulada al momento de contestar el traslado conferido conforme con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551, no exhibiendo la documentación requerida para probar su afiliación cotizante.

Que se designó nueva fecha de audiencia a los mismos fines, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 8 de noviembre de 2011.

Que en la audiencia antes mencionada se comprobó idéntica afiliación cotizante de la requirente a la constatada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, celebrada el 10 de mayo de 2011.

Que a la audiencia del 8 de noviembre de 2011 compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió la documentación requerida para probar su afiliación cotizante, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se citó a dos audiencias a las entidades con personería gremial preexistente, poniendo en su conocimiento que la ausencia injustificada y/o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida para probar su afiliación cotizante sería merituada en su contra y, consecuentemente, se resolvería con las constancias de autos.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a ninguna de las dos audiencias, a pesar de estar debidamente notificada.

Que la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION compareció a las dos audiencias de cotejo, pero no exhibió la documentación requerida.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante, la que supera el porcentaje establecido por el artículo 25, inciso b), de la Ley 23.551 y del artículo 21 del Decreto Nº 467 del 14 de abril de 1988.

Que las entidades con personería gremial preexistente no probaron su afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar ampliación de personería gremial respecto del personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SAN JUAN.

Que, consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocida a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1º, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SAN JUAN, con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 78/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.335.436/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 208 de fecha 20 de julio de 1948 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 101.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentarlo Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la magnitud de las modificaciones realizadas que producen un corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

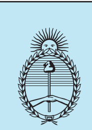
ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 53/238 del Expediente Nº 1.335.436/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1795/2011

CCT Nº 1251/2011 "E"

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 67.276/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 498/527 del Expediente Nº 67.276/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA - EDEMSA por el sector empleador, ratificado a fojas 528 del mismo expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 447/449 de autos luce agregada la Disposición D.N.R.T. Nº 122/09, que constituye la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para el personal comprendido en el ámbito de representación personal reconocido por la personería gremial otorgada a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) dependiente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA - EDEMSA.

Que en tal sentido corresponde señalar que el presente instrumento será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical firmante, conforme el alcance de la personería gremial otorgada por Resolución MTEySS Nº 164/65.

Que mediante la resolución precitada se otorgó a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E) personería gremial con carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a funcionarios y empleados de agua y energía eléctrica que posean títulos universitarios expedidos o revalidados por universidad nacional privada o extranjera.

Que conforme lo pactado por las partes negociantes la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa opera a partir del día 1 de agosto de 2011.

Que cabe aclarar que respecto a lo dispuesto en el Artículo 21º del Convenio Colectivo de Trabajo, la presente homologación no suple la autorización, que debe requerirse conforme el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que en relación con lo pactado a fojas 527 de autos, respecto de la condición a la que sujetan la aplicación de varios artículos del instrumento sub examine, corresponde dejar sentado que los efectos de la homologación se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Anexos obrantes a fojas 498/527 del Expediente Nº 67.276/98, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA - EDEMSA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Anexos obrante a fojas 498/527 del Expediente Nº 67.276/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.643/11

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1795/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 498/527 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1251/11 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)

y

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)

agosto 2011

INDICE

Art. 35.- Compensación de gastos por asistencia ante una enfermedad o accidente.

Art. 36.- Adicional por trabajo mediante turnos rotativos.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 37.- Capacitación y formación del personal.

Art. 38.- Bonificación por años de servicio.

Art. 39.- Asignación especial por jubilación o fallecimiento.

Art. 40.- Previsión para jubilados y pensionados.

Art. 41.- Contribución para gastos por fallecimiento.

Art. 42.- Servicios sociales y asistenciales.

Art. 43.- Asignación anual complementaria por turismo.

Art. 44.- Guardería.

VI. REPRESENTACION GREMIAL

Art. 45.- Representación gremial.

Art. 46.- Aporte del Personal.

Art. 47.- Contribución para acción social.

Art. 48.- Contribución solidaria.

Art. 49.- Difusión de la actividad sindical.

ANEXO I. Personal excluido del "Convenio".

ANEXO II. Retribución por vacaciones. Cálculo.

ANEXO III. Niveles laborales. Cargos y/o Funciones.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES

En la Ciudad de Buenos Aíres el primero de agosto de 2011 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Belgrano 815, Mendoza, Provincia de Mendoza representada por los señores Lisandro NOBILE y Sergio PASQUIER en su carácter de paritarios respectivamente, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las "Partes", quienes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de la Empresa y de los profesionales universitarios, respectivamente.

Art. 2.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Convenio", tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente de igual ámbito en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, de acuerdo con su título universitario y en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 27 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO I.

Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 27 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la Ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

La EMPRESA, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones en representación de la misma.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos de carácter individual derivados de la aplicación del "Convenio", que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia respectiva y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suya la reclamación podrá presentar la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

La responsabilidad que asume la EMPRESA como prestataria de un servicio público esencial o de interés general, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto la EMPRESA se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza y toda aquella contemplada en la legislación pertinente.

Art. 10.- DESARROLLO PROFESIONAL Y CARRERA

Existiendo la voluntad de las Partes en implementar un sistema de organización de la actividad profesional que permita el mejor logro de resultados en el cumplimiento eficiente de los objetivos de gestión, y a la vez propiciar para los profesionales comprendidos en el presente convenio el desarrollo de una carrera que se ajuste a sus capacidades, se definen los aspectos básicos que deberá reunir un sistema de desarrollo profesional y carrera aptos para implementar como normativa convencional.

1.- Lograr la aplicación plena del personal profesional a su tarea, con alto grado de compromiso y motivación.

2.- Que el propósito esencial perseguido por la modalidad de desarrollo de carrera profesional a administrar, a la vez que de satisfacción a las motivaciones de autorrealización del profesional, aporte efectivamente a la calidad de la gestión y su correlativa calidad en la prestación del servicio.

3.- Básicamente el sistema consistirá en desdoblar la actividad profesional en dos ramas de especialización: la ejecutiva y la de especialización técnica, de tal manera que el profesional comprendido en el presente convenio a partir de una categoría determinada pueda transitar por una de las dos ramas, en función de las habilidades y competencias personales.

4.- Se establecerá un programa de capacitación y formación profesional específica para cada rama y para cada cargo o función dentro de ellas, al que el profesional deberá cumplimentar en tiempo y forma para acceder a los beneficios de la carrera. Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por dos (2) representantes paritarios por la EMPRESA y la ASOCIACION que analizará los alcances de la carrera, las escalas salariales correspondientes, denominaciones y oportunidad de la vigencia, así como la redacción definitiva de una propuesta.

Art. 11.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 12.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

Art. 13.- DERECHO A LA INFORMACION

Las partes declaran que el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales de la Empresa es una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

A tal fin las signatarias del presente Convenio, de común acuerdo, intercambiarán la información económica, técnica y social relacionada con el personal, en el momento en que lo consideren oportuno, en un todo de acuerdo con las normas en vigencia. La Empresa informará a la Asociación sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria que proyecte implementar y que tenga implicancias sobre el empleo.

Art. 14.- INFORME DEL BALANCE SOCIAL

Con el objetivo de contribuir a desarrollar una adecuada política de comunicación con el personal y a modo de cumplimentar el compromiso asumido de proveer la información pertinente, la Empresa elaborará anualmente, en el caso en que la Asociación lo solicite expresamente, un balance social del personal dependiente de la misma.

II. MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 15.- JORNADA DE TRABAJO

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el "Convenio" se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada laboral de siete (7) horas diarias de trabajo a cumplirse entre las 6:00 y las 21:00 horas y dispondrán durante la jornada laboral, con una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, que el trabajador podrá utilizar en beneficio propio.

Las tareas que eventualmente superen las treinta y cinco (35) horas semanales o se realicen entre las 21:00 y 6:00, los sábados, domingos y feriados se le compensarán con el pago de las horas suplementarias de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. Las horas suplementarias que se realizan en días sábados, domingos, feriados, francos semanales o equivalentes serán compensadas con descanso del trabajador.

Los francos compensatorios se otorgarán en la semana siguiente y deberá ser comunicado su otorgamiento con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Art. 16.- TAREAS PELIGROSAS

Las partes ratifican el criterio previsto en el Decreto Nº 937/74, a efectos de la certificación de tareas riesgosas, para el cómputo del tiempo de servicio a los fines previsionales y dentro del régimen diferencial.

Art. 17.- COMPATIBILIDADES. DEBER DE NO CONCURRENCIA

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

3) Queda prohibido realizar, inclusive fuera de su horario de trabajo en la EMPRESA, trabajos temporarios o asesoramientos por cuenta de contratistas o proveedores de la EMPRESA, salvo expresa autorización escrita de la misma.

4) La EMPRESA declara la plena vigencia del Código de Etica, convenientemente difundido entre todo el personal.

Art. 18.- REEMPLAZOS PROVISIONALES

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 19. Se entiende por vacante transitoria la que se genera solo por causa de enfermedad prolongada, licencias anuales por períodos mayores a quince días corridos, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario, los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y del reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta, en su conjunto, el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante podrá ser titular del mismo, previa ratificación de la EMPRESA, cuando la vacante se transforme en permanente.

Art. 19.- CUBRIMIENTO DE VACANTES

Se considerará que constituye una vacante permanente la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes, como norma general, serán cubiertas por promociones, ascensos, concurso o nuevos ingresos. Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Ante el fallecimiento de un profesional a causa de un accidente de trabajo, se priorizará el ingreso de la cónyuge o hijos a cargo del fallecido siempre que reúnan los requisitos establecidos por la EMPRESA para el cargo disponible.

Art. 20.- REGIMEN DE TRASLADOS

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los correspondientes a alquiler, mudanza de bienes y efectos personales y el equivalente a un mes de sueldo a fin de afrontar gastos imprevistos de la mudanza. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

El presente artículo no será de aplicación cuando el traslado sea a pedido del trabajador.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

III. LICENCIAS

Art. 21.- LICENCIAS Y PERMISOS

1. Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) De cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) De diez (10) años a quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) De quince (15) años a veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

e) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Dadas las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al artículo 154 de la LCT.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de semana no calendaria, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

La retribución por vacaciones se abonará conforme lo indicado en el Anexo II.

2. Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una Licencia por Maternidad de noventa (90) días corridos, cuarenta y cinco (45) días antes del alumbramiento y cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

La interesada podrá optar por que se reduzca el plazo previo al alumbramiento, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, en tanto esté prestando servicios. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En el caso en que el hijo no sobreviviese, la Licencia por Fallecimiento se establece en 10 días.

Por adopción, la madre tendrá derecho a gozar de una licencia de 60 días a partir de la entrega del hijo, por la necesidad indefectible de fortalecer el vínculo. Este beneficio se adecuará a lo que manifiesta y reglamente en su mayor escala la legislación Nacional o Provincial. Si el hijo adoptivo fuere discapacitado, el plazo de licencia se extenderá a 90 días.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: diez (10) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1).

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: tres (3) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: cuatro (4) días.

De abuelos, nietos, suegros, hermanos, nuera y yerno: dos (2) días.

e) Por cuidado de familiar directo (esposa e hijos o persona a su exclusivo cargo según documentación que acredite la convivencia) internado, hasta diez (10) días al año, con plena justificación por certificado médico, avalado por el médico laboral, demostrando que no haya otra persona quien se haga cargo del enfermo, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.

f) Por examen: para rendir examen de postgrado que tenga estrecha vinculación con el desempeño del profesional dentro de la empresa, se otorgarán hasta 2 días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

La EMPRESA, excepcionalmente, podrá otorgar licencia sin goce de haberes a todo trabajador que por razones particulares lo solicite fundadamente, en la oportunidad y por la extensión que la misma lo determine.

Art. 22.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 23.- LICENCIA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE INCULPABLE

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad y/o accidente inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y/o accidente y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por autoridad competente. Las partes tendrán la obligación de observar este dictamen médico.

Art. 24.- FERIADOS

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio tendrán un franco compensatorio.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el 13 de julio. Dicho día, será considerado como asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente. Las “Partes”, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido feriado, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados. Al personal de Semana no Calendaria, cuando trabaje el 1º de mayo y/o 13 de julio se le concederá un franco compensatorio.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

Art. 25.- NIVELES LABORALES

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a UN de acuerdo a lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales”. No estará incluido en este “Convenio” el personal que se desempeñe como titular de los cargos de la Estructura Organizativa de la EMPRESA mencionados en el Anexo I.

Art. 26.- CARGOS Y/O FUNCIONES

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establece en el Anexo III.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 27.- SUELDO BASICO MENSUAL

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	CARGO Y/O FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - V	Subgerente	9.202
U - IV	Jefe Departamento	6.212
U - III	Especialista/Coordinador	4.542
U - II	Analista 2	3.606
U - I	Analista 1	3.115

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo fundamentalmente a su desempeño profesional, a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica, a la mayor formación profesional adquirida así como los conocimientos y experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Incentivo personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por el mérito y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que estos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior, originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Analista 1 su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la EMPRESA, según los siguientes factores:

- su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia de acuerdo al puesto de trabajo que ocupe dentro de la Empresa.

Art. 28.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Todo el personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su formación universitaria, y en virtud de las tareas que realiza, una Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” de carácter remunerativo y equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual, de acuerdo a lo expresado en el Art. 27.

Art. 29.- ANTIGÜEDAD, COMPUTO Y BONIFICACION

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y/o discontinuos trabajados en la Empresa o en aquellas empresas privadas o públicas, entes u organismos vinculados en forma directa a la actividad eléctrica de transmisión, distribución, generación y/o regulación y control en el orden nacional, provincial o municipal.

Para el personal que ingresare a partir del presente convenio el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I, en concepto de Bonificación por Antigüedad.

Art. 30.- ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL

Todos el personal profesional de semana calendaria extenderán la jornada laboral en una hora diaria adicional, por lo que percibirán un adicional del doce (12) por ciento de su remuneración total.

Art. 31.- ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Se abonará una compensación a todos los profesionales que desempeñen cargos de jefaturas o que por su función tengan personal a cargo y durante el tiempo que se prolonguen sus funciones, de acuerdo a los siguientes porcentajes aplicados sobre su Sueldo Mensual:

U-I a U-III	diez (10) por ciento.
U-IV a U-V	quince (15) por ciento.

Art. 32.- SUELDO MENSUAL

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario, excluidos aquellos conceptos por los que no se realizan aportes y/o tengan el carácter de variable o extraordinario (por ejemplo horas extras, viáticos, refrigerios, etc.)

Art. 33.- BONIFICACION ANUAL POR RENDIMIENTO Y DESEMPEÑO (BARD)

Se establece un bono anual consistente en una asignación vinculada al cumplimiento de objetivos personales y globales (de equipo y de empresa). A efectos de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Anual los resultados de la empresa y los del equipo de trabajo del evaluado (a nivel de Subgerencia o Departamento).

El monto de esta Bonificación Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual de diciembre será la base de cálculo para la determinación de la Bonificación, que será abonada junto con los haberes del mes de febrero.

b) La Bonificación, de acuerdo a los resultados obtenidos, podrá alcanzar hasta 2 sueldos, según la base mencionada en el inciso a).

c) Los Factores que se evaluarán se dividen en tres grupos cuya incidencia porcentual varía según el índice de resultado correspondiente y se detalla a continuación:

Estos Factores son:

1. Factor de Resultado Personal.

2. Factor de Resultado de Equipo de Trabajo.

3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

Los mismos serán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo y un máximo según se detalla a continuación:

1. Indice Resultado Personal: de 0 a 50,%.

2. Indice Resultado de Equipo: de 0 a 25%.

3. Indice Resultado Anual de Empresa: de 0 a 25%.

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual será el resultado de la sumatoria de los tres (3) Factores multiplicados por el sueldo base.

Esta Bonificación nunca podrá ser inferior al 50% de la remuneración mensual que por todo concepto reciba el trabajador.

La evaluación será escrita, firmada por el supervisor inmediato y el Gerente respectivo validando la misma.

Art. 34.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 35.- COMPENSACION DE GASTOS POR ASISTENCIA ANTE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA se hará cargo, de ser necesario, de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que este viaje al lugar aquel se encuentre.

Art. 36.- ADICIONAL POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

No existiendo a la firma del presente convenio esta modalidad de trabajo, las partes acuerdan analizar el mismo si la EMPRESA lo requiriese.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 37.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no solo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 38.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual al sueldo mensual (art. 27) del mes en el que cumpla la antigüedad mencionada. El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 39.- ASIGNACION ESPECIAL POR JUBILACION O FALLECIMIENTO

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, entendiéndose como tal a lo definido en el art. 248 de LCT, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una asignación equivalente a diez (10) meses de su último Sueldo Mensual.

Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la asignación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 29.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio.

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La indemnización será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 40.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio” y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación: Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I, será el propio empleado quien asuma el total de contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM, si en su voluntad estuviese continuar adherido al sistema.

Art. 41.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la EMPRESA abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

En todos los casos la Empresa abonará a los derecho-habientes los gastos de sepelio hasta la suma de $ 6000 pesos contra presentación de los comprobantes correspondientes.

Art. 42.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 43.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al mes de septiembre de cada año, la cual se hará efectiva juntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota, la cual no será tenida en cuenta para el cálculo de ninguna gratificación, indemnización, ni ningún otro concepto de pago excepto SAC.

Art. 44.- GUARDERIA

La EMPRESA abonará una compensación no remunerativa por los gastos en que esta incurra para la atención de sus hijos menores de cuatro años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de trescientos cincuenta (350) pesos.

VI. REPRESENTACION GREMIAL

Art. 45.- REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION quedando por cuenta de la EMPRESA abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en ésta última manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, debiendo la Asociación compensar los importes mensuales abonados.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y que por ello deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en los dos párrafos que anteceden, la EMPRESA les deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente “Convenio”, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 46.- APORTE DEL PERSONAL

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate y en un todo de acuerdo con la información previamente provista por la Asociación a la Empresa, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 47.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”. Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

Art. 48.- CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) cal-

culado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la vigencia del presente Convenio.

Art. 49.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo, a convenir con la ASOCIACION, vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Queda taxativamente excluido del presente convenio colectivo de trabajo el personal profesional que ocupe la titularidad de los cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa (o quienes lo reemplacen en forma definitiva), que se detallan a continuación:

Directores

Gerente General

Gerente Técnico

Gerente Comercial

Gerente de Administración y Proyectos Especiales

Gerente de Finanzas

Gerente de Recursos Humanos

Gerente de Aprovisionamiento y Servicios

Gerente Jurídico

Subgerente de Auditoría

Subgerente de Relaciones Institucionales

Personal de la Gerencia Jurídica hasta un máximo de cuatro (4) profesionales

Personal de la Gerencia Auditoría hasta un máximo de cuatro (4) profesionales

Personal de la Gerencia de Recursos Humanos hasta un máximo de tres (3) profesionales

Asistente del Gerente General un (1) profesional.

Asistente de Gerente Técnico, Gerente Comercial, Gerente de Administración y Proyectos Especiales, Gerente de Finanzas, Gerente de Aprovisionamiento y Servicios hasta un profesional por cada uno de los gerentes señalados en el presente párrafo.

ANEXO II

Retribución por Vacaciones. Cálculo.

Las licencias se retribuirán de conformidad a la siguiente fórmula:

(R dividido 25) = A
A= R/25

Donde R es igual a remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales

(S dividido 12 dividido 25) = B

B= S/12/25 Donde S es igual a la última BAE percibida

(T dividido 6 dividido 25) = C

C= T/6/25 Donde T es igual al último SAC percibido

(U dividido 6 dividido 25) = D

D= U/6/25

Donde U es igual a las horas extras de los últimos seis meses

(V divido 6 dividido 25) = E

E = V/6/25

Donde V es igual al reemplazo de los últimos seis meses

En consecuencia la retribución por vacaciones Rv será (A+B+C+D+E) multiplicado por los días de licencia.

Rv = (A+B+C+D+E) x días de licencia correspondientes

Adicionalmente a la Retribución por Vacaciones la Empresa abonará un Complemento por Vacaciones, manteniendo el procedimiento de liquidación de vigente en la misma, calculado de la siguiente manera:

CV = Complemento Vacacional

CV = (A+B+C+D+E - Rv/30) por días de licencia

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) La Empresa notificará el período de licencia a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación.

h) Los trabajadores podrán solicitar hasta un 20% de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del periodo legal de vacaciones, conforme lo dictaminado en el apartado a). En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el servicio.

i) Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el servicio.

j) Los trabajadores podrán solicitar un .adelanto complementario al pago de sus vacaciones equivalente a pesos un mil ($ 1000,00) correspondiente al año en curso, el que será descontado de la BARD en el momento de hacer efectiva la misma.

k) En caso que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.

ANEXO III

NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES

NIVELES	NIVEL DE CARRERA	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	ANALISTA 1	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	ANALISTA 2	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ESPECIALISTA/COORDINADOR	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	JEFE DE DEPARTAMENTO	Experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción y planeamiento
U-V	SUBGERENTE	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA CAI

En la Ciudad de Buenos Aires el primero de agosto de 2011 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Belgrano 815, Mendoza, Provincia de Mendoza representada por el Lic. Sergio PASQUIER en su carácter de paritarios respectivamente, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las “Partes”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 7 del presente C.C.T, designar los miembros integrantes de la CAI.:

Miembros Titulares: Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO (APUAYE). Miembros Suplentes: Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y Ing. Carlos CORTIZO (APUAYE).

Miembros Titulares: Lic. Sergio PASQUIER y Julio CHAVEZ (EDEMSA). Miembros Suplentes: Dr. Lisandro NOBILE y CPN Ariel LUCERO (EDEMSA). SEGUNDO. Establecer el reglamento de funcionamiento de la CAI, cuyo texto se detalla a continuación:

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.).

1 - Reuniones ordinarias.

1.1) La C.A.I. deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primera semana de cada mes, y se realizarán en la sede de la Empresa sita en Belgrano 815, Mendoza, Provincia de Mendoza. Las partes podrán acordar a propuesta de una de ellas otros lugares para la realización de las reuniones.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo C.C.T.

La convocatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente.

2 - Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La C.A.I. se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles. Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la Sede de la Empresa, sita en Belgrano 815, Mendoza, Provincia de Mendoza, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3 - Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión, deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 - Plazos

La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.3. o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 - Resoluciones

5.1) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones definitivas que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires el primero de agosto de 2011 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Belgrano 815, Mendoza, Provincia de Mendoza representada por el Lic. Sergio PASQUIER en su carácter de paritarios respectivamente, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las “Partes”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Postergar la aplicación de los artículos “Art. 39 Asignación Especial por Jubilación o Fallecimiento”, “Art. 40 Previsión para Jubilados y Pensionados” y “Art. 47 Contribución Acción Social”, hasta el reconocimiento efectivo de las tarifas que remuneran el servicio de distribución eléctrica en la Provincia. Para ello la Empresa deberá presentar a la brevedad ante las autoridades regulatorias los costos laborales emanados de la aplicación del nuevo CCT signado entre las partes. Una vez reconocida la tarifa tendrán plena vigencia a partir de esa fecha los artículos señalados o bien con anterioridad a la misma si las partes así lo acordasen.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, juntamente con el C.C.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 401/2011

Tope Nº 204/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.629109 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1485 del 4 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.358.629/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y JOCKEY CLUB ARGENTINO ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1485/10 y registrado bajo el Nº 1465/10, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que a fojas 93 y 104/105 del Expediente Nº 1.358.629/09 obran las providencias de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante las cuales se requirió a las partes precitadas que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que a fojas 99/100 y 118/119 obran las escalas salariales presentadas por las partes, correspondientes al Acuerdo Nº 1465/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 125/139, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1485 del 4 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1465/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y JOCKEY CLUB ARGENTINO ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.629/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS C/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL	01/06/2010	$ 3.024,64	$ 9.073,92
	01/11/2010	$ 3.142,56	$ 9.427,68
CCT Nº 133/75 “E”			

Expediente Nº 1.358.629/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 401/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 204/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2011

Tope Nº 1/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.729/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 del 19 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.428.729/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 1424/11 y registrado bajo el Nº 1491/11, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 101/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 del 19 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1491/11, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.729/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011	$ 3.365,65	$ 10.096,95
	01/07/2011	$ 3.718,45	$ 11.155,35
Acuerdo Nº 1491/11			
CCT Nº 500/07			

Expediente Nº 1.428.729/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2011

Tope Nº 3/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.837/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1121 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.455.837/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 834/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1121/11 y registrado bajo el Nº 1247/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1121 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1247/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.837/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/08/2011	$ 4.266,78	$ 12.800,34
CCT Nº 834/06 “E”			

Expediente Nº 1.455.837/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 3/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1796/2011

Registros Nº 1717/2011 y N° 1718/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.442.471/11 agregado al Expediente Principal Nº 1.423.755/10 como fojas 567, obra el Acuerdo y a fojas 569/571 obran las Escalas Salariales, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTER-

JUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, a fojas 574/580 del Expediente Nº 1.423.755/10, obra el Acuerdo celebrado entre idénticas partes citadas en el párrafo precedente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, las partes prevén condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1191/11 "E", conforme con los detalles allí impuestos.

Que en relación con las asignaciones no remunerativas previstas en ambos instrumentos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en relación con el aporte a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, previsto en la cláusula segunda del primer acuerdo y en la cláusula cuarta del segundo acuerdo de marras, se aclara que la homologación que por este acto se dispone no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que, asimismo, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en el inciso f) de la cláusula primera del acuerdo citado en primer término y en la cláusula quinta del acuerdo citado en segundo término, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que respecto de la contribución al fondo convencional ordinario, mencionada en las cláusulas citadas en el considerando precedente, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1191/11 "E" y a favor de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), se precisa que la homologación que por el presente acto se dicta lo es con el alcance de lo dispuesto en el considerando octavo y en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 141 de fecha 10 de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en las empresas, conforme con lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, como así ratifican en un todo el mentado instrumento, conforme constancias de fojas 568, y 581/582 de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.442.471/11, agregado al Expediente Principal Nº 1.423.755/10 como fojas 567, con sus Escalas Salariales obrantes a fojas 569/571 del mismo Expediente, suscriptos entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 574/580 del Expediente Nº 1.423.755/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el DEPARTAMENTO COORDINACION registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.442.471/11, agregado al Expediente Principal Nº 1.423.755/10 como fojas 567 y sus Escalas obrantes a fojas 569/570, y el Acuerdo obrante a fojas 574/580 del Expediente Nº 1.423.755/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.755/10

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1796/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.442.471/11, agregado como fojas 567 al expediente principal, con sus escalas salariales obrantes a fojas 569/571 del expediente Nº 1.423.755/10. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 574/580 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1717/11 y 1718/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario General JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NOBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda - Lomas de Zamora LAURA SASPRIZZA, Secretaria General Seccional La Plata MARIA GIALLEONARDO, Secretario Gremial Seccional Mar del Plata, CARLOS MIGUEL COSTA, Secretario General Seccional Zona Oeste DOMINGO BRUNO, Secretario General Seccional San Martín ALVARO ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas INTERMAR BINGOS S.A.; INTERJUEGOS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A.; BINGOS PLATENSES S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A., representadas en su totalidad por el Sr. Jorge BARRERAS y Carlos GHERARDI, ambos en su calidad de Apoderados Legales con facultades suficientes, para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Av. Del Libertador 1068, Piso 15, de la Ciudad Autónoma, con el asesoramiento del Dr. Juan Manuel D'Aloe.

Las partes han establecido oportunamente la necesidad de proceder al establecimiento de las nuevas escalas salariales para el corriente año que regirán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas aquí representadas.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical, en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1191/11 "E", (Res. ST 141/11) de fecha 10 de marzo de 2011, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial abril 2011 a septiembre de 2011.

A) Disponer, a partir de los haberes del mes de abril de 2011 para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo del corriente año.

B) Disponer, a partir del 1 de mayo del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril del corriente año.

C) Disponer, a partir del 1 de junio del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año.

D) Disponer, a partir del 1 de julio del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del corriente año.

E) Disponer, a partir del 1 de agosto del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año.

F) Todas las sumas expuestas en los puntos A), B), C), D), y E) se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación No Remunerativa 2011", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de ABRIL de 2011 y AGOSTO de 2011 ambos inclusive.

Las partes pactan, a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas NO REMUNERATIVAS para cada categoría profesional indicada en los acápites A), B), C), D) y E) se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones correspondientes a los rubros convencionales (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical y cuota solidaria todos ellos debidamente establecidos en el CCT 1191/11E.

Se deja aclarado que atento la fecha en que fuera homologado el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, los salarios básicos de las empresas comprendidas en el presente convenio se encuentran conformados conforme con el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad Nº 389/04, por lo cual los incrementos salariales son los oportunamente homologados mediante Resolución MTySS ST 1018/10 (Expte. 1.372.101/10) así como la forma y períodos de incorporación de las sumas no remuneratorias en los Básicos convencionales que se repite en la grilla dispuesta en el presente que como Anexo se agrega al presente. Por ello, la suma de aumento otorgado en los puntos A, B, C, D y E se calcula mensualmente conforme la variación de los básicos de convenio atento la incorporación gradual de las sumas no remuneratorias del año anterior.

SEGUNDA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de no afectar los ingresos para las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 1191/11E, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre el denominado "Asignación No Remunerativa 2011" fijada en la cláusula PRIMERA del presente convenio para el período abril de 2011 a agosto de 2011 una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación con los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

TERCERA: Vigencia del presente Acuerdo: Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial comprende el período abril de 2011 septiembre de 2011.

A fin de tratar el nuevo período semestral y efectivizar la incorporación de las sumas no remuneratorias otorgadas en los puntos precedentes denominada "Asignación No Remunerativa 2011" y fijar nuevos básicos de convenio de cada categoría profesional del convenio de empresa 1191/11 E, se fija el compromiso de ambas partes de formalizar una nueva reunión a efectuarse en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 1191/11 E.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

CATEGORIA MAITRE, JEFE DE COCINA			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 3.296,00	$ 1.154,00	$ 659,20	$ 6.163,92
MAYO			
$ 3.527,00	$ 923,00	$ 705,40	$ 6.284,04
JUNIO			
$ 3.758,00	$ 692,00	$ 751,60	$ 6.404,16
JULIO			
$ 3.988,00	$ 462,00	$ 797,60	$ 6.523,76
AGOSTO			
$ 4.219,00	$ 231,00	$ 843,80	$ 6.643,88
SEPTIEMBRE			
$ 4.450,00		$ 890,00	$ 6.764,00

CATEGORIA MOZO SALON, CAMARERA/O, RECEPCIONISTA, COCINERO, CAJERO, RECIBIDOR, BARMAN			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 2.581,00	$ 896,00	$ 516,20	$ 4.819,12
MAYO			
$ 2.760,00	$ 717,00	$ 552,00	$ 4.912,20
JUNIO			
$ 2.919,00	$ 538,00	$ 583,80	$ 4.974,88
JULIO			
$ 3.119,00	$ 358,00	$ 623,80	$ 5.098,88
AGOSTO			
$ 3.298,00	$ 179,00	$ 659,60	$ 5.191,96
SEPTIEMBRE			
$ 3.477,00		$ 695,54	$ 5.285,18

CATEGORIA COMIS DE SALON			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 2.299,00	$ 805,00	$ 459,80	$ 4.299,48
MAYO			
$ 2.460,00	$ 644,00	$ 492,00	$ 4.383,20
JUNIO			
$ 2.621,00	$ 483,00	$ 524,20	$ 4.466,92
JULIO			
$ 2.780,00	$ 322,00	$ 556,00	$ 4.547,60
AGOSTO			
$ 2.943,00	$ 161,00	$ 588,60	$ 4.634,36
SEPTIEMBRE			
$ 3.104,00		$ 620,80	$ 4.718,08

CATEGORIA COMIS DE COCINA, SANDWICHERO			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 2.429,00	$ 850,00	$ 485,80	$ 4.542,08
MAYO			
$ 2.599,00	$ 680,00	$ 519,80	$ 4.630,48
JUNIO			
$ 2.769,00	$ 510,00	$ 553,80	$ 4.718,88
JULIO			
$ 2.939,00	$ 340,00	$ 587,80	$ 4.807,28
AGOSTO			
$ 3.109,00	$ 170,00	$ 621,80	$ 4.895,68
SEPTIEMBRE			
$ 3.279,00		$ 655,80	$ 4.984,08

CATEGORIA CAFETERO, MOZO DE MOSTRADOR, AYTE. COCINA			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 2.186,00	$ 805,00	$ 437,20	$ 4.127,72
MAYO			
$ 2.339,00	$ 644,00	$ 467,80	$ 4.199,28
JUNIO			
$ 2.492,00	$ 483,00	$ 498,40	$ 4.270,84
JULIO			
$ 2.645,00	$ 322,00	$ 529,00	$ 4.342,40
AGOSTO			
$ 2.798,00	$ 161,00	$ 559,60	$ 4.413,96
SEPTIEMBRE			
$ 2.951,00		$ 590,20	$ 4.485,52

CATEGORIA LAVACOPAS, PEON GENERAL			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
$ 1.924,00	$ 673,00	$ 384,80	$ 3.597,48
MAYO			
$ 2.059,00	$ 538,00	$ 411,80	$ 3.667,68
JUNIO			
$ 2.193,00	$ 404,00	$ 438,60	$ 3.737,36
JULIO			
$ 2.328,00	$ 269,00	$ 465,60	$ 3.807,56
AGOSTO			
$ 2.462,00	$ 135,00	$ 492,40	$ 3.877,24
SEPTIEMBRE			
$ 2.597,00		$ 519,40	$ 3.947,44

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2011 se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Juan José BORDES, Secretaría General Seccional Avellaneda - Lomas de Zamora Laura SASPRIZZA, Secretaria General Secciona! La Plata María GIALLEONARDO, Secretaria General Seccional Mar del Plata Ilda Mercedes MORRO, Secretario Gremial Seccional Mar del Plata, Carlos Miguel COSTA, Secretario General Seccional Oeste Domingo BRUNO, Secretario General Seccional San Martín Alvaro ESCALANTE y los delegados de las empresas mencionadas, Miriam FERNANDEZ, Walter Adrián DAMBROSIO, Claudio RODRIGUEZ, Cristian DURRUTY, SOSA Alberto, TORRES Fernando, LEISS Cristian, ALVAREZ Gustavo, CORREA Osvaldo, AVELLA Diego, VICTORIO Javier Patricio, VARGAS Oscar Vicente, AGLIONE Carlos Sebastián, FAYA Leonel Nolasco, LEGUIZA Facundo Eugenio, MARTINEZ Ariel Arnaldo, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas INTERJUEGOS S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.; INTERMAR BINGOS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A. y BINGOS PLATENSES S.A. representadas en su totalidad por el Sr. JORGE ALFREDO BARRERAS, Gerente de Relaciones Laborales, el Sr. CARLOS ALBERTO GHERARDI, Coordinador de Relaciones Laborales, ambos en su condición de apoderados de la misma, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Avenida del Libertador 1068 Piso 15 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el asesoramiento Letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe.

Las partes oportunamente han establecido la pauta salarial que rige para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1191/11 "E" hasta el período agosto de 2011.

Que ante el vencimiento del acuerdo salarial referido, han mantenido en forma directa las negociaciones tendientes a establecer los alcances del nuevo acuerdo salarial que regirá hasta el próximo mes de abril de 2012. En tal sentido, como resultado de dichas negociaciones las partes acuerdan:

PRIMERO: Incremento salarial Septiembre 2011 - ABRIL 2012:

a) Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, y por el período septiembre a noviembre 2011 inclusive, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 24% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011.

b) Disponer a partir del 1 de diciembre del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, y por dicho período diciembre exclusivamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 29% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011.

c) Disponer a partir del 1 de enero de 2012 para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, y por el periodo enero a marzo 2012 inclusive, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 34% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en los incisos a) al c) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1 y 2, bajo la denominación "Asignación No remunerativa 2011", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de septiembre de 2011 y abril de 2012 ambos inclusive.

TERCERA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula PRIMERA inc. c) se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, en un 50% (cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de mayo de 2012.

El adicional pactado en la cláusula PRIMERA denominado "Asignación No remunerativa 2011", conforme los valores dispuestos en el inciso c) se reducirá en la proporción establecida en el párrafo precedente para su incorporación a los salarios básicos, quedando establecida la nueva grilla salarial conforme el detalle que se indica en los Anexos 1 y 2 del presente.

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones sociales y asistenciales en beneficio de la totalidad de los trabajadores hotelero gastronómicos representados por la UTHGRA comprendidos en el CCT 1191/11 E, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre la "Asignación No remunerativa 2011", fijada en al cláusula PRIMERA del presente convenio de recomposición salarial, durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— de titularidad de la UTHGRA, en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como Asignación No remunerativa 2011", establecidas en la cláusula PRIMERA, para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria pactada en el ámbito del CCT 1191/11 E.

SEXTA: Las partes acuerdan el otorgamiento al personal ingresado con anterioridad al primero de enero de 2011, de una suma extraordinaria y por única vez, en forma conjunta con el pago de la cuota del Sueldo Anual Complementario de diciembre de 2011, representativa en un 50% de las sumas No Remunerativas percibidas por los trabajadores comprendidos en la presente convención, en los períodos junio y diciembre de 2011 bajo las denominaciones, Asignación No remunerativa /11. Los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad 01/01/2011 percibirán la suma aquí pactada en proporción a los días trabajados hasta el 31 de diciembre de 2011. La suma aquí establecida se establece con carácter no remunerativo al igual que aquellas que conforman la base de cálculo de la misma, y se liquidará con la leyenda "Asignación extraordinaria 2011".

SEPTIMA: Vigencia del presente acuerdo: Las partes pactan que el presente acuerdo salarial comprende el período Septiembre 2011 - Abril 2012. A fin de tratar el nuevo acuerdo que resultará continuador del presente, se fija el compromiso de ambas partes de formalizar una nueva reunión a efectuarse en el mes de abril de 2012.

OCTAVA: Compromisos finales

1. Las Empresas asumen el compromiso de analizar para la próxima negociación salarial la factibilidad de establecer una equiparación zonal en las diferentes Salas que posee en el gran Buenos Aires de forma tal de posicionar en un pie de igualdad a aquellas que no perciben el adicional del 6% que se liquida a las salas ubicadas en la Zona Norte del Gran Buenos Aires.

2. Asimismo, en virtud del pedido efectuado por la Entidad Sindical, las Empresas se comprometen a analizar la propuesta efectuada por la misma respecto a las tareas prestadas en horario nocturno por el personal comprendido.

NOVENA: Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, juntamente con los Anexos 1 y 2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 1

CATEGORIA MAITRE, JEFE DE COCINA		
BASICO		ASIG NO REM.
2011 SEPT./OCT./NOV.	24%	
$ 4.450,00		$ 1.068,00
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 4.450,00		$ 1.290,50
2012 ENERO/FEB./MARZO	34%	
$ 4.450 00		$ 1.513,00
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 5.206,50		$ 756,50
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 5.963,00		

CATEGORIA MOZO SALON, CAMARERA/O, RECEPCIONISTA, COCINERO, CAJERO, RECIBIDOR, BARMAN		
BASICO		ASIG. NO REM.
2011 SEPT./OCT./NOV.	24%	
$ 3.484		$ 836
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 3.484		$ 1.010
2012 ENERO/FEB./MARZO	34%	
$ 3.484		$ 1.185
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 4.076		$ 592
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 4.669		

CATEGORIA COMIS DE SALON		
BASICO		ASIG. NO REM.
2011 SEPT./OCT./NOV.	24%	
$ 3.104		$ 745
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 3.104		$ 900
2012 ENERO/FEB./MARZO	34%	
$ 3.104		$ 1.055
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 3.632		$ 527
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 4.159		

ANEXO 2

CATEGORIA COMIS DE COCINA, SANDWICHERO		
BASICO		ASIG. NO REM.
2011 SEPT. / OCT. / NOV.	24%	
$ 3.279		$ 787
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 3.279		$ 951
2012 ENERO/FEB./MARZO	34%	
$ 3.279		$ 1.115
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 3.837		$ 558
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 4.394		

CATEGORIA CAFETERO, MOZO DE MOSTRADOR, AYUDANTE COCINA		
BASICO		ASIG. NO REM.
2011 SEPT./OCT./NOV.	24%	
$ 2.951		$ 708
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 2.951		$ 856
2012 ENERO/FEB/MARZO	34%	
$ 2.951		$ 1.003
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 3.453		$ 502
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 3.955		

CATEGORIA LACOPAS, PEON GENERAL		
BASICO		ASIG NO REM.
2011 SEPT./OCT./NOV.	24%	
$ 2.597		$ 623
2011 DICIEMBRE	29%	
$ 2.597		$ 753
2012 ENERO/FEB./MARZO	34%	
$ 2.597		$ 883
2012 ABRIL	50% INCORPORACION	
$ 3,039		$ 442
2012 MAYO	100% INCORPORACION	
$ 3.480		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1797/2011

Registro Nº 1716/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 285.121/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 285.121/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL GODOY CRUZ - MENDOZA y la empresa PAPELERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS a fojas 70 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el texto del citado Acuerdo se ha cometido un error material al citar a la asociación sindical de primer grado firmante, siendo su correcta denominación la mencionada en el párrafo anterior.

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y de trabajo para el personal dependiente de la empresa, conforme con las consideraciones obrantes en su texto al cual se remite.

Que las partes manifiestan celebrar el Acuerdo referido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05.

Que en atención a ello, cabe señalar que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 599 de fecha 14 de mayo de 2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo N° 588/2010 renovándose el Convenio citado en el párrafo anterior para la RAMA FABRICACION DE PAPEL Y CELULOSA, resultando este último el convenio marco del Acuerdo sub exámine.

Que en atención al “premio producción” no remunerativo convenido en la cláusula 8º del Acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de dicho carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán su carácter.

Que asimismo se deja constancia que el presente Acuerdo se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que en caso de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los trabajadores deberán manifestar su conformidad en forma personal y que ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL GODOY CRUZ - MENDOZA y la empresa PAPELERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 285.121/10 ratificado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS mediante Acta Complementaria obrante a fojas 70 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en los considerandos octavo y noveno de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 70, todas del Expediente Nº 285.121/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 285.121/10

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1797/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1716/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO POR EMPRESA PAPELERA ANDINA S.A.

En la ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de octubre del 2010, comparecen ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, en representación del personal de PAPELERA ANDINA S.A.; los Sres. RAMON MARQUEZ, D.N.I. 11.608.585, EDUARDO ORLANDO AGOSTI, DNI 22.901.291, JUAN CARLOS CARRAZCO, DNI 13.772.928 y Carlos Mazzocca, D.N.I. 17.246.117. Todos en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Delegado del Personal respectivamente, de la Delegación Mendoza del SINDICADO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, mientras que el cuarto lo hace en su calidad de Delegado del personal, por una parte, y, por la otra, el señor JUAN CARLOS VEGA, L.E. 8.151.448, en su carácter de Vicepresidente y apoderado del Directorio de PAPELERA ANDINA S.A., quienes expresan lo siguiente:

Que en el año 2005 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo 412/05 para el personal de fabricación de papel de la Industria del Papel, Cartón y Químicos acordado entre Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel.

Que durante ese mismo año, los aquí signatarios fijaron los términos del vínculo entre el sector laboral y la empresa, lo que quedó plasmado en el Acta Acuerdo que fuera elevada a consideración de la Subsecretaria del Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de las actuaciones Nº 00111281/P/05.

Que en dicho convenio, se fijaron las posiciones de las partes ratificando la plena vigencia y aplicación de los términos del Convenio Colectivo del Trabajo Nº 412/05 a la masa laboral de la empresa, incorporando algunos institutos propios de la modalidad laboral de Papelera Andina S.A., acuerdo que ha regido hasta el presente, sin ningún tipo de inconvenientes.

Que en los últimos tiempos, Papelera Andina S.A. ha incorporado moderna tecnología a su proceso fabril haciéndola más eficiente, salvaguardando en todo momento el principio de plena ocupación laboral, evitando despidos o modificaciones en las condiciones de trabajo, lo que es reconocido expresamente por el sector sindical en este acto.

Que en ese ámbito de responsable convivencia laboral, la empresa ha propuesto y los representantes gremiales aceptan una serie de modificaciones a los términos de la relación individual que en adelante se explicitan y que tienen, en el régimen del trabajo de cuatro turnos y la elevación de categorías para el personal, los puntos más trascendentes.

Que junto con la firma del presente instrumento para su consideración y homologación, ambas partes acuerdan en gestionar la ratificación individual de cada uno de los trabajadores de Papelera Andina S.A.

Que las partes entienden que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo comúnmente denominado “orden público laboral”, ni de otras normas dictadas en protección del interés general, en especial la Resolución 588/10 del sector, en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Que en consecuencia y atento a lo expuesto, acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir de la firma del presente se establece el sistema de cuatro turnos rotativos, de manera tal que cada empleado desempeñará sus tareas con un régimen de seis días de trabajo, con dos días de descanso obligatorio.

Segundo: Es necesario tener en cuenta que, por la modalidad operativa los horarios que deben cumplirse, no coinciden en su inicio y terminación con las “0” y “24” horas. En Papelera Andina S.A., el día laboral se cuenta desde las 5 hs. de cada día y termina a las 5 hs. del día siguiente. El horario del primer turno es de 5 hs. a 13 hs., el del segundo turno es de 13 hs. a 21 hs. y el tercero es de 21 hs. a 5 hs. Este régimen horario podrá ser modificado por la Empresa de acuerdo con los delegados sindicales.

Tercero: A los obreros que, por la aplicación del sistema de turnos rotativos les corresponda desempeñar sus tareas los días sábados, se les abonarán las horas trabajadas conforme con ley, con los adicionales fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo, con más el equivalente a cuatro (4) horas en calidad de “horas premio”.

Cuarto: A los obreros que, por aplicación del sistema de turnos rotativos les corresponda desempeñar sus tareas los días domingos, se les abonarán las horas trabajadas conforme con ley, con los adicionales fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo, con más el equivalente a dieciséis (16) horas en calidad de “horas premio”.

Quinto: El valor de las “horas premio” consignadas en las cláusulas precedentes es el equivalente al establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo para las horas normales de cada categoría, teniendo las mismas carácter remunerativo, por lo que deberán computarse para los adicionales como Sueldo Anual Complementario, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones y a los efectos legales y convencionales.

Sexto: A los trabajadores que, por aplicación del sistema de turnos rotativos que se implementa con el presente, les corresponda descanso en días sábados, se les abonará en toda ocasión la remuneración simple correspondiente a ese día.

Séptimo: A los trabajadores que, por aplicación del sistema de turnos rotativos que se implementa con el presente, les corresponda descanso en días domingo, se les abonará en toda ocasión el equivalente al total de la remuneración como si hubiera efectuado la prestación, incluido el beneficio previsto en el punto cuarto de este acuerdo.

Octavo: se instituye a partir de la firma del presente un “premio producción” consistente en la distribución de una suma de dinero, con carácter no remunerativo, equivalente a ocho pesos ($ 8/tn) por tonelada fabricada, previa deducción de los volúmenes producidos con defecto según lo indique el control de calidad de la empresa. Dicha distribución se realizará proporcionalmente en función de la categoría del personal afectado a producción y conforme con planilla elaborada por la Empresa y que en anexo integra el presente acuerdo.

Noveno: A partir de la firma del presente, todos los trabajadores serán recategorizados mediante su registración en el nivel inmediato superior de las escalas previstas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05.

Décimo: El presente convenio tiene tres años de vigencia a partir de la fecha, renovándose automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes plantee la necesidad de discutir un nuevo acuerdo conforme con el principio de la progresividad en la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores.

Décimo primera: Al 1/1/2011 deberán efectivizarse la totalidad de las acciones previstas en el presente acuerdo, pudiendo la Empresa anticipar su aplicación, en forma parcial o total.

Décimo segunda: Conforme con lo aquí acordado, la empresa garantiza que por la aplicación del nuevo régimen de cuatro (4) turnos rotativos del presente acuerdo, en ningún caso un trabajador verá reducido el salario que percibía con el anterior régimen, comprometiéndose en caso de que se produzca dicha anomalía no deseada con la firma del presente, a implementar en forma inmediata las medidas correctivas que garanticen la efectiva mejora salarial que se pretende con el presente.

Décimo tercera: El personal correspondiente al Sector Mantenimiento continuará con el régimen de trabajo y salarios que ha tenido hasta el presente, siendo éste diferente al asignado Sector Producción de Papel.

Declaración especial: Las partes manifiestan que el presente acuerdo implica una mejora sustancial en el sistema remunerativo y en las condiciones generales de trabajo, por lo que el mismo reemplaza al anterior, constituyendo por tanto una justa composición de los intereses de ambas partes, no quedando cuestión pendiente vinculada con el tema salarial, ni con ninguna otra derivada de la relación laboral que pueda ser objeto de controversia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 285.121/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de OCTUBRE del año dos mil once, siendo las 12:30 hs horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Carlos Valente, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS el Sr. José Ramón LUQUE, en carácter de Sec. Adjunto y el Sr. Jorge Omar LIRES, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra al Sector GREMIAL quien MANIFIESTA que viene a ratificar acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010 que luce a fs. 2/6 de autos. Solicitando se proceda a su homologación en este acto.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 12:45 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1799/2011

CCT Nº 1250/2011 “E”

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.643/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.457.643/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

Que, asimismo, se deja constancia de que el presente texto convencional reemplaza al Convenio Colectivo de Empresa Nº 303/98 “E”.

Que, en cuanto al período de vigencia, se establece que el presente Convenio tendrá una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del acto homologatorio correspondiente.

Que, en cuanto al ámbito de aplicación territorial, establecen que será aplicable para todos los trabajadores de la empresa que se desempeñen en relación de dependencia, en todo el ámbito del Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o donde aquella preste —actualmente y/o en el futuro— la misma o similar actividad.

Que, con respecto al ámbito de aplicación personal, acuerdan que será aplicable a todo el personal cuyas tareas sean las de control y planificación de carga y descarga de mercaderías de importación y exportación.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, respecto de lo pactado en el Artículo 4º —"Vacaciones"— del Convenio de marras, cabe hacer saber a las partes que la homologación del presente en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre el período de otorgamiento de las vacaciones.

Que en relación a lo acordado en el articulo 31º del convenio sub examine, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, respecto de lo previsto en el artículo 31º in fine, corresponde señalar que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación imperativa de las normas de orden público que regulan las relaciones laborales comprendidas en el convenio suscripto.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Convenio traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.457.643/11, que ha sido celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.457.643/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.643/11

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1799/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/30 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1250/11 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al dia uno (1) del mes de abril de 2011, se reúnen, por una parte, el Señor Patricio Untersander y el Dr. Alejandro Boggiano, en representación de la empresa Terminales Río de la Plata S.A.; y por otra parte, los Sres. Jorge Daniel Cocchia y Raúl Alberto Lizarraga, en su carácter de Secretario General y Gremial, respectivamente, y los Delegados Paritarios Gremiales y Delegados de Personal, Sres. Juan Carlos Rubio, Adrián Morando, Gabriel Marcomini, Humberto Martinez, Ricardo Raymond y Guillermo Larroque, del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.) — Personería Gremial Nº 263 y la Dra. María Cecilia Reboredo, en su carácter de asesora legal. Las partes intervinientes, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, suscripto entre la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires.

Artículo 1º - Ambito de aplicación temporal

Las partes convienen que la presente convención tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo. Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes signatarias, para negociar su renovación.

Vencido ese plazo, esta convención mantendrá su vigencia hasta su renovación total o parcial, conforme establezca la legislación vigente.

En cualquier momento, las partes podrán reunirse, a pedido de cualquiera de ellas, cuando razones de fuerza mayor o de emergencia económica afecten al país o a la especialidad, y ello así lo justifique.

Articulo 2º - Ambito de aplicación territorial y personal

Esta convención colectiva de trabajo rige para todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia de la empresa Terminales Río de la Plata S.A. en las funciones enumeradas en el art. 7 del presente, en todo el ámbito del Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o donde aquella preste —actualmente y/o en el futuro—, la misma o similar actividad.

Será aplicable a todo el personal cuyas tareas sean las de control y planificación de carga y descarga de mercaderías de importación y exportación —sea con asistencia de sistemas informáticos o no—, con el objeto de garantizar el correcto embarque y desembarque de mercaderías de importación y exportación, su almacenaje, clasificación, consolidación, desconsolidación y recuento de dichas mercaderías, su pesada y depósito, y todas aquellas incluidas en las categorías previstas en el art. 7º de la presente convención.

Artículo 3º - Jornada de Trabajo

Se establece la jornada normal máxima de (8) ocho horas diarias, o 48 horas semanales, utilizando el sistema rotativo de trabajo, el que será cubierto a través de los siguientes turnos de referencia:

a) Tarde de 15,00 a 23 horas, de lunes a sábado;

b) Mañana de 07,00 a 15,00 horas, de lunes a sábado; y,

c) Irregular de 23,00 a 07,00 horas, de domingo a sábado.

Este último turno estará integrado por trabajadores que podrán ser asignados por la empresa a cualesquiera de los horarios, debiendo siempre ser comunicada toda modificación horaria, con una antelación mínima de doce (12) horas al comienzo de la prestación, y dando debido cumplimiento al descanso de doce (12) horas entre jornadas.

De tener la empresa necesidad de operar los fines de semana o días feriados, el personal comprendido en este acuerdo prestará la mayor colaboración para cubrir los puestos necesarios para dar el servicio a los clientes, con el objeto de lograr la competitividad de la empresa y por ende la defensa de la fuente de trabajo. Los relevos por cambio de horario se realizarán en el lugar de trabajo, en el horario establecido.

En función de lo establecido por el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, la empresa se obliga a respetar las actuales condiciones de la jornada que actualmente presta el personal que se desempeña en los sectores en los que no se aplica el sistema de rotación aquí previsto.

Artículo 4º - Vacaciones

El personal gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce días (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;

b) De veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez (10);

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de veinte; y,

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo exceda los veinte (20) años.

En atención a lo dispuesto por el art. 28 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 441/06, y por los fundamentos allí expuestos, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo y normas convencionales de aplicación ya incorporadas al contrato de trabajo individual de cada trabajador, las vacaciones podrán ser otorgadas durante todo el año calendario.

Para su goce, las mismas podrán ser fraccionadas en distintas épocas del año, debiendo concederse según la L.C.T., en todos los casos en los que el trabajador así lo requiera, la mitad del plazo de duración correspondiente (con un máximo de dos semanas), en forma continua y dentro del período comprendido entre el día 1º de noviembre y el día 31 de marzo. En el resto del año, el empleado podrá proponer el periodo en que desea gozar dicha licencia, la cual deberá ser concedida de acuerdo a tal requerimiento, salvo que medien razones operativas que lo impidan.

Las vacaciones deberán ser comunicadas por la empresa a los trabajadores con no menos de 45 días de anticipación al inicio de su goce.

Artículo 5º - Descansos durante la jornada laboral

El trabajador gozará de un descanso de treinta (30) minutos, para almorzar, cenar o desayunar, dentro de cada turno de trabajo. En ese lapso, no se incluirá el tiempo de viaje desde el lugar de trabajo hacia el comedor y viceversa. A los efectos de dicho descanso, las partes pactan que los trabajadores podrán hacer uso del mismo entre los siguientes horarios: entre las 11.30 y las 13.00 horas; entre las 19.30 y las 21.00 horas; y entre las 03.30 y las 05.00 horas, de acuerdo a la disposición de la gerencia operativa. La empresa tomará las medidas necesarias para que el comedor esté habilitado en estos horarios establecidos.

El personal brindará su máxima colaboración y diligencia con el objeto de que este descanso no afecte la continuidad de las operaciones ni la productividad de las mismas.

El 24 y el 31 de diciembre, cuando el buque no esté pronto a finalizar como máximo a las 17 horas, se brindará servicio hasta el turno de las 15 horas, debiéndose reiniciar las operaciones en el turno hábil del día 25 de diciembre a las 23 horas y del día 1 de enero a las 23 horas, respectivamente. En caso de que el buque esté pronto a finalizar como máximo a las 17 horas del 24 y 31 de diciembre, se brindará servicio hasta ese horario.

Artículo 6º - Horas Extraordinarias y feriados

Para la cobertura del trabajo extraordinario en las áreas de trabajo que correspondan a las funciones definidas en el art. 9, tendrá siempre prioridad el personal efectivo encuadrado en este convenio. Las horas extraordinarias en días hábiles se abonarán con un recargo del 50% cuando se realicen entre las 07,00 y las 23,00 horas, y al 100%, y cuando aquellas se realicen entre las 23,00 y

las 07,00 horas. Las horas extraordinarias en días inhábiles se abonarán con un recargo del 100%. Serán consideradas como tales las que realice un trabajador entre el fin de su jornada semanal y el comienzo del turno que le corresponda en la semana siguiente.

Los feriados nacionales y los días no laborables serán liquidados al doble del valor normal y generarán un franco compensatorio que otorgará la empresa. La empresa reconoce como “feriado” el día del gremio “21 de diciembre” de cada año y, en caso de tener la necesidad de operar, el personal se compromete a prestar su mayor colaboración en dicho día.

Cuando la empresa cite a trabajar al personal en días inhábiles el mismo percibirá un turno completo de trabajo y se hará acreedor a un franco compensatorio, salvo el caso del personal organizado por turnos rotativos 6x2, los cuales no generarán franco compensatorio.

Cuando el trabajador citado concurre a tomar servicios días inhábiles o feriados pero no lo hace en forma efectiva, la empresa le reconocerá el pago del valor de media jornada con más un franco que otorgará la empresa; salvo el caso del personal organizado por turnos rotativos 6x2, los cuales no generarán franco compensatorio.

Para el cálculo de las horas extraordinarias, el divisor aplicable será 191.

Cuando las tareas sean desarrolladas en la franja horaria comprendida entre la hora 21 y la hora 06, la empresa abonará el correspondiente adicional de 8 minutos por cada hora efectivamente trabajada.

Quedan incluidos en lo previsto en este artículo, en lo aplicable a los días domingo y feriados, los trabajadores encuadrados en la excepción prevista en el Art. 2º, Inc. “b”, de la ley 11.544, es decir organizados por turnos rotativos, por equipos y/o turnos sucesivos. Estos trabajadores percibirán las horas complementarias realizadas en los días domingo y feriados, sólo en el caso de que cumplan tareas en forma efectiva; caso contrario, se les abonará como hora normal.

Artículo 7º - Descripción de categorías y funciones

La descripción de funciones y categorías que se efectúa a continuación están referidas al momento de la firma del presente convenio, tienen carácter enunciativo y no significan limitación ni exclusión de las mismas.

De producirse modificaciones en la forma de operar, ya sea por implementación de nuevos métodos o sistemas, por avances tecnológicos u otros motivos, ambas partes asumen el compromiso de analizar los cambios o modificaciones que deban realizarse en estas funciones para adaptarlas a la nueva.

Si en el futuro fuese necesario incluir alguna categoría adicional, dicha inclusión será negociada oportunamente entre las partes en concordancia con los alcances de la Personería Gremial Nº 263 que ostenta la organización sindical y el reconocimiento recíproco consignado en el CCT 441/06.

Se establecen las siguientes categorías a saber:

CATEGORIA: APUNTADOR C – INGRESANTE

Los apuntadores que ingresen en esta categoría no deben tener experiencia como apuntador y deberán revistar en la misma por el plazo máximo de un año computable desde la fecha de su ingreso a la empresa Terminales Río de la Plata S.A., asumiendo esta última la obligación de proceder a su capacitación. Cuando un apuntador de este nivel realice tareas que correspondan a otro nivel superior, la empresa le abonará la diferencia de la categoría superior.

CATEGORIA: APUNTADOR B

Es el trabajador que realiza las tareas normales en la terminal de control de carga y descarga, confección y control de documentación, control y colocación de precintos, clasificación de mercaderías y contenedores, y todas las otras tareas conexas necesarias para la optimización de la operativa portuaria y su adecuado control.

El apuntador encuadrado en la categoría B puede realizar entre otras las funciones que se detallan seguidamente, descripción ésta que es solo ejemplificativa y no limitativa.

Función apuntador mala condición.

Confecciona la documentación a la descarga del buque containero de los contenedores averiados (EIR) y la mala condición en los buques y/o bodegas de la carga general. Este apuntador, dentro de su turno, realizará relevos de apuntador de gancho y bodeguero. Una vez finalizada la descarga del buque y, por lo tanto sus tareas de mala condición, puede realizar otras tareas de apuntador dentro de la Terminal según las necesidades operativas.

Función apuntador de Gancho

En buques containeros, es el apuntador que verifica sigla y número, status del contenedor según listados (full/empty) e imputa los precintos de los contenedores a la descarga, como así también, verifica las condiciones generales del contenedor y en el caso de observarse daños, los imputa en el Sistema Operativo de la Terminal y actualiza dicho sistema con el uso de la TK, en caso de encontrar diferencias en el status de contenedor (full/empty, tipo 20/40/hc/std/flat). Indica a los choferes de ITV en el yard de descarga en base a la información recibida en la TK. También imputará las demoras a través del sistema. Informa a los Encargados en el caso de contenedores que se descarguen sin precinto. En los buques de carga general, es la persona que apunta la descarga de la mercadería (tipo, peso, cantidad, etc) y da aviso sobre la mala condición de la misma.

Función apuntador de Plazoleta

En buques containeros a la carga es el apuntador que controla que la secuencia de carga se cumpla, según lo establecido e indica a los operadores de máquinas de yard, qué contenedores cargar para el envío a buque, de acuerdo con la secuencia establecida. Da soporte a los camiones de las manos en caso de necesidad de sistemas. En caso de que la descarga fuera por sistema manual (supuestos extraordinarios), indica a los operadores de los equipos, en qué lugar de la plazoleta (yard), deben colocarse los contenedores. En buques de carga general a la descarga, se ocupa de clasificar la mercadería en la plazoleta para su posterior entrega, según listados, por cliente, marca, tipo de mercadería, etc. En la carga, se ocupa de enviar al buque dicha carga clasificada por Puerto y tipo de mercadería.

Función apuntador verificación

Es el apuntador que realiza la tarea de recuento de mercaderías y entrega de contenedores.

Función apuntador de sector de contenedores vacíos

Debe coordinar con el dispatcher de vacíos y se encarga de clasificar los contenedores verificando el correcto envío o posicionamiento de los mismos, manteniendo el stock ordenado para su posterior entrega, de acuerdo con lo coordinado con el dispatcher de vacíos.

También tiene a su cargo el control de los movimientos internos en el sector y precintados de contenedores en base a los requerimientos de los clientes.

Controla la documentación correspondiente (orden de retiro) y asigna las unidades de acuerdo con la solicitud de cada embarque.

Función apuntador de yard

Es el que indica y controla los movimientos necesarios para reacomodar contenedores en el yard, de acuerdo con las indicaciones del yard planing y/o del dispatcher de yard (todo movimiento interno de yard). Realiza inventarios de contenedores en yard. Remite contenedores vacíos al MTY Park en función de la secuencia de trabajo o de la necesidad del sector. Verifica precintos y estado del contenedor cuando lo solicita el cliente. Controla las pesadas y los scaneos solicitados por los clientes e informados por el Dispatcher del turno.

Función apuntador de pregate

En el ingreso de exportación, es el apuntador encargado de verificar físicamente los números de los precintos de los contenedores de exportación y sus capacidades máximas de carga neta, chequeando los mismos con la documentación presentada por el transportista y, de ser necesario, re-precintar dichos contenedores con precinto del Armador e imputar los mismos en el Sistema Operativo de la Terminal. De verificar daños (avería; contenedores fuera de medida, etiquetas cargas IMO, etc.), en el estado general del contenedor, es quien comunica a la Jefatura de Operaciones para obtener autorización sobre el ingreso o no de dicho contenedor. Controla las fechas de ingreso de los contenedores a la Terminal que se imputa en el Gate pass de entrada. En caso de no estar en rango de fecha, no autoriza dicho ingreso.

Función apuntador de balanza

Es el apuntador que se ocupa de pesar contenedores de exportación e importación y carga general, según requerimientos de la empresa; de la aduana y de los clientes. Controla el pago de los servicios de pesaje.

CATEGORIA: APUNTADOR A

Es el apuntador con mayor antigüedad y conocimientos de las funciones propias de la categoría, que realiza tareas de mayor complejidad y responsabilidad. El apuntador encuadrado en la categoría A puede realizar, cuando las necesidades operativas lo requieran, las funciones de la categoría B, y dentro de su categoría las funciones que se detallan, descripción ésta que es sólo ejemplificativa y no limitativa.

Función apuntador de Bodega

Al momento de la descarga, indica qué contenedores debe descargar del buque. Durante la carga, debe controlar e imputar la posición en el buque del contenedor en el sistema operativo de la Terminal, de acuerdo con la documentación/secuencia recibidas del Encargado Planista, para operar y las demoras a través del sistema.

Función apuntador de dispatcher de vacíos

Planifica los trabajos de la recepción y entrega de contenedores vacíos. Asigna todos los equipos en los bloques de trabajo. Controla los movimientos internos asignados; los horarios y tiempos de permanencia de los camiones. Organiza la entrega y recepción a clientes.

Determina los bloques donde se estibarán los contenedores ya inspeccionados de devolución de clientes, de exportación o levantados del área de PTI.

En el caso de contenedores vacíos de exportación determina la posición dentro del área del empty park y bloques designados a éste. En el caso de estibarse en bloques de RTG lo coordina con el yard planning.

Debe mantener actualizado el posicionamiento de los contenedores en el yard, cumpliendo con la asignación de equipos conforme con el cronograma de la oficina de Container Control.

Función apuntador equipment control / dispatcher de buque

Asigna a locaciones de la descarga de acuerdo con lo establecido por el yard planning. Crea los Pools necesarios y los asigna a los Pows respectivos, setea el modo de trabajo (Manual, automático, truck control). Asigna los equipos: RTG / Container / Spreeder a los bloques de trabajo. Lleva el seguimiento del proceso de descarga, a fin de controlar que el mismo se realice de acuerdo con lo establecido por el Encargado Planista. Se asegura que todos los precintos de los contenedores descargados sean ingresados en el sistema. Controla y soporta, a través del sistema, los equipos, (RTGs, Containeras, Spreaders, Trucks). Durante el proceso de carga del buque, asigna el yaco para el traslado del contenedor. Controla la secuencia de carga adelantándose a la operación e indica posibles cambios que puedan producirse en función del desarrollo de las operaciones de la embarcación.

Función apuntador asistente y control de documentación para la planificación

Asiste y colabora con los Apuntadores Encargados Planistas en las tareas de planificación. Ingresa y/o modifica las reservas de contenedores de exportación (booking) para los casos de las agencias que no utilizan el sistema de booking electrónico. Procesa los planos de descarga de buques (baplies), controla su consistencia. Controla los datos incluidos en el APCM relacionados con los contenedores de exportación. Emite y mantiene listados y documentación relacionados con el proceso de exportación e importación. Ingresa al sistema de la terminal la información referida a contenedores de transbordo y permanencia.

Mantiene los contactos con las agencias marítimas, despachantes, y la aduana para informarles los inconvenientes o diferencias que pudieran existir, solucionando los mismos conforme con la normativa vigente.

Realiza el chequeo de contenedores dañados y reprecintados informados por los Apuntadores y lo cruza con la información imputada en el sistema operativo de la Terminal, a través de la TK, por el Apuntador de Tally y/o mala condición, a la descarga.

A la finalización del buque, emite los informes y documentación establecidas para los distintos actores de la actividad, como así también, genera el baplie final de carga entregándoselo al buque, agencias marítimas, y enviándolo por mail a próximos puertos.

Hace firmar al comando del buque la documentación correspondiente.

Función apuntador dispatcher de yard

Su función consiste en coordinar y monitorear el proceso con el sistema de equipment control, (Recepción de contenedores y Entrega de contenedores, movimientos internos), desde una estación de sparcs, creando, activando y desactivando las colas de trabajo y las instrucciones dentro de las colas de trabajo que fuere necesario.

Resuelve los problemas que se vayan presentando (activar despachos manuales de contenedores, verificación de precintos, scanner, pesadas, etc.), para lo cual mantiene contacto radial con los operadores de equipos. Planifica las colas de trabajo para posicionar los contenedores a verificar en piso, según lo informado por el sector de prerecepción, trabajando en conjunto para dicha planificación con el Apuntador de yard.

Debe trabajar en plena comunicación con yard planning y jefes de turno requiriendo a estos últimos soluciones, en caso de existir problemas con equipos.

Función de Yard Planning

Su función consiste en el planeamiento de la Plazoleta (yard), en lo que corresponde a los contenedores de exportación, asignando los espacios y generando las alocaciones, planea los espacios para recibir los distintos buques separando la descarga por categorías según corresponda importación, transbordos, removidos, etc. Planea los movimientos internos a los efectos de que la operación de los buques sea más ágil y clara. Planea los movimientos de verificación retirando lo que está en el piso. Lleva el control de la capacidad de la plazoleta, a los efectos de optimizar lo más posible la operación. Se encarga de alocar los vacíos que no son de los stock MTY Park y trabaja directamente con los Dispatcher y Equipment Control modificando y asignando nuevos lugares de descarga de acuerdo con la necesidad operativa de los buques en los tres turnos.

CATEGORIA: APUNTADOR ENCARGADO

Es el encargado de supervisar todas las operaciones de buques y yard para que las mismas sean eficientes y productivas. Organiza y verifica juntamente con el Encargado Planista y el Superintendente, cómo va a trabajar el buque. Distribuye planos, secuencias de descarga y de carga. Mantiene una fluida comunicación con el comando del buque. Mantiene informado al Superintendente de las novedades operativas ocurridas durante el turno de operación. Controla que la cantidad de equipos y personal asignados a la operación de los buques se encuentren en sus puestos de trabajo durante la operación. Se asegura que las embarcaciones respeten los giros otorgados, verificando que al momento del amarre el frente de atraque se encuentre libre de pórticos. Confecciona informes de accidentes, actas de averías, las actas de reprecintado de los contenedores que reprecinte en base a la información recibida del Apuntador de tally, y las hace firmar por el comando del buque juntamente con los EIR y los conforme de trinca. En lo referente a seguridad confeccionará por turno los check list de seguridad del buque en base a las inspecciones realizadas previamente, y dará charlas de seguridad, etc. Exige el cumplimiento y cumple con las normas de seguridad al personal de la empresa o al que resulte ajeno a ella. Responde al Superintendente de Operaciones.

CATEGORIA: APUNTADOR ENCARGADO PLANISTA (PLANNER)

Planifica la descarga y carga de los buques, barcazas, con sistemas propios de la terminal y con sistemas ajenos a la misma. Coordina con las agencias marítimas el cierre de la carga, analiza la posible cantidad de manos a utilizar en el buque. Analiza la secuencia operativa del buque de manera de lograr la mayor eficiencia y seguridad en la operación en base a los recursos asignados. Y juntamente con la Jefatura de Planificación analiza la cantidad de manos a utilizar. Secuencia la descarga y carga, teniendo en cuenta las especificaciones de Sparcs, mantiene comunicación antes y durante y al finalizar de la operación, con el exterior y con el comando del buque en operación, y las agencias marítimas y el Superintendente y Encargado Apuntador.

Genera los reportes requeridos por los armadores y/o agencias marítimas clientes de la Terminal, como así también los reportes internos necesarios para cumplir con los procedimientos internos.

Artículo 8º - Planteles y relevos

En todos los casos, cuando por razones operativas un apuntador deba realizar tareas correspondientes a una categoría superior, la empresa se obliga a abonar la diferencia de categoría resultante. Transcurridos los 90 días corridos de jornada completa o 120 días alternados de jornada completadentro del año, cumpliendo el trabajador las tareas de la categoría superior, se producirá el cambio automático de su categoría a la superior en que estuviera cubriendo la vacante.

Para el caso de resultar necesario por estrictas razones de índole operativa, las partes acuerdan que la empresa podrá asignar al apuntador las tareas propias de figuras inferiores, sin que ello determine reducción salarial para el trabajador, ni tampoco, descenso de la categoría profesional reconocida.

Artículo 9º - Premio de Productividad

El sistema consiste en abonar a cada trabajador de la empresa la suma de carácter mensual y variable que corresponda de la tabla que se encuentra en el punto J, de acuerdo con el promedio de horas de contenedores movidas con grúas pórticos en buques full container en el lapso que va del día 21 de un mes al 20 del mes siguiente, multiplicado por el total de contenedores movidos en dichos buques, buques RO-RO y embarcaciones Feeders.

La productividad se calculará por buques conforme con los siguientes parámetros.

Se considerará el total de horas trabajadas por las grúas pórticos descontando las demoras que se detallan a continuación:

A- Tiempo de Almuerzo, Cena o Refrigerio (30 minutos).

B- Tiempo de espera de carga producida por cambio de planes por parte del buque o armador.

C- Tiempo de operación de carga general.

D- Tiempo de operación con grúa de buque.

E- Tiempo que demande levantada de boom, de los pórticos por paso de buques.

F- Tiempo que demande el movimiento del buque en el muelle.

G- Tiempo de destrinca solamente al inicio de la operación del buque.

H- Rotura de pórticos o equipos de playa que no puedan ser reemplazados por otros.

I- Demoras por interrupción de operaciones por fuerza mayor (Niebla y Corte externo de electricidad).

La fórmula a ser aplicada para determinar la productividad de cada buque es:

$$\frac{\text{Total de contenedores movidos}}{\text{Total horas trabajadas MENOS demoras no operativas.}}$$

J- La tabla a aplicar es la siguiente:

	Indice por contenedor desde 01/2010
cont/hora.buque	$/contenedor
Hasta 20,00	0,033
20,01 a 22,00	0,037
22,01 a 24,00	0,041
24,01 a 26,00	0,046
26,01 a 28,00	0,048
28,01 a 30,00	0,057
Mas de 30,01	0,065

K- En el caso en que la operación de un buque se encuentre operando durante los días 20 y 21 de un mes en curso, se calcularán dos productividades diferentes para dicho buque: una para los contenedores operados hasta las 23 hs. del día 20 con los movimientos reales realizados hasta dicho momento, y la otra para los movimientos remanentes. Calculada en base a la operatoria realizada desde las 23 hs. del día 20, en adelante.

L- Los contenedores realizados en los buques RO-RO y embarcaciones Feeders serán tomados en cuenta en el promedio de productividad de todos los buques full containers operados durante el período comprendido entre el 21 al 20 del mes siguiente, aplicando la tabla de índices por contenedor correspondiente.

M- El presente índice por contenedor se ajustará en base a la pauta salarial que la Cámara del Sector y la Representación Sindical acuerden oportunamente.

Artículo 10º - Beneficio por Antigüedad

La empresa reconoce al personal amparado a través de esta convención un adicional por antigüedad.

El monto de este adicional equivaldrá al 1% del sueldo básico de la categoría correspondiente durante los primeros doce años; y del 1,5% no acumulativo, sobre el valor de la remuneración correspondiente a partir del décimo tercer año y hasta cumplir el tope de 20 años de antigüedad. A modo de ejemplo, al cumplir 12 años de antigüedad, el trabajador cobrará el 12% de su remuneración básica; al cumplir 13 años de antigüedad pasará a cobrar el 13,5%; al cumplir 14 años cobrará el 15%; al cumplir 15 años de antigüedad cobrará el 16,5%, y así sucesivamente hasta completar los 20 años de antigüedad donde el porcentaje se congela en el 24% de la remuneración básica del trabajador. Este sistema deja sin efecto cualquier premio o beneficio de antigüedad anterior. Para el personal ingresado con posterioridad a noviembre de 1994, dicho beneficio se computará por año vencido a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 11º - Régimen de licencias especiales

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos;

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

c) d) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio; fallecimiento de hijo o de padres, de tres (3) días corridos;

e) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos;

f) Para rendir examen de enseñanza oficial media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. En estos casos, los trabajadores deberán presentar un certificado emitido por la institución donde rindieron dichos exámenes;

g) Por fallecimiento de suegros y nietos, (1) un día.

En los casos de las licencias señaladas bajo incisos a, b, y d, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días domingo, feriados o no laborables.

Articulo 12º - Licencia por donación de sangre

En los casos en los que el trabajador concurra a cualquier institución para proceder a la donación de sangre, la empresa justificará la inasistencia del día correspondiente, siempre que sean cumplimentados los siguientes recaudos:

1) Comunicación previa y fehaciente; y,

2) Acreditar la donación de sangre mediante certificado expedido por el centro de atención donde la misma se hizo efectiva. Sólo se concederá esta franquicia una vez en el año calendario.

Excepcionalmente, por causas de urgencia o fuerza mayor, se admitirá la donación de sangre, sin comunicación previa y fehaciente, siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que fue efectuada.

Artículo 13º - Licencia por cambio de domicilio

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de un (1) día por mudanza, sin pérdida de salario normal y habitual. En estos casos, el trabajador deberá acreditar fehacientemente el cambio de domicilio a la empresa. Esta licencia se otorgará sólo una vez cada dos años calendario.

Artículo 14º - Licencias especiales no remunerativas

Todo trabajador que registre una antigüedad superior a los tres meses, y cuente con familiares enfermos a su exclusivo cargo, podrá solicitar permiso de licencia no remunerada con conservación del mismo puesto de trabajo, por un plazo de hasta quince (15) días al año.

Se establece que, ante el requerimiento del trabajador es facultad de la empresa otorgar las licencias sin goce de sueldo, conservando el empleado el puesto de trabajo que ocupare hasta el momento.

Artículo 15º - Capacitación

La empresa dispondrá la realización de programas de capacitación permanente con la finalidad de atender las necesidades de preparación del personal, sea por cambios tecnológicos, como por reestructuración funcional que exija la evolución y el desarrollo de las mismas. Como también se compromete a capacitar al personal en caso de incorporación de tecnología y/o sistemas y/o cambios en los procedimientos, con la intención de asignar una posición nueva y nunca podrá ser asignada una posición que no esté comprendida dentro del ámbito de aplicación de la presente convención colectiva. La aprobación de las evaluaciones de desempeño y de posesión de competencias funcionales que se realicen periódicamente son condición esencial para mejorar el profesionalismo. La empresa aplicará políticas de capacitación y prácticas de entrenamiento con el objeto de asegurar el nivel óptimo de desempeño del trabajador, sin incurrir en prácticas discriminatorias que no obedezcan a razones estrictamente objetivas de evaluación.

La capacitación y la formación profesional de los trabajadores resulta un derecho y un deber. Siendo obligación de los trabajadores regulados por esta convención, recurrir a los cursos, reuniones, y/o clases que se establezcan por la empresa.

Artículo 16º - Catástrofes naturales

En caso de inundación y/o gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transporte, el salario de los trabajadores no resultará pasible de descuento.

Artículo 17º - Procedimiento en caso de accidente fatal

En caso de producirse la muerte de un trabajador de TRP como consecuencia de un accidente en el trabajo, se establece expresamente que, como expresión de duelo, se detendrán las operaciones una hora por turno, durante 24 horas. El horario de detención de operaciones será único para todos los gremios incluidos en TRP. Asimismo, se facilitará la concurrencia de los trabajadores al velatorio o ceremonia.

Artículo 18º - Subsidio por fallecimiento. Gratificación por egreso

La empresa contratará un seguro de vida adicional al legal, para todos los trabajadores comprendidos en este convenio, por un monto de $35.000. Toda persona que, teniendo un mínimo de cinco años de antigüedad, se desvincule de la empresa para jubilarse recibirá en concepto de gratificación una suma de dinero equivalente de uno (1) a seis (6) sueldos que será determinada por el Director Gerente con el asesoramiento de los Gerentes de Operaciones y de Recursos Humanos, de conformidad con los antecedentes obrantes en el legajo que será compensable con cualquier diferencia derivada de la relación laboral o de su extinción. Ello, con prescindencia de los salarios que se devenguen en forma efectiva hasta el cese definitivo por jubilación al que se acoja el trabajador.

Artículo 19º - Reconocimiento de la representación

La empresa Terminales Río de la Plata S.A. reconoce al S.E.A.M.A.R.A., como única organización gremial representante del personal comprendido dentro del ámbito de esta convención colectiva de trabajo.

Artículo 20º - Régimen previsional

Atento lo establecido en la Resolución Nº 864/04, respecto del personal alcanzado por dicha normativa, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial previsto por el Decreto 5912/72, en virtud de lo establecido por la Resolución MTE y SS Nro. 864/04 de fecha 15/11/2004 (publ. B.O. 30.584, del 3/2/2005).

A los fines y efectos jubilatorios, la empresa deberá extender al trabajador la certificación de servicios y remuneraciones haciendo constar expresamente la categoría de encargado y/o apuntador correspondiente, con ajuste a las normas del Decreto 5912/72 y de la Resolución Nº 864/04.

Artículo 21º - Representación gremial

El número de delegados se regirá por lo establecido en la Ley 23.551.

La empresa deberá otorgar ciento noventa y dos (192) horas pagas como permisos y por año calendario, que no son acumulables, a los delegados, miembros del Consejo Directivo Nacional; paritarios y representantes gremiales, para el desarrollo de las tareas sindicales. Los permisos para cumplir funciones gremiales fuera de la empresa deberán solicitarse en forma escrita con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas a la fecha en que se efectivice el mismo.

El delegado, miembro del Consejo Directivo Nacional; paritario representante gremial, que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales dentro de la empresa comunicará dicha circunstancia a su superior inmediato.

Artículo 22º - Higiene y seguridad laboral

La empresa se obliga a dar cumplimiento a la ley nacional de higiene y seguridad del trabajo Nº 19.587 y a las disposiciones de su decreto reglamentario Nº 351/79, y correspondientes modificatorios y a la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557 y decretos reglamentarios.

El cuerpo de delegados podrá solicitar reuniones al Departamento de Seguridad e Higiene cada vez que resulte necesario, a fin de discutir e instrumentar cuestiones o ámbitos referidos al presente convenio.

El trabajador está obligado a cumplir las normas y políticas de Seguridad y Medio Ambiente actuales y que se incorporen, con el fin de proteger y generar un ambiente de trabajo seguro para todos los representados con el presente Convenio.

Artículo 23º - Equipo y ropa de trabajo

La Terminal proveerá anualmente a todo el personal dos equipos de ropa en la temporada de invierno que se entregarán en marzo de cada año; y dos equipos más en la temporada de verano, que se entregarán en noviembre de cada año. Al momento del ingreso, el trabajador será provisto por la Terminal de dos equipos. Asimismo, todos los años, antes febrero, la Terminal deberá proveer a todo el personal, zapatos tipo tractor. Cada dos años, un saco o campera de abrigo. Cuando lo justifique el tipo de tarea a realizar, la Terminal deberá otorgar un equipo de lluvia y guantes de trabajo. La Terminal procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

Se determina, a su vez, que será obligación el uso del equipo entregado. El trabajador deberá usar, para cumplir las tareas habituales y en los lugares de trabajo asignados, las prendas provistas por la Terminal.

Artículo 24º - Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.AR):

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES” (Co.P.A.R) que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes. En todos los casos, las decisiones que deba adoptar esta Comisión serán establecidas por unanimidad, dentro de un tiempo prudencial, y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 25º - Funciones y atribuciones de la Co.P.A.R:

La Co.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos por la presente Convención Colectiva de Trabajo procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Artículo 26º - Aportes y Contribuciones Empresa

La empresa continuará actuando como agente de retención de: a) Del importe de las cuotas mensuales de cotización sindical que abonen los trabajadores afiliados, consistentes en el tres por ciento (3%) mensual del total de las remuneraciones devengadas por todo concepto; y b) Del importe de las cuotas mensuales del personal no afiliado, realizará un aporte solidario del uno y medio por ciento (1,5%), todo conforme con disposiciones dispuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires (CCT Nº 441/06).

La empresa se obliga a efectuar un aporte mensual complementario de acción social con destino al Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina, equivalente al dos por ciento (2%) de todas las remuneraciones que se abonen al personal encuadrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, según el Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires (CCT Nº 441/06).

Artículo 27º - Mejores Beneficios

Las cláusulas y beneficios laborales y salariales establecidos en la presente Convención se considerarán mínimos, prevaleciendo en tal caso las mejores condiciones y/o derechos que los trabajadores de la empresa se encuentren percibiendo y/o gozando, con motivo de la vigencia de otros instrumentos legalmente vigentes, que se hayan incorporado a sus contratos individuales con excepción de Convenio Colectivo de Trabajo vigente hasta la fecha de éste, el cual se reemplaza y sustituye.

Artículo 28º - Compromiso de Paz Social:

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral. Las partes signatarias de esta Convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando todos los recursos de diálogo y negociación y autorregulación antes previstos.

Artículo 29º - Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan la homologación de la presente convención colectiva de trabajo, por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 30º - Escala Salarial

Al momento de firmar la presente, los valores correspondientes de los sueldos básicos que aquí se señalan corresponden al mes de mayo de 2011, según la pauta salarial vigente:

Categoría	Básico
Apuntador Planista	13.523,19
Encargado Apuntador	11.646,82
Apuntador Controlador A	8.829,94
Apuntador Controlador B	6.529,58
Apuntador Controlador Inicial	6.021,54

Artículo 31º - Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

En ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo constituye la voluntad colectiva de las partes y determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a la actividad y a la Empresa indicadas en el presente convenio, con la única excepción, respecto de aquellas cuestiones no tratadas, de lo establecido supletoriamente en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires (CCT Nº 441/06). En todo lo no regulado por la presente convención serán de aplicación las normas legales y convencionales correspondientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día uno (1) del mes de abril de 2011, se firman tres ejemplares y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1801/2011

Registros Nº 1714/2011 y Nº 1715/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.467.180/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/43 y 44/49 del Expediente de referencia obran respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 95/75 "E", entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, cuya homologación las partes solicitan conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante sendos Acuerdos las partes pactan incrementos salariales, con vigencia el primero de ellos (obrante a fojas 37/43 de autos) a partir del 1 de abril de 2010, y el segundo (obrante a fojas 44/49 de autos), con vigencia a partir del 1 de abril de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como con los de la entidad sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, obrante a fojas 37/43 del Expediente Nº 1.467.180/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el. Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, obrante a fojas 44/49 del Expediente Nº 1.467.180/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los instrumentos obrantes respectivamente a fojas 37/43 Y 44/49 del Expediente Nº 1.467.180/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.467.180/11

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1801/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 37/43 y 44/49 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1714/11 y 1715/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº ______________

Entre el Automóvil Club Argentino, con domicilio en la Avenida del Libertador 1850 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente de Recursos Humanos, Contador Guillermo Héctor Torres, DNI 12.814.718, y por el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, Abogado Juan María Evans, LE 7.792.356, ambos apoderados a tenor de los poderes que exhiben y agregan copia, y, por la otra parte, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Automóvil Club Argentino, con domicilio en Anchorena 639 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Secretario Gremial, señor Miguel Angel Jesús Llamedo, LE 4.542.695; el Subsecretario Gremial, señor Mario Lisandro Almada, LE 4.604.356; el Secretario de Turismo, señor Roberto Horacio Quintana, DNI 23.523.383; y las señoras Helvecia Marina Marcley, LC 5.583.219 y Mariana Silvina Simionatto, DNI 22.285.628, ambas en su calidad de miembros paritarios.

Las partes, miembros de la Comisión Negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 95/75 E, de común acuerdo manifiestan:

1º) Otorgar un incremento para todo el personal comprendido en el citado CCT sobre el básico, sus complementos, la antigüedad y los rubros remuneratorios vinculados, de acuerdo con la modalidad que se detalla a continuación.

2º) El incremento referido en el punto precedente se aplicará con criterio acumulativo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) A partir del 1º de abril de 2010 un 8% calculado en la forma señalada y con base marzo de 2010, a liquidar con los haberes del mes de abril.

b) A partir del 1º de julio de 2010 un 8% sobre las remuneraciones de junio de 2010.

c) A partir del 1º de octubre de 2010 un 8% sobre las remuneraciones de septiembre de 2010.

3º) De común acuerdo las partes fijan, a partir del 1º de abril de 2010, los valores para refrigerios y comidas que se detallan a continuación:

a) En aquellos lugares en los cuales el servicio de refrigerio no es prestado en forma directa, se abonará por jornada de trabajo la suma de $ 14.- (pesos catorce).

b) El trabajador que labore tres horas continuas o discontinuas en más de su jornada normal, percibirá la suma de $ 28.- (pesos veintiocho) diarios en concepto de almuerzo o cena.

4º) Sin perjuicio de la plena vigencia del presente acuerdo, las partes convienen reunirse nuevamente a partir del mes de diciembre próximo a fin de evaluar la situación macroeconómica del momento y la eventual variación de las condiciones que pudieren resultar pertinentes.

Atento celebrarse el presente acuerdo en el marco de la Comisión Negociadora del CCT Nº 95/75 E, las partes establecen que cualquiera de ellas podrá presentarlo en el expediente citado, solicitando expresamente a la autoridad de aplicación la pertinente homologación.

En Buenos Aires a veintitrés días del mes de abril de 2010, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 95/75E

ACUERDO ACA - SUTACA DEL 23-4-2010

EXPEDIENTE Nº 67.300/98

GESTORES DE COBRANZAS						
	ABRIL/2010		JULIO/2010		OCTUBRE/2010	
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN
10	1.135,47	413,42	1.226,30	446,49	1.324,41	482,21

ADMINISTRACION						
	ABRIL/2010		JULIO/2010		OCTUBRE/2010	
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN
11	1.316,27	454,76	1.421,58	491,14	1.535,30	530,43
12	1.427,44	454,76	1.541,64	491,14	1.664,97	530,43
13	1.506,66	454,76	1.627,19	491,14	1.757,36	530,43
14	1.572,51	454,76	1.698,31	491,14	1.834,17	530,43
15	1.667,25	454,76	1.800,63	491,14	1.944,68	530,43
16	1.744,53	454,76	1.884,09	491,14	2.034,82	530,43
17	1.826,79	454,76	1.972,93	491,14	2.130,77	530,43
18	1.914 ,88	454,76	2.068,07	491,14	2.233,51	530,43
19	2.013,00	454,76	2.174 ,04	491,14	2.347,97	530,43
20	2.124,42	454,76	2.294,38	491,14	2.477,93	530,43
21	2.233,37	454,76	2.412,04	491,14	2.605,01	530,43
22	2.381,49	454,76	2.572,01	491,14	2.777,77	530,43
23	2.534,33	454,76	2.737,07	491,14	2.956,04	530,43
24	2.684,41	454,76	2.899,16	491,14	3.131,10	530,43
25	2.841,71	454,76	3.069,04	491,14	3.314,57	530,43
26	3.000,67	454,76	3.240,72	491,14	3.499,98	530,43
27	3.171,32	454,76	3.425,03	491,14	3.699,03	530,43
28	3.353,61	454,76	3.621,90	491,14	3.911,65	530,43
29	3.548,14	454,76	3.831,99	491,14	4.138,55	530,43
30	3.757,40	454,76	4.057,99	491,14	4.382,63	530,43
31	3.981,69	454,76	4.300,22	491,14	4.644,24	530,43

HOTEL CORDOBA						
	ABRIL/2010		JULIO/2010		OCTUBRE/2010	
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN
60	1.369,68	413,42	1.479,25	446,49	1.597,59	482,21
61	1.429,55	413,42	1.543,91	446,49	1.667,42	482,21
62	1.515,71	413,42	1.636,96	446,49	1.767,92	482,21
63	1.660,71	413,42	1.793,57	446,49	1.937,05	482,21
64	1.829,99	413,42	1.976,39	446,49	2.134,51	482,21
65	2.030,33	413,42	2.192,76	446,49	2.368,18	482,21
66	2.303,94	413,42	2.488,25	446,49	2.687,31	482,21

INFORMATICA

CATEGORIA	ABRIL/2010 BASICO	ABRIL/2010 DTO. PEN	JULIO/2010 BASICO	JULIO/2010 DTO. PEN	OCTUBRE/2010 BASICO	OCTUBRE/2010 DTO. PEN
70	2.061,62	454,76	2.226,55	491,14	2.404,67	530,43
71	2.360,66	454,76	2.549,51	491,14	2.753,48	530,43
72	2.599,93	454,76	2.807,92	491,14	3.032,56	530,43
73	2.839,19	454,76	3.066,33	491,14	3.311,63	530,43
74	3.258,02	454,76	3.518,67	491,14	3.800,16	530,43
75	3.557,04	454,76	3.841,60	491,14	4.148,93	530,43
76	3.856,06	454,76	4.164,55	491,14	4.497,71	530,43
77	4.155,10	454,76	4.487,51	491,14	4.846,51	530,43
78	4.514,17	454,76	4.875,30	491,14	5.265,32	530,43
79	4.843,19	454,76	5.230,64	491,14	5.649,09	530,43
80	5.201,96	454,76	5.618,12	491,14	6.067,57	530,43
81	5.650,80	454,76	6.102,86	491,14	6.591,09	530,43

LAVADO Y ENGRASE SEDE CENTRAL

CATEGORIA	ABRIL/2010 BASICO	ABRIL/2010 DTO. PEN	JULIO/2010 BASICO	JULIO/2010 DTO. PEN	OCTUBRE/2010 BASICO	OCTUBRE/2010 DTO. PEN
90	1.196,61	413,42	1.292,34	446,49	1.395,73	482,21
91	1.234,52	413,42	1.333,28	446,49	1.439,94	482,21
92	1.272,40	413,42	1.374,20	446,49	1.484,13	482,21
93	1.318,34	413,42	1.423,81	446,49	1.537,71	482,21
94	1.364,27	413,42	1.473,41	446,49	1.591,28	482,21
95	1.433,18	413,42	1.547,83	446,49	1.671,66	482,21

INSTRUCTORES DE MANEJO ESCUELA DE CONDUCCION

CATEGORIA	ABRIL/2010 BASICO	ABRIL/2010 DTO. PEN	JULIO/2010 BASICO	JULIO/2010 DTO. PEN	OCTUBRE/2010 BASICO	OCTUBRE/2010 DTO. PEN
112	1.297,67	413,42	1.401,48	446,49	1.513,60	482,21
113	1.369,68	413,42	1.479,25	446,49	1.597,59	482,21
114	1.429,55	413,42	1.543,91	446,49	1.667,42	482,21

RECEPCION Y DISTRIBUCION DE AUXILIO MECANICO

1º	ABRIL/2010			JULIO/2010			OCTUBRE/2010		
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º
AM1	1.744,53	454,76	85,89	1.884,09	491,14	92,76	2.034,82	530,43	100,18
			171,77			185,51			200,35
AM2	1.826,79	454,76	257,66	1.972,93	491,14	278,27	2.130,77	530,43	300,53
			343,54			371,03			400,71
AM3	1.914,88	454,76	403,67	2.068,07	491,14	435,96	2.233,51	530,43	470,84
			532,49			575,09			621,10
			652,75			704,96			761,36
			781,57			844,09			911,62
AM4	2.013,00	454,76	910,40	2.174,04	491,14	983,23	2.347,97	530,43	1.061,89
			1.030,64			1.113,09			1.202,14
AM5	2.124,42	454,76	1.090,77	2.294,38	491,14	1.178,03	2.477,91	530,43	1.272,27
			1.150,88			1.242,95			1.342,39
AM6	2.233,37	454,76	1.202,41	2.412,04	491,14	1.298,61	2.605,01	530,43	1.402,50
			1.253,94			1.354,26			1.462,60
AM7	2.381,49	454,76	1.305,48	2.572,01	491,14	1.409,91	2.777,77	530,43	1.522,71
			1.339,83			1.447,02			1.562,78
AM8	2.534,33	454,76	1.374,18	2.737,07	491,14	1.484,12	2.956,04	530,43	1.602,85
			1.417,13			1.530,51			1.652,95
AM9	2.684,41	454,76	1.451,49	2.899,16	491,14	1.567,61	3.131,10	530,43	1.693,02
			1.494,44			1.613,99			1.743,11
AM10	2.841,71	454,76	1.537,37	3.069,40	491,14	1.660,36	3.314,57	530,43	1.793,19
			1.588,91			1.716,02			1.853.30

RECEPCION Y DISTRIBUCION DE AUXILIO MECANICO

2º	ABRIL/2010			JULIO/2010			OCTUBRE/2010		
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º
AM11	3.000,67	454,76	1.623,26	3.240,72	491,14	1.753,12	3.499,98	530,43	1.893,37
			1.657,61			1.790,22			1.933,44
AM12	3.171,32	454,76	1.674,79	3.425,03	491,14	1.808,78	3.699,03	530,43	1.953,48
			1.700,56			1.836,61			1.983,54
AM13	3.353,61	454,76	1.769,27	3.621,90	491,14	1.910,82	3.911,65	530,43	2.063,68
			1.837,98			1.985,02			2.143,82
AM14	3.548,14	454,76	1.906,69	3.831,99	491,14	2.059,23	4.138,55	530,43	2.223,96
			1.975,40			2.133,43			2.304,11
AM15	3.757,40	454,76	2.018,33	4.057,99	491,14	2.179,80	4.382,63	530,43	2.354,19
			2.044,11			2.207,64			2.384,25
AM16	3.981,69	454,76	2.078,46	4.300,22	491,14	2.244,74	4.644,24	530,43	2.424,32
			2.121,40			2.291,11			2.474,40

EXPEDIENTE Nº ______________

Entre el Automóvil Club Argentino, con domicilio en la Avenida del Libertador 1850 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente de Recursos Humanos, Contador Guillermo Héctor Torres, DNI 12.814.718, y por el Jefe de Departamento Relaciones Laborales, Abogado Juan María Fvans, LE 7.792.356, ambos apoderados a tenor de los poderes que exhiben y agregan copia, y, por la otra parte, el representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Automóvil Club Argentino, con domicilio en Anchorena 639 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Secretario Gremial, señor Miguel Angel Jesús Llamedo, LE 4.542.695; el Subsecretario Gremial, señor Mario Lisandro Almada, LE 4.604.356; el Secretario de Turismo, señor Roberto Horacio Quintana, DNI 23.523.383; y las señoras Helvecia Marina Marcley, LC 5.583.219 y Mariana Silvina Simionatto, DNI 22.285.628, ambas en su calidad de miembros paritarios, los que acuerdan introducir modificaciones que al no vulnerar principio jurídico ni convencional alguno, permitan adecuar las remuneraciones del personal a las actuales condiciones del mercado para que rijan en el período 01.04.11 al 31.03.12.

Las partes, miembros de la Comisión Negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 95/75 E, de común acuerdo manifiestan:

1º) Otorgar un incremento para todo el personal comprendido en el citado CCT sobre el básico, sus complementos, la antigüedad y los rubros remuneratorios vinculados, de acuerdo con la modalidad que se detalla a continuación.

2º) El incremento referido en el punto precedente se aplicará con criterio acumulativo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) A partir del 1º de abril de 2011 un 8% calculado en la forma señalada y con base marzo de 2011, a liquidar con los haberes del mes de abril.

b) A partir del 1º de julio de 2010 un 8% sobre las remuneraciones de junio de 2011.

c) A partir del 1º de octubre de 2011 un 9% sobre las remuneraciones de septiembre de 2011.

3º) Sin perjuicio de la plena vigencia del presente acuerdo, las partes convienen reunirse nuevamente a partir del mes de diciembre próximo a fin de evaluar la situación macroeconómica del momento.

Atento celebrarse el presente acuerdo en el marco de la Comisión Negociadora del CCT Nº 95/75 E, las partes establecen que cualquiera de ellas podrá presentarlo en el expediente citado en el epígrafe, solicitando expresamente a la autoridad de aplicación la pertinente homologación.

En Buenos Aires a veintisiete días del mes de abril de 2011, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 95/75 E

ACUERDO ACA - SUTACA DEL 27-4-2011

EXPEDIENTE Nº 67.300/98

GESTORES DE COBRANZAS

CATEGORIA	ABRIL/2011 BASICO	ABRIL/2011 DTO. PEN	JULIO/2011 BASICO	JULIO/2011 DTO. PEN	OCTUBRE/2011 BASICO	OCTUBRE/2011 DTO. PEN
10	1.430,36	520,79	1.544,79	562,45	1.683,82	613,07

ADMINISTRACION

CATEGORIA	ABRIL/2011 BASICO	ABRIL/2011 DTO. PEN	JULIO/2011 BASICO	JULIO/2011 DTO. PEN	OCTUBRE/2011 BASICO	OCTUBRE/2011 DTO. PEN
11	1.658,13	572,86	1.790,78	618,69	1.951,95	674,38
12	1.798,17	572,86	1.942,02	618,69	2.116,80	674,38
13	1.897,95	572,86	2.049,79	618,69	2.234,27	674,38
14	1.980,91	572,86	2.139,38	618,69	2.331,92	674,38
15	2.100,26	572,86	2.268,28	618,69	2.472,42	674,38
16	2.197,60	572,86	2.373,41	618,69	2.587,02	674,38
17	2.301,23	572,86	2.485,33	618,69	2.709,01	674,38
18	2.412,19	572,86	2.605,17	618,69	2.839,64	674,38
19	2.535,80	572,86	2.738,67	618,69	2.985,15	674,38
20	2.676,16	572,86	2.890,25	618,69	3.150,38	674,38
21	2.813,41	572,86	3.038,48	618,69	3.311,94	674,38
22	2.999,99	572,86	3.239,99	618,69	3.531,58	674,38
23	3.192,52	572,86	3.447,92	618,69	3.758,24	674,38
24	3.381,59	572,86	3.652,11	618,69	3.980,80	674,38
25	3.579,73	572,86	3.866,11	618,69	4.214,06	674,38
26	3.779,98	572,86	4.082,38	618,69	4.449,79	674,38
27	3.994,95	572,86	4.314,55	618,69	4.702,86	674,38
28	4.224,58	572,86	4.562,55	618,69	4.973,18	674,38
29	4.469,64	572,86	4.827,21	618,69	5.261,66	674,38
30	4.733,24	572,86	5.111,90	618,69	5.571,97	674,38
31	5.015,78	572,86	5.417,04	618,69	5.904,58	674,38

HOTEL CORDOBA

CATEGORIA	ABRIL/2011 BASICO	ABRIL/2011 DTO. PEN	JULIO/2011 BASICO	JULIO/2011 DTO. PEN	OCTUBRE/2011 BASICO	OCTUBRE/2011 DTO. PEN
60	1.725,40	520,79	1.863,43	562,45	2.031,14	613,07
61	1.800,82	520,79	1.944,88	562,45	2.119,92	613,07
62	1.909,35	520,79	2.062,10	562,45	2.247,69	613,07
63	2.092,02	520,79	2.259,38	562,45	2.462,72	613,07
64	2.305,27	520,79	2.489,69	562,45	2.713,76	613,07
65	2.557,64	520,79	2.762,25	562,45	3.010,85	613,07
66	2.902,30	520,79	3.134,48	562,45	3.416,58	613,07

INFORMATICA

CATEGORIA	ABRIL/2011 BASICO	ABRIL/2011 DTO. PEN	JULIO/2011 BASICO	JULIO/2011 DTO. PEN	OCTUBRE/2011 BASICO	OCTUBRE/2011 DTO. PEN
70	2.597,05	572,86	2.804,81	618,69	3.057,24	674,38
71	2.973,75	572,86	3.211,65	618,69	3.500,70	674,38
72	3.275,16	572,86	3.537,18	618,69	3.855,52	674,38
73	3.576,56	572,86	3.862,69	618,69	4.210,33	674,38
74	4.104,17	572,86	4.432,50	618,69	4.831,43	674,38
75	4.480,85	572,86	4.839,31	618,69	5.274,85	674,38
76	4.857,53	572,86	5.246,13	618,69	5.718,28	674,38
77	5.234,23	572,86	5.652,97	618,69	6.161,74	674,38
78	5.686,55	572,86	6.141,47	618,69	6.694,21	674,38
79	6.101,02	572,86	6.589,10	618,69	7.182,12	674,38
80	6 552,97	572,86	7.077,21	618,69	7.714,16	674,38
81	7.118,37	572,86	7.687,84	618,69	8.379,75	674,38

LAVADO Y ENGRASE SEDE CENTRAL

CATEGORIA	ABRIL/2011 BASICO	ABRIL/2011 DTO. PEN	JULIO/2011 BASICO	JULIO/2011 DTO. PEN	OCTUBRE/2011 BASICO	OCTUBRE/2011 DTO. PEN
90	1.507,38	520,79	1.627,98	562,45	1.774,49	613,07
91	1.555,14	520,79	1.679,55	562,45	1.830,71	613,07
92	1.602,86	520,79	1.731,09	562,45	1.886,89	613,07
93	1.660,73	520,79	1.793,59	562,45	1.955,01	613,07
94	1.718,58	520,79	1.856,07	562,45	2.023,12	613,07
95	1.805,39	520,79	1.949,82	562,45	2.125,30	613,07

INSTRUCTORES DE MANEJO ESCUELA DE CONDUCCION						
	ABRIL/2011		JULIO/2011		OCTUBRE/2011	
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN	BASICO	DTO. PEN
112	1.634,69	520,79	1.765,46	562,45	1.924,35	613,07
113	1.725,40	520,79	1.863,43	562,45	2.031,14	613,07
114	1.800,82	520,79	1.944,88	562,45	2.119,92	613,07

RECEPCION Y DISTRIBUCION DE AUXILIO MECANICO									
1º	ABRIL/2011			JULIO/2011			OCTUBRE/2011		
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º
AM1	2.197,60	572,86	108,19	2.373,41	618,69	116,85	2.587,02	674,38	127,36
			216,38			233,69			254,73
AM2	2.301,23	572,86	324,57	2.485,33	618,69	350,54	2.709,01	674,38	382,09
			432,76			467,39			509,45
AM3	2.412,19	572,86	508,51	2.605,17	618,69	549,19	2.839,64	674,38	598,62
			670,79			724,45			789,65
			822,27			888,05			967,98
			984,55			1.063,31			1.159,01
AM4	2.535,80	572,86	1.146,84	2.738,67	618,69	1.238,59	2.985,15	674,38	1.350,07
			1.298,31			1.402,18			1.528,37
AM5	2.676,16	572,86	1.374,06	2.890,25	618,69	1.483,98	3.150,38	674,38	1.617,54
			1.449,78			1.565,76			1.706,68
AM6	2.813,41	572,86	1.514,69	3.038,48	618,69	1.635,87	3.311,94	674,38	1.783,10
			1.579,61			1.705,98			1.859,52
AM7	2.999,99	572,86	1.644,52	3.239,99	618,69	1.776,09	3.531,58	674,38	1.935,93
			1.687,80			1.822,82			1.986,88
AM8	3.192,52	572,86	1.731,08	3.447,92	618,69	1.869,56	3.758,24	674,38	2.037,82
			1.785,18			1.928,00			2.101,52
AM9	3.381,59	572,86	1.828,46	3.652,11	618,69	1.974,73	3.980,80	674,38	2.152,46
			1.882,56			2.033,17			2.216,15
AM10	3.579,73	572,86	1.936,65	3.866,11	618,69	2.091,58	4.214,06	674,38	2.279,82
			2.001,56			2.161,69			2.356,24

RECEPCION Y DISTRIBUCION DE AUXILIO MECANICO									
2º	ABRIL/2011			JULIO/2011			OCTUBRE/2011		
CATEGORIA	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º	BASICO	DTO. PEN	Ad. Acuer. 23/10/2007 Art. 5º
AM11	3.779,98	572,86	2.044,84	4.082,38	618,69	2.208,43	4.449,79	674,38	2.407,19
			2.088,12			2.255,17			2.458,13
AM12	3.994,95	572,86	2.109,76	4.314,55	618,69	2.278,54	4.702,86	674,38	2.483,60
			2.142,22			2.313,60			2.521,82
AM13	4.224,58	572,86	2.228,77	4.562,55	618,69	2.407,08	4.973,18	674,38	2.623,71
			2.315,33			2.500,55			2.725,60
AM14	4.469,64	572,86	2.401,88	4.827,21	618,69	2.594,03	5.261,66	674,38	2.827,49
			2.488,43			2.687,51			2.929,38
AM15	4.733,24	572,86	2.542,52	5.111,90	618,69	2.745,92	5.571,97	674,38	2.993,05
			2.574,99			2.780,99			3.031,27
AM16	5.015,78	572,86	2.618,26	5.417,04	618,69	2.827,72	5.904,58	674,38	3.082,22
			2.672,35			2.886,14			3.145,89

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1/2011

Registro Nº 1721/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.477.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído, a estudio es concertado: en el marco del Convenio Colectivo da Trabajo Nº 107/90.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para su celebración, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.477.519/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.477.519/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.519/11

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1721/11.— JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por os Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado Tº 37 Fº 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Mangiarotti Tomo 93 Folio 723 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido un acuerdo salarial que será aplicado a partir del 1º de octubre de 2011 consistente en un incremento en los salarios básicos de convenio de empresa. Las partes se comprometen a retomar dicha negociación a partir del mes de febrero de 2012, para acordar los salarios para dicho período. Se adjunta como Anexo 1 que forma parte del mismo, la nueva escala salarial.

2. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro “a cuenta de futuros aumentos” ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

3. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ha solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fechas antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA: CCR S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Julio 2011	Básicos Octubre 2011 8%
AREA DISENO Y ANALISIS		
DIRECTOR	5.093,39	5.500,86
ENCARGADO PROYECTOS	4.365,76	4.715,02
AUXILIAR INVESTIGACION	3.783,65	4.086,34
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	4.365,76	4.715,02
SUPERVISOR	3.783,65	4.086,34
AUXILIAR 1°	3.317,98	3.583,42
AUXILIAR 2°	2.997,82	3.237,65
AUXILIAR 3°	2.769,77	2.991,35
DIBUJANTE	2.997,82	3.237,65
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	4.365,76	4.715,02
COORDIN. ENCUESTAS	3.783,65	4.086,34
AUXILIAR 1°	3.317,98	3.583,42
AUXILIAR 2°	2.997,82	3.237,65
AUXILIAR 3°	2.769,77	2.991,35

EMPRESA: CCR S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Julio 2011	Básicos Octubre 2011 8%
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	4.365,76	4.715,02
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.783,65	4.086,34
OPERADOR MESA DE CONTROL	3.317,98	3.583,42
GRABOVERIFICADOR	2.997,82	3.237,65
AREA ADMINISTRACION		
JEFE DE CONTADURIA	4.365,76	4.715,02
SECRET. GCIA. GRAL.	3.783,65	4.086,34
AUXILIAR 1°	3.317,98	3.583,42
AUXILIAR 2°	2.997,82	3.237,65
AUXILIAR 3°	2.769,77	2.991,35
GESTOR	2.769,77	2.991,35
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.680,79	2.895,25
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.654,74	2.867,12
REGIMEN DE ENCUESTADORES		
ENCUESTADOR CUALICUANTI	255,29	275,71
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	328,18	354,43
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	25,21	27,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 7/2011

Registro Nº 1723/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 271/273 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.101.769/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.101.769/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 7/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/273 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1723/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante “ASIMRA”, representada en este acto por los Sres. Luis Alberto García Ortiz, Secretario General Nacional, Roberto Martín Navarro, Secretario Nacional de Interior, Héctor Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional, Héctor Daniel Giménez, Jorge Ornar Gutiérrez, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de A.S.I.M.R.A. - Seccional Buenos Aires Noroeste y Javier Islas, Delegados del Personal, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante “ACERBRAG”, representada en este acto por el Sr. Alberto Daniel Niedfeld, Gerente de RRHH, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, apoderado, con domicilio en la calle Av. de Mayo 701, piso 18º de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores Supervisores Metalmecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el Art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I integrante del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de julio de 2011 y hasta el día treinta de junio del año 2012, para todas y cada una de las categorías.

SEGUNDA: ABSORCION

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO 1 absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos posteriores al 27 de Setiembre del 2011.

B) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION

Quedan al margen de todo régimen de absorción:

A) El adicional por cuatro turnos, establecido en un 10%, para aquellos supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

CUARTA: OBSEQUIO ANUAL

En el supuesto que la Empresa distribuya entre sus empleados un premio anual en dinero, esta se compromete a abonar una diferencia equitativa en más por categoría a favor de cada supervisor de la EMPRESA.

QUINTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, la empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del C.C.T. 275/75 de Pesos un mil quinientos ($ 1.500.-) que se abonará en tres pagos consecutivos de Pesos Quinientos ($ 500) cada uno, juntamente con los haberes de marzo/12, abril/12 y mayo/12.

Los importes en cuestión se liquidara bajo la denominación -Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA ..../07/2011” (en forma completa o abreviada). La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada máxima legal de trabajo, caso contrario se abonará en forma proporcional.

Dada su naturaleza excepcional, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de la empresa del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que la empresa previa retención en el caso de los trabajadores, deberá ingresar mediante boleta de depósito en la Cta. Cte. Recaudadora de ASIMRA en el Bco. Nación Argentina Nº 34.396/33 Sucursal Plaza de Mayo, la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la solapa de Aporte No Remunerativo.

Dicha suma la entidad sindical aplicará a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional.

SEXTA: PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de junio del año 2012, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

SEPTIMA: HOMOLOGACION

ASIMRA y ACERBRAG S.A. suscriben el presente acuerdo y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio del año dos mil once.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A. 2011

CATEGORIAS	Jun-11	Jul-11	Set-11
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 5.799.70	$ 6.669.65	$ 7.336.65
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 5.799.70	$ 6.669.65	$ 7.336.65
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.170.86	$ 5.946.50	$ 6.541.15
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.170.86	$ 5.946.50	$ 6.541.15
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.637.49	$ 5.333.10	$ 5.866.45
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.637.49	$ 5.333.10	$ 5.866.45
Supervisor Administrativo	$ 4.637.49	$ 5.333.10	$ 5.866.45
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.671.83	$ 4.222.60	$ 4.644.85
Supervisor de Serv. Generales	$ 3.671.83	$ 4.222.60	$ 4.644.85

inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	382	439	483
inc. B por c/uno progenitores a cargo	89	102	112
inc. C por título secundario	81	93	102
inc. D Dominio de uno o más idiomas	81	93	102
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	23	26	29
Contribución Patronal	23	26	29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 17/2011

Registro Nº 1722/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.010/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 42 del Expediente Nº 1.440.010/11, obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SEPTIMO DISTRITO SANTA FE, por el sector sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 874/07 “E”, por parte del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SEPTIMO DISTRITO SANTA FE, extendiéndose los alcances del mismo a los trabajadores dependientes de la organización de marras, representados por dicha asociación sindical, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011.

Que el convenio colectivo precitado, fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empleadora signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales intervinientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y 42 del Expediente Nº 1.440.010/11, celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL SEPTIMO DISTRITO SANTA FE, por el sector sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 42 del Expediente Nº 1.440.010/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.010/11

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 17/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1722/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 19 días del mes febrero de 2011 siendo las 9 hs. se reúnen por una parte en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DEL 7º DISTRITO SANTA FE los Señores MARCELO BERTOLOTTI y MIGUEL ANGEL VAZQUEZ en su calidad de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO ADJUNTO, respectivamente, y en representación de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL el Señor RAUL CARDOZO en su carácter de SECRETARIO GENERAL y como miembros paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo 874/07 los Sres. OSCAR POLETTI, CDRA. HAYDE CANO y SR. JUAN ANTONIO GHIBAUDO quienes convienen lo siguiente:

1) La FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL ante el pedido de adhesión al CONVENIO COLECTIVO 874/2007 efectuado por los representantes del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DEL 7º DISTRITO SANTA FE entidad de primer grado y con personería gremial, expresa que no tiene objeciones para disponer se extiendan los alcances a sus dependientes que prestan servicios en la PROVINCIA DE SANTA FE.

2) Las partes disponen ratificar el presente acuerdo ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (relaciones laborales) con el correspondiente traslado de la presente a los miembros paritarios y representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, requiriendo a dicho organismo tome razón de la misma.

3) Se adjunta Acta de Asamblea y publicación de edicto.

Sin más que tratar, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. 1.400.010/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2011 , siendo las 12.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Dr. Raúl Osvaldo. FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, el Sr. Raúl CARDOZO, Secretario General de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, juntamente con los Sres. Marcelo BERTOLOTTI, Miguel Angel VAZQUEZ, Oscar Norberto POLETTI y Claudio Alejandro KEUMURDJI, por el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DEL 7mo. DISTRITO SANTA FE, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Nelson PERIOTI, Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y el Dr. Rodolfo VILLA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN: Que a tenor del dictamen recaído en autos, vienen personalmente a ratificar por ante esta Autoridad de Estado el acuerdo arribado en fecha 19 de febrero de 2011, el que obra a fs. 2 del presente registro. Asimismo pactan que la vigencia del mentado acuerdo lo es a partir del 1ro. de noviembre de 2011. En consecuencia solicitan de esta Autoridad proceda al dictado del acto administrativo que correspondiere.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 18/2011

Registro Nº 1719/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.473.460/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.473.460/11 el cual ha sido debidamente ratificado a fojas 9, 35 y 36 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los jornales, en los términos y conforme con los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que luce a fojas 8 del sub examine.

Que surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente, plasmados en acuerdos que han sido debidamente homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1020, de fecha 30 de agosto de 2011, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1861, de fecha 2 de diciembre de 2010, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 167, de fecha 18 de febrero de 2010 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1478, de fecha 29 de octubre de 2009.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en relación con su ámbito personal y territorial de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.473.460/11, conforme, lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.473.460/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.473.460/11

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 18/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1719/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Pablo Podestá, a los 18 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., Sres. MASEDA Carlos y DI BENEDETTO Guillermo, en su carácter de apoderados, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Calle Churruca 8765 de la localidad de Pablo Podestá, Ptdo. de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Sres. PIGNANELLI Ricardo, en carácter de Secretario Gremial, MORAN Gustavo Alberto, en carácter de Subsecretario Gremial, ECHEVARRIA Gustavo, en carácter de Delegado Gral. de la Delegación San Martín, LANTAÑO Diego, y YOLA Martín, en carácter de Colaboradores y de los Delegados de la planta, Juan Alejandro SIANCHA y Luciano ALDANA, en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-7-2011, los jornales vigentes al 30-6-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en octubre de 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre, de acuerdo con las referencias consensuadas, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

		abril 2011	julio 2011
Categoría D	Remunerativo por Hora	24,36	25,58
	Adic. remun. Ley 26.341	3,96	4,16
	No Remunerativo		
Categoría E	Remunerativo por Hora	25,02	26,27
	Adic. remun. Ley 26.341	4,07	4,27
	No Remunerativo		
Categoría F	Remunerativo por Hora	26,07	27,37
	Adic. remun. Ley 26.341	4,27	4,48
	No Remunerativo		
Categoría I	Remunerativo por Hora	27,05	28,40
	Adic. remun. Ley 26.341	4,39	4,61
	No Remunerativo		
	Premio Presentismo por quincena	93,60	93,60
	Adic. Fijo Ley 26.341 por quincena	62,50	62,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 20/2011

Registros Nº 1727/2011 y Nº 1728/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.484/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.421.484/10 y a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.454.785/11, agregado al Expediente Principal Nº 1.421.484/10 como fojas 72, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), ratificados a fojas 34 y 35 del Expediente Nº 1.421.484/10 y a fojas 37 del Expediente Nº 1.454.785/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acta Complementaria de fojas 95/96, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS reconoce que la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA) representará al sector empresario en la Comisión Negociadora que regirá las relaciones laborales de las empresas que tengan por objeto la realización de las tareas de jardinería y afines en espacios públicos verdes en la vía pública cuando el contratante de la empresa sea el Estado Nacional y/o Provincial y/o Gobiernos Municipales. Así como también, procede a prestar conformidad con lo pactado.

Que en el Acuerdo citado en primer término, obrante a fojas 33 del Expediente Nº 1.421.484/10, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa, por única vez, y otra en concepto de viático, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que, asimismo, en el Acuerdo citado en segundo término, obrante a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.454.785/11 agregado al Expediente Principal como foja 72, las partes convienen modificaciones salariales, conforme surge del contenido del mismo.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el precitado Acuerdo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán, eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resoluciones Nº 2/10 y 2/11.

Que, asimismo, en relación con dicho Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en el punto séptimo, sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación efectiva de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que, en orden a lo manifestado a fojas 95/96, el mentado Acuerdo será de aplicación para las empresas adheridas a la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador signatario y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y el Acta Complementaria.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos y el Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), que obra a fojas 33 del Expediente Nº 1.421.484/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), que luce a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.454.785/11 agregado al Expediente Nº 1.421.484/10 como fojas 72, juntamente con el Acta Complementaria celebrada entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS obrante a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.421.484/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33 del Expediente Nº 1.421.484/10 y el Acuerdo obrante a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.454.785/11, agregado al Expediente Principal como fojas 72 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.421.484/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.484/10

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 20/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33 del expediente de referencia del acuerdo obrante a fojas 31/36 del expediente Nº 1.454.785/11 agregado como fojas 72 al expediente de referencia, juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 95/96 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1727/11 y 1728/11, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CAMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes noviembre de 2010, reunidos el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina, representado en este acto por el Sr. Roberto Marto, y la Cámara de Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Horacio Herrera y César Salvatori, a raíz de las medidas de fuerza que implementarán los trabajadores de empresas integrantes de la mencionada Cámara relacionadas con trabajos de Mantenimiento de Espacios Verdes en la Ciudad de Buenos Aires, convienen:

1. Otorgar una suma fija a cada operario que se desempeñe en los servicios mencionados de MIL PESOS ($ 1.000.-) en carácter de gratificación anual única y extraordinaria no remunerativa, pagadera el 22 de diciembre de 2010.

2. Otorgar un beneficio diario a cada operario, adicional al importe ya percibido por este mismo motivo, en concepto de viático (movilidad y comida) de VEINTE PESOS ($ 20.-) por día trabajado, a partir del 1º de enero de 2011. Este importe tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

3. El beneficio por este último concepto, correspondiente al mes de enero de 2011, será pagado por única vez como anticipo el día 20 de enero de 2011. A partir del mes de febrero de 2011 será liquidado juntamente con los salarios o jornales correspondientes.

4. El levantamiento inmediato de las medidas de fuerza que el personal viene aplicando unilateralmente desde el jueves 25 de noviembre pasado.

5. El acuerdo arribado garantiza, además, el mantenimiento de la paz social que debe regir la relación sindical empresaria por el servicio prestado.

6. Este Acuerdo deberá ser sometido a la aprobación final del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, se reúnen: El SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por el Sr. Roberto Marto, en su carácter de Secretario General, en adelante EL SINDICATO y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante CEEVRA, representada en este acto por el Ing. Horacio Raúl Herrera en su carácter de Presidente; con domicilio legal en Arenales 1457, piso 2do, de la Ciudad de Buenos Aires.

Y considerando:

Que en el mes de mayo de 2011 EL SINDICATO elevó a consideración de la CEEVRA, atento a la especialidad de la actividad que desarrollan las empresas asociadas a la misma, un requerimiento de negociar colectivamente un convenio colectivo de trabajo que fije las condiciones de trabajo de los trabajadores convencionados que realizan sus tareas en espacios verdes públicos, incluyendo solados y mobiliario urbano. Dichos trabajos estarán contratados por la administración pública.

Que si bien los trabajos generales que realiza el personal afectado a servicios de mantenimiento de espacios verdes públicos en la vía pública en grandes concentraciones urbanas se encuentran encuadrados dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06, firmado oportunamente por EL SINDICATO y la Sociedad Argentina de Paisajistas, en adelante la SAP, es notoria la diferencia que presenta esta actividad, representada empresarialmente por la CEEVRA con la que realiza el personal comprendido dentro del CCT mencionado fuera del ámbito anteriormente detallado.

Que EL SINDICATO entiende que dichas diferenciaciones implican una mayor dificultad operativa, por realizarse en la vía pública, y dedicación temporal, por mayores tiempos de traslado y dificultades de transporte, por parte de los trabajadores afectados a estos servicios en particular, en contraposición con las tareas que originalmente dieron lugar al CCT firmado entre EL SINDICATO y la SAP.

Que ello debe reflejarse en la implementación de condiciones de trabajo y remunerativas diferenciadas que permitan el desarrollo equilibrado de ambas actividades, independizándolas operativa y económicamente de manera tal que las mismas se ajusten en forma independiente a las características particulares de los ambientes en que se desarrollan.

Que se debe concretar un acuerdo salarial diferenciado, a convenir entre EL SINDICATO y la CEEVRA para los trabajos definidos previamente con independencia de los acuerdos salariales a convenir en el futuro entre EL SINDICATO y la SAP.

Que CEEVRA analizó el pedido de EL SINDICATO y, con el objetivo de preservar la paz social con los trabajadores que prestan servicio en empresas dedicadas a las tareas previamente mencionadas, ha concurrido a las reuniones realizadas entre las partes que permitieran una solución satisfactoria para todos los involucrados.

En virtud de ello, se ha alcanzado el siguiente ACUERDO de aplicación a los trabajadores que realicen tareas de mantenimiento de espacios verdes públicos en la vía pública en grandes concentraciones urbanas:

1. Se establecen las escalas salariales que se adjuntan como Anexos I, II, III con los salarios básicos que habrán de regir a partir del 1º de abril de 2011, del 1º de octubre de 2011, y del 1º de enero de 2012 respectivamente, para los trabajadores de la actividad.

2. Adicionalmente se otorgará en forma extraordinaria a cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que presta tareas de mantenimiento de espacios verdes públicos en la vía pública en grandes concentraciones urbanas una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 2.240.- (pesos dos mil doscientos cuarenta) pagadera en cuatro cuotas, de la siguiente manera: $ 500.- (pesos quinientos) con los haberes del mes de mayo de 2011, $ 500.- (pesos quinientos) con los haberes del mes julio de 2011, $ 500.- (pesos quinientos) con los haberes del mes septiembre de 2011 y $ 740.- (pesos setecientos cuarenta con los haberes del mes noviembre de 2011. El presente reconocimiento contempla todas las tareas objeto del servicio inclusive aquellas complementarias o anexas al objeto principal de los Contratos con el respectivo contratante de las empresas empleadoras y debe considerarse como suficiente compensación de todos los reclamos efectuados por los trabajadores a la fecha.

3. EL SINDICATO y la CEEVRA en atención a que los trabajadores prestan servicios en la vía pública lo que genera a los mismos en incurrir en gastos de alimentación y traslados, se establece por cada día efectivamente trabajado el pago de una suma única de $ 70.- (pesos setenta), el que no integra la remuneración del trabajador en virtud de tratarse de un viático en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 segundo párrafo de la LCT.

4 EL SINDICATO y la CEEVRA establecen conformar una Comisión Negociadora que tendrá por misión la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo que habrá de regir las relaciones laborales de los dependientes de las empresas asociadas a la CEEVRA y la de todas aquellas empresas que tengan por objeto la realización de las tareas de jardinería y afines en espacios públicos verdes en la vía pública en grandes concentraciones urbanas. Dicha Comisión Negociadora tendrá como plazo máximo para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el día 28 de febrero de 2012.

5. EL SINDICATO se compromete a partir de la fecha, al mantenimiento efectivo de la paz social con motivo del presente ACUERDO absteniéndose de tomar cualquier tipo de medida que altere la misma.

6. Se deja constancia que el presente Acuerdo se suscribe ad referéndum de la homologación del mismo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, sin perjuicio de lo cual entrará en vigor a partir de su suscripción.

7. La CEEVRA en nombre y representación del SECTOR EMPRESARIO deja expresa constancia que el compromiso de pago asumido en el presente Acuerdo sólo podrá ser afrontado por las Empresas en la medida que la Administración Pública, reconozca la incidencia del mayor costo que implica su otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Acuerdo entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo I

CATEGORIA	BASICOS ABRIL 2011
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.164,88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4 hs	$ 1.298,92
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 1.782,62
AYUDANTE (menor 16 a 18 (8hs)	$ 1.928,97
CAPATAZ	$ 2.867,80
CHOFER	$ 2.378,50
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.498,03
ENCARGADO ADMINISTRATIVO 4 hs	$ 1.498,81
MEDIO OFICIAL JARDINERO	$ 2.283,35
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 2.339,28
OFICIAL MECANICO	$ 2.655,37
OFICIAL PAISAJISTA	$ 2.655,37
Oficial Tractorista	$ 2.479,36
OPERARIO	$ 2.146,39
OPERARIO MAQUINISTA	$ 2.353,14
TECNICO	$ 2.673,29

Acuerdo entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo III

CATEGORIA	BASICOS ENERO 2012
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.558,49
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4 hs.	$ 1.535,08
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 2.106,73
AYUDANTE (menor 16 a 18 (8hs)	$ 2.279,69
CAPATAZ	$ 3.389,22
CHOFER	$ 2.810,96
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.952,22
ENCARGADO ADMINISTRATIVO 4 hs.	$ 1.771,32
MEDIO OFICIAL JARDINERO	$ 2.698,51
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 2.764,60
OFICIAL MECANICO	$ 3.138,16
OFICIAL PAISAJISTA	$ 3.138,16
Oficial Tractorista	$ 2.930,15
OPERARIO	$ 2.536,64
OPERARIO MAQUINISTA	$ 2.780,98
TECNICO	$ 3.159,34

Acuerdo entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo II

CATEGORIA	BASICOS OCTUBRE 2011
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.361,68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4 hs.	$ 1.417,00
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 1.944,67
AYUDANTE (menor 16 a 18 (8hs)	$ 2.104,33
CAPATAZ	$ 3.128,51
CHOFER	$ 2.594,73
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.725,12
ENCARGADO ADMINISTRATIVO 4 hs.	$ 1.635,06
MEDIO OFICIAL JARDINERO	$ 2.490,93
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 2.551,94
OFICIAL MECANICO	$ 2.896,77
OFICIAL PAISAJISTA	$ 2.896,77
Oficial Tractorista	$ 2.704,76
OPERARIO	$ 2.341,51
OPERARIO MAQUINISTA	$ 2.567,06
TECNICO	$ 2.916,32

Expte. Nº 1.421.484/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 17:05 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante mí Dra. Silvia SQUIRE, DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, los Sres. Horacio HERRERA, César SALVATORI, Carlos FERNANDEZ, Pablo SANCHEZ, Jerónimo VILLALOBOS y el Dr. Lucio ZEMBORAIN por la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CEEVRA—; los Sres. Eduardo STAFORINI y Enrique SABIONE por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS —SAP— por una parte y por la otra lo hace los Sres. Roberto MARTO y Héctor Omar DI FEO por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, quien MANIFIESTA: Que la SAP reconoce que la CEEVRA representará al sector empresario en la Comisión Negociadora que habrá de regir las relaciones laborales de las empresas que tengan por objeto la realización de las tareas de jardinería y afines en espacios públicos verdes en la vía publica cuando el contratante de la empresa sea el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales. Asimismo las partes dejan establecido que el Convenio Colectivo a negociarse entrará a regir a partir de la homologación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires; y a partir del 1º de enero de 2013 en el resto del país. Asimismo y respecto del acuerdo que obra agregado a fs. 31/36 del expediente Nº 1.454.785/11 que luce agregado a fs. 72 de las presentes actuaciones, la SAP no tiene objeciones a su homologación en tanto y en cuanto el mismo sea de cumplimiento obligatorio exclusivamente a las empresas enucleadas en la CEEVRA.

En el uso de la palabra las representaciones de la CEEVRA y de la entidad gremial en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que prestan conformidad con las manifestaciones de la SAP y solicitan la homologación del acuerdo de fs. 31/36 del expediente Nº 1.454.785/11 que luce agregado a fs. 72 de las presentes actuaciones, con las aclaraciones relativas al ámbito de aplicación realizadas por la SAP.

Siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 21/2011

Registros Nº 1730/2011 y Nº 1731/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 26/28 del Expediente Nº 1.385.288/10 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 45 y 29, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”, conforme surge de sus textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.385.288/10, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a foja 45 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.385.288/10, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a foja 29 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, a fojas 2 y 45 y a fojas 26/28 y 29, respectivamente, todas del Expediente Nº 1.385.288/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.288/10

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 21/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 45 y a fojas 26/28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1730/11 y 1731/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Balcarce, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2010, entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Seccional Mar del Plata, representada en este acto por el señor Marcelo Wagner y los miembros de la comisión interna Marcos Lamorte, Luciano Goya, Leandro Dimuro, Martín Capra, Pablo Aelo y Walter Villarreal, por una parte, y la empresa McCain Argentina S.A., representada en este acto por el señor Claudio I. Ribero, por la otra, declaran y convienen lo siguiente.

Abonar, con carácter excepcional por única vez, durante los meses de mayo y junio de 2010, una asignación no remunerativa de $ 700, que se abonará en dos cuotas de $ 350 —cada una— a todo el personal comprendido en convenio colectivo de empresa.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del quinto día hábil de su ratificación por parte del sindicato de trabajadores de la Alimentación y su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Durante el plazo del acuerdo (hasta el 30 de junio de 2010) las partes se comprometen a mantener la paz social, caso contrario se dará por resuelto el presente acuerdo.

Asimismo la partes ratifican su voluntad de iniciar las negociaciones salariales para el período 1 de julio de 2010, 30 de junio de 2011, durante el mes de junio de 2010.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales para ser presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente registro.

EXPTE. Nº 1.385.288/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el señor José Francisco VARELA (M.I. Nº 12.019.013), en su carácter de Secretario Gremial.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al señor VARELA MANIFIESTA: Que en el carácter invocado, en este acto ratifica en todas sus partes el acuerdo obrante a fojas 2 solicitando su homologación, dando con ello cumplimiento con lo dictaminado y proveído a fojas 43/44. Que es cuanto tiene que manifestar.

No habiendo para más, siendo las 15:30 horas, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte del compareciente, se dio por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

EN LA CIUDAD DE BALCARCE, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011, SE REUNEN LOS SEÑORES, LUCIANO GOYA, JAVIER MUÑOZ, MARTIN CAPRA, JUAN CARLOS CAGNI, WALTER VILLARREAL, GUSTAVO MEZA Y WALTER HORMAECHEA EN REPRESENTACION DEL PERSONAL DE McCAIN ARGENTINA S.A., EL SEÑOR MARCELO WAGNER EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LOS SEÑORES CARLOS MARIO ISAZA, CLAUDIO RIBERO Y MARIO FALLESEN EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA, McCAIN ARGENTINA S.A., QUIENES MANIFIESTAN

1. QUE, DESPUES DE UN PROFUNDO ANALISIS DE LAS DISTINTAS POSICIONES EXPUESTAS POR LAS PARTES, Y ENTENDIENDO QUE EL ACUERDO ARRIBADO SATISFACE LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, HAN ACORDADO UNA NUEVA ESCALA SALARIAL PARA TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CCTE 658/04 "E", CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011 QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO I DEL PRESENTE ACUERDO.

2. QUE, EL PRESENTE TIENE VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2012, PERIODO DURANTE EL CUAL LAS PARTES SE COMPROMETEN A TENER ARMONIOSAS RELACIONES LABORALES DENTRO DL UN MARCO DE PAZ SOCIAL.

3. ESTABLECER UNA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y POR LO TANTO DE CARACTER NO REMUNERATIVO, HABIDA CUENTA SU CONDICION DE PAGO NO REGULAR NI HABITUAL (Art. 6 Ley 24.241) QUE SERA ABONADA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

4. QUE, EL MONTO DE LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA SERA EQUIVALENTE AL 50% (cincuenta por ciento) DEL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES NETAS, NORMALES Y HABITUALES DEL SEMESTRE PREVIO A LA FECHA DE PAGO. ESTABLECIENDO UNA GARANTIA MINIMA DE $ 3752 PESOS (tres mil setecientos cincuenta pesos).

SE FIRMAN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR YA UN SOLO EFECTO COMPROMETIENDOSE LAS PARTES A SU PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION A LOS EFECTOS DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE HOMOLOGACION.

ANEXO I

planilla de retribuciones básicas		
CCTE 658/04 "E"		
área producción y mantenimiento	DESDE 01/07/2011	DESDE 01/10/2011
A	22.50	24.08
B	24.18	25.87
C	25.50	27.29
D	27.95	29.91
E	30.78	32.93
E1	33.30	35.63
1/2 OFICIAL	30.49	32.62
OFICIAL	44.45	47.56
Líder	52.76	56.46
Personal administrativo y mensual		
A	4456.25	4768.19
B	5021.25	5372.74
C	5095.00	5451.65
D	5342.50	5716.48
E	5716.25	6116.39
F	6111.25	6539.04
Supervisores		
Producción	7796.25	8341.99
Cámara de frío	7048.75	7542.16
Campo	7322.50	7835.08
Mantenimiento	8671.25	9278.24
Por movimiento de bolsa	0.68	0.72

Balcarce, 8 de julio de 2011

Contribución empresaria: Con el objeto de prestar apoyo a la labor profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando F.T.I.A., la empresa se obliga a realizar una contribución por única vez por cada trabajador comprendido en esta convención de $ 90.- (setenta pesos) en la cuenta habilitada Nº 1.000.252/72 del Banco Nación Argentina, sucursal Nº 0046 - Carlos Calvo, a nombre de la Federación Trabajadores de Industrial de la Alimentación (F.T.I.A.), o en la que ésta habilitase en el futuro, antes del 30 de agosto de 2011.

Artículo 50 CCT 658/04 "E": Establecer el monto de dicha contribución en la suma de $ 13.40.- (trece con cuarenta pesos).

SE FIRMAN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO COMPROMETIENDOSE LAS PARTES A SU PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION A LOS EFECTOS DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE HOMOLOGACION.

EXPTE. N° 1.385.288/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Luis Bernabé MORAN, en su carácter de Secretario General de ambas Instituciones, juntamente con el señor Domingo Marcelo WAGNER, en su carácter de Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales del Sindicato; y los señores Javier MUÑOZ (M.I. Nº 23.482.339); Juan Carlos CAGNI (M.I. N° 21.503.851); Martín CAPRA (M.I. Nº 24.969.518) y Ezequiel Luciano GOYA (M.I. Nº 27.416.901), todos ellos en carácter de Delegados de Personal; y por el otro lado en representación de la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el señor Claudio Ismael RIBERO (M.I. Nº 8.354.967) en su carácter de gerente de Recursos Humanos, quien lo hace con el Patrocinio Letrado del Dr. Nicolás COLOMBRES, Tº 93, Fº 986 CPACF, manteniendo el domicilio ya constituido en autos.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, un acta acuerdo que consta de tres (3) fojas, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación y registro. Que es cuanto tiene que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 22/2011

Registro Nº 1725/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.174.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 210/214 del Expediente Nº 1.174.166/06, suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, ratificado a fojas 218/219 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 210/214 del Expediente Nº 1.174.166/06, suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, a fojas 218/219 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 210/214 del Expediente Nº 1.174.166/06, conjuntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 218/219 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.174.166/06

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 22/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 210/214 junto con el acta de ratificación obrante a fojas 218/219 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1725/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Unilever de Argentina S.A. (en adelante la EMPRESA), con domicilio en la calle Hipólito Bouchard 710, Piso 12 , CABA, representada en este acto por el Sr. Fernando Eiffler y la Sra. Laura Caldarola, en su carácter de Apoderados y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en la calle Garay 431 de la localidad de Quilmes - Pcia de Buenos Aires, (en adelante el SINDICATO) representada en este acto por los Señores Victor Burgos y Daniel Leo, en su carácter de Secretario Tesorero y de Secretario de Organización respectivamente y por las Comisiones Internas de las plantas ADeS, Hellmann's y Knorr representadas en este acto por los Sres. Claudio Bartoli, Cristian Bono, Carlos Chavez, Antonio Rivero; José Leal, Marcelo Aldeco, Alejandro Peñate, Pablo Patrevita; Luis Vazzoti, Vanina Correa, Roque Lece, Christian Ibarra, Alejandro Rivero, en su carácter de delegados con mandato vigente de los establecimientos laborales mencionados, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta las PARTES, quienes acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el CCT 244/94 que presten servicios en cualquiera de los establecimientos de la Empresa sitos dentro del Predio ubicado en la calle 8, entre 5 y 9, de la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, según se acuerda y detalla a continuación:

CONSIDERANDO:

1.- Que oportunamente las PARTES de este Acuerdo entendieron la necesidad y conveniencia de otorgar un reconocimiento oportuno a los trabajadores para palear el efecto de las demoras en el alcance de un acuerdo salarial a nivel nacional, y de tomar cursos de acción para favorecer el normal desenvolvimiento de las tareas de los trabajadores, garantizando la continuidad de las operaciones de las tres Unidades Productivas ubicadas en la localidad de Pilar, en pos de satisfacer los intereses de todas las partes involucradas.

2.- Que en dicho escenario y con fecha 6 de mayo del corriente año, las PARTES coincidieron en la necesidad de anticipar el otorgamiento de un incremento salarial a cuenta de los montos que finalmente se pudieran negociar en el ámbito nacional de la negociación colectiva, y así acordaron nuevas escalas salariales de aplicación para los trabajadores de la empresa comprendidos en el CCT 244/94 que se desempeñan en los establecimientos mencionados, con vigencia por el período que abarca desde el 1ro. de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012.

3. Que luego de ello con fecha 9 de junio de 2011, finalmente se llegó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a un Acuerdo salarial en el ámbito nacional de la actividad alimenticia entre FTIA y FIPAA.

4. Que consecuentemente es intención de las PARTES en esta instancia dejar asentados los antecedentes descriptos y en lo que resulta pertinente, articular las pautas del Acuerdo Empresa de mayo, cuya escala salarial surge de Anexo I, con las previstas en el Acuerdo Salarial nacional finalmente suscripto el 9 de junio, considerando que el Acuerdo Empresa ha resultado ser superador del nacional y que las PARTES en prueba de su buena fe han de Víantener sus efectos superadores de común acuerdo.

5. Que a todos los efectos de este Acuerdo, la declaración y considerando que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

Por lo que las PARTES reconocen y CONVIENEN el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Con fecha 6 de mayo de 2011 las PARTES han acordado establecer un incremento remunerativo sobre los salarios básicos abonados por la EMPRESA para cada categoría de convenio a partir del mes de mayo de 2011 y respecto de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 244/94 que prestan servicios en los establecimientos sitos en la Calle 8 entre 5 y 9, del Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, quedando así conformada una nueva escala salarial básica de empresa conforme surge del Anexo I adjunto, con vigencia desde el 1ro de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012.

SEGUNDO: Los pagos emergentes de la aplicación de la nueva escala han sido acordados y otorgados, como remunerativos y como pago a cuenta del aumento paritario nacional, previéndose la posibilidad de absorber hasta su concurrencia los futuros aumentos y/o asignaciones extraordinarias y/o cualquier otro concepto que implique un reconocimiento económico para los trabajadores, sean éstos remunerativos o no, que pudieran acordarse u otorgarse a través de negociaciones paritarias cualquiera fuera su naturaleza. Así fue que el pago correspondiente al mes de mayo de 2011, fue abonado como anticipo a cuenta y así ha sido consignado en los recibos dentro de la línea ACFA, y que durante el presente mes está siendo reimputado como pago definitivo.

TERCERO: A partir de estos antecedentes, las PARTES reconocen que la empresa está dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que surgen del ACUERDO PARITARIO NACIONAL del 9/06/2011, tanto en cuanto al incremento salarial como en cuanto a las sumas no remunerativas allí previstas.

CUARTO: En este contexto, la EMPRESA se compromete a adelantar al mes de septiembre/2011 el incremento sobre los básicos de empresa que acordara con el SINDICATO realizar en el mes de octubre, a los efectos de adecuarse al segundo tramo —cláusula segunda— del acuerdo salarial nacional, conforme se expresa en Anexo II Adjunto.

QUINTO: Las PARTES dejan expresamente reconocido que los incrementos otorgados y a otorgarse en cumplimiento del Acuerdo arribado a nivel EMPRESA, compensan y absorben en su totalidad el pago extraordinario y por única vez de naturaleza no remunerativa de $ 180 (pesos ciento ochenta) previsto en el marco de la cláusula tercera del acuerdo nacional de fecha 9/06/2011.

SEXTO: Se deja expresamente reconocido que con los salarios básicos de empresa conforme incrementos otorgados por el Acuerdo del 6/5/2011, liquidados de acuerdo con las pautas aquí establecidas (exhibidas conforme Anexo II), la EMPRESA cumplimenta adecuada e íntegramente el otorgamiento de las sumas remunerativas y no remunerativas, ordinarias y extraordinarias, establecidas en el Acuerdo Paritario de fecha 9 de junio de 2011, en un todo de acuerdo con la cláusula 5ta de este último Acuerdo respecto de la inclusión y absorción hasta su concurrencia de los aumentos otorgados a partir de enero de 2011.

SEXTO: Las PARTES podrán presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, obligándose a concurrir ante él a ratificar el presente Acuerdo y a todas las audiencias correspondientes.

En Buenos Aires, a los 30 del mes de agosto de 2011, se firman 3 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Unilever de Argentina S.A.

Planilla Retribuciones de Empresa

Establecimientos de Pilar, Provincia de Buenos Aires - Personal bajo CCT 244/94

Nueva Escala de salarios vigente a partir del 1º de mayo de 2011, hasta el 30 de abril de 2012, conforme Acuerdo del 6/5/2011 con Sindicato y Comisiones Internas

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Salario Convenio 244/94 Abril 2011	Salario Unilever Actual (Abril 2011)	Nuevo Salario Base Mayo 2011	Nuevo ACFA (hasta que surja el nuevo básico CCT)	Salario Base Octubre 2011
Operario	2880	3450	4209,00	759,00	4671,99
Operario General	2992	3595	4385,90	790,90	4868,35
Operario Calificado	3102	3741	4564,02	823,02	5066,06
Medio Oficial General	3244	3922	4784,84	862,84	5311,17
Oficial	3536	4280	5221,6	941,60	5795,98
Oficial General	3748	4534	5531,48	997,48	6139,94
Oficial Calificado	3922	4747	5791,34	1044,34	6428,39
MANTENIMIENTO					
Operario Calificado	3102	3741	4564,02	823,02	5066,06
Medio Oficial General	3748	4535	5532,70	997,70	6141,30
Oficial de oficios varios	3838	4644	5665,68	1021,68	6288,90
Oficial de oficios generales	4100	4960	6051,20	1091,20	6716,83
Oficial Calificado	4312	5215	6362,30	1147,30	7062,15
ADMINISTRACION					
CATEGORIA I	2882	3452	4211,44	759,44	4674,70
CATEGORIA II	3047	3647	4449,34	802,34	4938,77
CATEGORIA III	3330	3975	4849,50	874,50	5382,95
CATEGORIA IV	3627	4302	5248,44	946,44	5825,77
CATEGORIA V	3805	4498	5487,56	989,56	6091,19
CATEGORIA VI	4147	4876	5948,72	1072,72	6603,08
2DO. JEFE DE SECCION	4801	5599	6830,78	1231,78	7582,17
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	2855	3427	4180,94	753,94	4640,84
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	2909	3497	4266,34	769,34	4735,64
PORTEROS Y SERENOS	3019	3640	4440,80	800,80	4929,29
AYUDANTE REPARTIDOR	2909	3497	4266,34	769,34	4735,64
COCINERO COMEDOR PERSONAL	3074	3711	4527,42	816,42	5025,44
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	3156	4302	5248,44	946,44	5825,77

ANEXO II

Unilever de Argentina S.A.

Planilla Retribuciones de Empresa

Establecimientos de Pilar, Provincia de Buenos Aires - Personal bajo CCT 244/94

Nueva Escala de salarios vigente a partir del 1º de mayo de 2011, hasta el 30 de abril de 2012, conforme adecuación del Acuerdo del 6/5/2011 a los términos del Acuerdo Paritario Nacional del 9/06/2011

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Salario Convenio 244/94 Mayo 2011	Adicional ACFA	Salario Unilever Actual Mayo 2011	Salario Convenio 244/94 Enero 2012	Salario Unilever Septiembre 2011
Operario	3456.00	753.00	4209.00	3844.00	4672.00
Operario General	3592.00	793.90	4385,90	3994.00	4869.00
Operario Calificado	3722.00	842.02	4564,02	4140.00	5067.00
Medio Oficial General	3892.00	892.84	4784,84	4330.00	5312 00
Oficial	4244.00	977.60	5221,60	4722.00	5796.00
Oficial General	4498.00	1033.48	5531,48	5004.00	6140.00
Oficial Calificado	4708.00	1083.34	5791,34	5238.00	6429.00
MANTENIMIENTO					
Operario Calificado	3722.00	842.02	4564,02	4140.00	5067.00
Medio Oficial General	4498.00	1034.70	5532,70	5004.00	6142.00
Oficial de oficios varios	4604.00	1061.68	5665,68	5122.00	6289.00
Oficial de oficios generales	4922.00	1129.20	6051,20	5474.00	6717.00
Oficial Calificado	5176.00	1186.30	6362,30	5756.00	7063.00

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Salario Convenio 244/94 Mayo 2011	Adicional ACFA	Salario Unilever Actual Mayo 2011	Salario Convenio 244/94 Enero 2012	Salario Unilever Septiembre 2011
ADMINISTRACION					
CATEGORIA I	3458.78	752.66	4211,44	3847.55	4675.00
CATEGORIA II	3656.38	792.96	4449,34	4067.36	4939.00
CATEGORIA III	3996.19	853.31	4849,50	4445.36	5383.00
CATEGORIA IV	4352.98	895.46	5248,44	4842.25	5826 00
CATEGORIA V	4567.07	920.49	5487,56	5080.41	6092 00
CATEGORIA VI	4977.39	971.33	5948,72	5536.85	6604.00
2DO. JEFE DE SECCION	5762.34	1068.44	6830,78	6410.03	7583 00
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	3425.84	755,10	4180.94	3810.91	4641.00
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	3491.71	774,63	4266.34	3884.18	4736.00
PORTEROS Y SERENOS	3623.46	817,34	4440.80	4030.74	4930.00
AYUDANTE REPARTIDOR	3491.71	774,63	4266.34	3884.18	4736.00
COCINERO COMEDOR PERSONAL	3689.33	838,09	4527.42	4104.01	5026.00
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	3788.14	1.460,30	5248.44	4213.92	5826 00

EXPTE. Nº 1.174.166/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado el señor Luis Bernabé MORAN en su carácter de Secretario General de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, juntamente con los señor es Víctor Hugo BURGOS (M.I. Nº 12.947.613), en su carácter de Secretario Tesorero y Daniel Antonio LEO (M.I. Nº 16.285.988) en su carácter de Secretario de Organización del Sindicato; Claudio Adrián BÁRTOLI (M.I. Nº 20.435.818); Antonio RIVERO (M.I. Nº 14.437.915); Carlos CHAVES (M.I. Nº 20.849.634); José LEAL (M.I. Nº 23.054.712), Alejandro RIVERO (M.I. Nº 33.028.218), Roque Jacinto LECE (M.I. Nº 8.079.464), Luis Angel VAZZOTTI (M.I. Nº 13.443.322), Marcelo ALDECO (M.I. Nº 22.759.834), Alejandro PEÑATE (M.I. Nº 22.229.689), Pablo Hernán PATREVITA (M.I. Nº 27.514.361), Cristián IBARRA (M.I. Nº 24.674124) y la señorita Vanina Alejandra CORREA (M.I. Nº 26.266.986) en sus carácter de Delegados de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Fernando EIFFLER (M.I. Nº 23.438.660) en su carácter de Apoderado y Director de Relaciones Industriales, según lo acredita adjuntando fotocopia simple de Poder General y de Administración, exhibiendo su original por lo que el Actuante constata, da fe y les es devuelto y la señora Laura CALDAROLA, (M.I. Nº 23.998.313), también en su carácter de Apoderada.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo que consta de tres (3) fojas y sus Anexos I y II, los que forman parte de la misma, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación. Que el mentado acuerdo comprende a todo el personal amparado por el C.C.T. Nº 244/94 y que presta servicios en relación de dependencia en las distintas Plantas que la empresa posee en la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Que a los fines que hubiera lugar, adjuntan y ratifican el acta acuerdo y las escalas salariales vigentes con anterioridad a la firma del presente acuerdo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Seguidamente el Actuante les hace saber que el expediente en cuestión no se encuentra en sede de Esta Dirección, razón por la cual el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546, no comenzará a computarse. Que una vez que dicho expediente sea girado a esta Secretaría, las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado y solicitado por los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 1/2011

CCT Nº 1254/2011 "E"

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.476.561/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector gremial, y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por el sector empleador, obrante a fojas 89/102 del Expediente Nº1.476.561/11.

Que en el plexo convencional las partes acuerdan condiciones de empleo y aspectos vinculados a las relaciones entre la parte sindical y la empresaria.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del instrumento convencional subexámine se establece para el personal de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con las exclusiones, del artículo 3°, inciso 2° del mismo instrumento.

Que su período de vigencia se establece hasta el día 30 de junio de 2012 a partir de su homologación.

Que el ámbito personal y territorial del mismo se corresponde con el alcance de representación de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se pretende y han ratificado el mentado instrumento convencional.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco del derecho del trabajo y del interés general.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes dispuestos.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 89/102 del Expediente Nº 1.476.561/11 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector gremial, y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 89/102 del Expediente Nº 1.476.561/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, las partes deberán proceder conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.476.561/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 1/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 89/102 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1254/11 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa
entre
Unión del Personal Civil de la Nación - Asociación del Personal Aeronáutico
y
Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

29 de noviembre de 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Alvaro D. Ruiz, asistido por los Dres. Mario L. Gambacorta y Leandro E. Terny, por la parte gremial, la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, representada en este acto por su Secretario General, el Sr. Edgardo Llano y por Rafael Mella en su condición de Secretario Adjunto, ambos con la asistencia letrada del Dr. Rubén Pascuccio; y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, representada por su Secretario General, Sr. Andrés Rodríguez, su Secretario Adjunto, Sr. Felipe Carrillo y por el Sr. Hugo Alonso, en su carácter de Secretario de Finanzas; por la parte empresaria, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., asisten el Sr. Ernesto Gutiérrez, Presidente, el Sr. Lorenzo Luis Marchese, Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Federico M. Basile, en su carácter de abogado de la empresa; con el objeto de presentar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante, indistintamente, el "Convenio" o el "CCT 'E'") al cual han arribado las partes y cuyo texto se transcribe a continuación.

CONSIDERANDO:

1. Que Aeropuertos Argentina 2000 S.A. (en adelante, indistintamente, la "Empresa" o "AA2000") es concesionaria exclusiva de la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos que conforman el Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos; ello en virtud del contrato de concesión celebrado entre el Estado Nacional y AA2000 el 9 de febrero de 1998 y aprobado mediante Decreto Nº 163/98 del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Que conforme surge del pertinente registro de acciones, el Estado Nacional es uno de los accionistas de AA2000.

3. Que la Unión del Personal Civil de la Nación (en adelante "UPCN"), es una entidad sindical de primer grado que de acuerdo a su agrupe gremial, representa a los trabajadores de sociedades con participación estatal, sean éstos regulados por la normativa de empleo público o por la Ley de Contrato de Trabajo.

4. Que la Asociación del Personal Aeronáutico (en adelante "APA" y juntamente con UPCN, el "Sector Gremial"), también es una entidad sindical de primer grado que de acuerdo a su personería gremial, representa a los trabajadores que se desempeñan en la aeronáutica civil.

5. Que desde las precedentes consideraciones, ante la ratificación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de la capacidad representativa de UPCN y APA respecto del personal de la Empresa, y reconociendo cada una de las partes (en adelante en conjunto, las "Partes") dicha representación excluyente de cualquier otra representación gremial hipotética, convienen celebrar este Acuerdo Marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "CCT "E"").

PROLOGO

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración de este Convenio es la regulación de forma específica de la actividad de la empresa y la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperaciones mutuas, en el entendimiento de que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que las Partes se proponen.

Las Partes reconocen que el bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida de que la Empresa crezca y sea exitosa en los negocios. Por lo tanto, APA y UPCN apoyarán a la Empresa en el cumplimiento de esos objetivos, siempre que las acciones empresarias tengan como finalidad última, el fortalecimiento de la fuente de trabajo y el trabajo digno.

UPCN y APA acordarán los procedimientos y mecanismos necesarios a los efectos de lograr unicidad en la exteriorización de la voluntad sindical, tanto para la defensa de los intereses de los representados como para evitar posiciones contradictorias que afecten a la paz social que se procura con la celebración de este Convenio.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, las Partes reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable, compatible con el mantenimiento de justas condiciones de labor;

b) asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c) comprometer la búsqueda constante de mejoras de calidad y eficiencia que redunden en la estabilidad de la fuente de trabajo y en el progreso de mejores condiciones de labor;

d) comprometer la mutua cooperación y colaboración en el interés común del éxito de la Empresa y el bienestar de los trabajadores;

e) promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto o divergencia, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso;

f) asegurar y propender al entendimiento entre las entidades gremiales signatarias y entre éstas y la Empresa, con el propósito de evitar situaciones de conflicto interno que de alguna forma pudiere afectar o impedir el normal desenvolvimiento de la actividad de AA2000;

g) acordar los medios que permitan una capacitación permanente de los trabajadores y un régimen de ascensos que premie el esfuerzo de cada uno.

Artículo 1. Representatividad de los signatarios

Las Partes se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la Empresa, correspondiente al ámbito de aplicación personal del CCT “E”.

La firma de este Convenio y el reconocimiento antes realizado, no podrán ser entendidas como actos que permitan, acepten o reconozcan la ampliación o restricción de los ámbitos de personería gremial de UPCN ni de APA.

La Empresa reconoce en UPCN y en APA la representación de la totalidad del colectivo de trabajo involucrado y de los trabajadores que se incorporen en el futuro; todo ello de acuerdo el ámbito de aplicación personal que se fija en este Convenio.

Artículo 2. Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo

2.1. Las Partes, en los términos y formalidades establecidas por la ley N° 23.546, han constituido la pertinente Comisión Negociadora del CCT “E”, que quedó integrada por 6 miembros titulares y 4 suplentes por el Sector Gremial (es decir, 3 titulares y 2 suplentes por APA y 3 titulares y 2 suplentes por UPCN) y 6 miembros titulares y 4 suplentes por la Empresa.

2.2. Para el caso de producirse una divergencia entre los miembros paritarios de UPCN y APA, sea que dicha controversia se suscite durante la negociación del CCT “E” o en el marco de cualquier acuerdo colectivo, la decisión final quedará en cabeza del sindicato que mayor representación ostente; ello por simple mayoría de afiliados cotizantes dentro del total de empleados comprendidos en el CCT “E”. Durante el Período de Transición que se define en el artículo 4.3. de este acuerdo, la definición del sindicato más representativo quedará librado al acuerdo mutuo que deberán lograr UPCN y APA, estableciéndose que en ausencia de acuerdo resolverá la Autoridad de Aplicación conforme las pruebas que acompañen el Sector Gremial y la Empresa.

2.3. Este instituto de simple mayoría será aplicable y oponible exclusivamente en escenarios de negociación colectiva para la negociación, modificación y renovación del CCT “E” y para la discusión de incrementos salariales del personal comprendido en aquél.

2.4. Las Partes manifiestan su compromiso y vocación para negociar y suscribir en el marco del CCT “E” y en un plazo que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2012, las restantes cláusulas normativas y obligacionales del CCT “E”.

Artículo 3. Ambito de aplicación personal

3.1. El CCT “E” regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la Empresa comprendidos en su ámbito de aplicación (en adelante el “Personal”), aplicándose supletoriamente a dichos vínculos, en todo aquello no específicamente regulado por el CCT “E”, la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y la legislación aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado.

3.2. Quedarán excluidos del ámbito personal de aplicación del CCT “E”, las categorías profesionales y laborales que se detallan a continuación:

(i) directores;

(ii) gerentes;

(iii) administrador de aeropuertos;

(iv) jefes y subjefes con capacidad de organización y dirección del trabajo:

(v) personal de auditoría interna;

(vi) secretarias/os de cualquiera de las tres primeras categorías precedentes.

3.3. Las Partes coinciden en que el precedente marco de exclusiones define que 350 trabajadores quedarán excluidos del CCT “E”, reconociendo al respecto que de acuerdo a lo manifestado por la Empresa, sus necesidades operativas, de organización y administración, justifica, desde el total de nómina que a la fecha asciende a 2071 empleados, dicho margen de exclusión.

3.4. Las Partes, durante el Período de Transición, realizarán una revisión de las categorías excluidas para en su caso, incorporar nuevas categorías o empleados al ámbito personal de aplicación del CCT “E”.

3.5. A los efectos de evitar controversias relativas al encuadramiento de los trabajadores en cada una de las pertinentes categorías incluidas y excluidas del CCT “E”, las Partes incorporarán al texto del CCT “E” una precisa definición del marco de funciones y responsabilidades que corresponde a cada una de las categorías o posiciones excluidas de su ámbito personal de aplicación.

3.6. La Empresa notificará a UPCN y a APA el ingreso de cada empleado que en mérito a sus funciones y posición revestirá en cualquiera de las categorías comprendidas en el CCT “E”.

Artículo 4. Reclamos y conflictos sectoriales. Comisión de reclamos. Definición de áreas de representatividad.

4.1. A los efectos de posibilitar y promover el diálogo constructivo entre las Partes y el desarrollo armónico de las relaciones colectivas de trabajo, y sólo para el marco de reclamos o conflictos individuales y sectoriales, UPCN y APA ejercerán la representación colectiva e individual de los trabajadores de acuerdo al mayor nivel de representatividad que ostenten conforme porcentajes de afiliados cotizantes por áreas de actividad (las “Areas de Actividad”), las que se individualizan y distinguen conforme el siguiente detalle:

- Area 1: Administración Central (Honduras 5663, CABA)

- Area 2: Terminal de Cargas Aéreas (TCA)

- Area 3: Cobro de Tasas

- Area 4: Seguridad en aeropuertos

- Area 5: Operaciones

- Area 6: Mantenimiento

- Area 7: Estacionamiento

- Area 8: Atención al cliente en aeropuertos

En el supuesto hipotético de que en el futuro la Empresa incorpore una nueva Area de Actividad, comunicará previamente tal decisión al Sector Gremial a los efectos de acordar los procedimientos de incorporación de esa área al CCT “E”.

4.2. El sindicato que resultare más representativo en cada una de las Areas de Actividad, será el primer receptor y representante del personal del área específica ante la existencia de reclamos individuales, sectoriales o colectivos. Asimismo, a los efectos de posibilitar el diálogo ordenado con la Empresa, ese sindicato será el primer interlocutor frente a la presencia de un reclamo o conflicto laboral en un área determinada. La situación antes descripta sólo comenzará a tener vigencia a partir del 1º de julio de 2010. Desde la firma del presente hasta el 30 de junio de 2012 será considerado “Período de Transición”, durante dicho período regirá “La Comisión Transitoria de Reclamos” ante la que se llevarán a cabo todos los reclamos que se consideren realizar, tanto por empresa como por los gremios.

4.3. Sólo para regir durante un “Período de Transición” cuyo vencimiento improrrogable se producirá el 30 de junio de 2012, se conforma una Comisión Transitoria de Reclamos que estará integrada por 2 miembros titulares y 1 miembro suplente de UPCN y 2 miembros titulares y 1 suplente de APA (cuya designación deberá realizarse entre los miembros de la Comisión Negociadora); comisión ante la cual la Empresa y los Sindicatos ventilarán y discutirán los reclamos sectoriales e individuales que produzcan.

4.4. Antes del vencimiento del Período de Transición, UPCN y APA pactarán e informarán a la Empresa, conforme el nivel de afiliación obtenido durante aquél, la distribución entre ellos de cada una de las Areas de Actividad. Los niveles de representatividad resultarán del porcentaje específico de afiliación (según afiliados cotizantes exclusivamente) que ostenten UPCN y APA al vencimiento del Período de Transición y la mayor representatividad así obtenida será ejercida por el sindicato correspondiente durante el término de 1 año (desde el 1° de julio hasta el 30 de junio del año siguiente); ello con independencia del incremento o disminución de afiliados cotizantes registrado en este lapso. Serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2012 las previsiones del punto 4.2 de este acuerdo.

4.5. La precedente definición y/o delimitación de representatividad no obstará a la participación del sindicato menos representativo en las negociaciones y discusiones que se lleven a cabo. Ambas asociaciones gremiales, la que tenga mayor representatividad y la que tenga menor representatividad, participarán en las negociaciones junto a la empresa.

Artículo 5. Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Seguimiento

Las Partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento del Convenio, que estará integrada por los mismos miembros que componen la Comisión Negociadora del CCT “E”.

Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y del Personal.

b) intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del CCT “E”.

c) Discutir, analizar, revisar y modificar con acuerdo de las Partes cualquier cuestión referida al CCT “E” y su aplicación.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del CCT “E” que dieron lugar a controversias de interpretación o dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y proponer las modificaciones necesarias que puedan producirse en el CCT “E” con fundamento en la aparición de nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar al Personal, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a esta comisión los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses. Toda las

modificaciones organizativas y/o productivas implicarán necesariamente el perfeccionamiento y la tecnificación del Personal; no pudiéndose modificar por esta razón el agrupe o encuadre gremial.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557, y demás normativa complementaria.

h) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, en materia de capacitación, pudiendo sugerir programas de formación, exámenes, evaluaciones de desempeño, estudios sobre calificaciones y procedimientos o sistemas para el cubrimiento de vacantes y reemplazos.

i) Promover el respeto y la cooperación entre las Partes, basados en un marco de diálogo; y fomentar el progreso de la Empresa y del Personal.

j) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses que abarque todas o más de un Area de Actividad cuya representación mayoritaria no pudiere ser asignada a uno solo de los sindicatos parte.

Artículo 6. Cobertura médica. Obra social sindical

6.1. En atención a que el Personal quedará comprendido en un convenio colectivo de trabajo, los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales, deberán ser ingresados en lo sucesivo a favor de una obra social sindical.

La Empresa informará a sus dependientes y a los nuevos empleados al tiempo de su ingreso que cada gremio posee su correspondiente obra social conforme la regulación de las Leyes 23.660 y 23.661, y que sus aportes y contribuciones, ingresarán a favor de una de las obras sociales correspondientes que eligiesen, administradas por las organizaciones sindicales que suscriben este Convenio, sin perjuicio de la opción que pueda ejercer cada trabajador, transcurrido el plazo legal de permanencia obligatoria en su obra social de origen, conforme las previsiones legales vigentes.

Los trabajadores que al momento de la firma de este Convenio no estuvieran afiliados a ninguna de las obras sociales (APA - UPCN) serán incorporados a aquéllas automáticamente y en forma proporcional en todos los sectores de la Empresa.

6.2. Durante el Período de Transición, de manera gradual y a medida de la incorporación del Personal a la obra social de uno u otro sindicato parte, la Empresa discontinuará el pago de la cobertura médica que ha contratado a favor del Personal en Médicus, derivando los correspondientes aportes y contribuciones a favor de la obra social correspondiente, según cuál fuera la elección que en tal sentido formulen cada uno de los trabajadores.

Artículo 7. Procedimiento para el tratamiento y resolución de conflictos sindicales

7.1. Las Partes coinciden en que la actividad aeroportuaria que se desarrolla en los aeropuertos concesionados a la Empresa y fundamentalmente en Aeropuerto Ministro Pistarini (Ezeiza) y en Aeroparque Jorge Newbery, constituye una herramienta fundamental, no sólo para posibilitar la conectividad nacional e internacional sino también para fortalecer el crecimiento de nuestro país, promover el turismo y la inversión nacional y extranjera. En este marco y considerando que un escenario de conflicto laboral obstaculizaría la adecuada utilización de esta herramienta, las Partes acuerdan fijar un procedimiento obligatorio que tenga por objeto asegurar ante el conflicto, la continuidad del funcionamiento de servicios mínimos de los aeropuertos.

7.2. Frente al anuncio o antes de la concreción de medidas de acción directa que afecten como mínimo el 40% de la actividad aeroportuaria a cargo de la Empresa, el sindicato que las instare deberá preavisarlo a la Empresa y a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente y con tres (3) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.

7.3. Dentro del día inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el preaviso establecido en el apartado anterior (7.2), las Partes acordarán ante esa autoridad, los servicios mínimos que se mantendrán durante el conflicto y las modalidades de su ejecución.

7.4. Para el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los sindicatos de las obligaciones de información de medidas de acción directa o bien ante la falta de acuerdo sobre los extremos enunciados en el punto 7.3, la Autoridad de Aplicación fijará los servicios mínimos indispensables para asegurar la prestación del servicio aeroportuario, cantidad de trabajadores que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las Partes.

7.5. La inobservancia por alguna de las Partes de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las Leyes Nros. 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

Artículo 8. Fondo de capacitación

Las Partes consideran que la capacitación permanente del Personal constituye una herramienta esencial para procurar una óptima calidad de servicio y un desempeño acorde a las necesidades de la actividad. El aprendizaje constante de procesos, técnicas, modalidades de prestación, optimización del tiempo de trabajo, redunda en beneficio de los trabajadores, de la Empresa y de los usuarios del servicio aeroportuario, permitiendo además el pleno desarrollo del trabajador y su dignificación.

Desde esta perspectiva, las Partes crearán un fondo de capacitación que será financiado con aportes del Personal y de la Empresa bajo las modalidades y condiciones que las Partes acordarán oportunamente e integrarán al texto definitivo del CCT "E".

Artículo 9. Homologación

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a la homologación de este acuerdo conforme lo establecido en la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 696/2011

Registro Nº 1713/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.347/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CARDIF SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y CARDIF SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mismo, las partes convienen sustancialmente que las personas afectadas a las tareas de telemarketing de la empresa CARDIF SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que pasaron a desempeñarse en la empresa CARDIF SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1 de marzo de 2011, gozarán de las mismas condiciones laborales y salariales que tenían en la empresa mencionada en primer lugar, en los términos pactados.

Que, asimismo, en la Cláusula Quinta establecen que las relaciones laborales entre la empresa CARDIF SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA y sus dependientes se ajustarán a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 y que los trabajadores serán representados por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con las actividades principales de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CARDIF SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y CARDIF SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.444.347/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.444.347/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.444.347/11

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 696/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1713/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2011, entre CARDIF SEGUROS S.A., con domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 170, piso 3º, UF 17,19 y 20, y CARDIF SERVICIOS S.A., con domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 170, piso 3º, UF 18 de esta Ciudad, representadas en este acto por la Srita. María Carolina Muriago, DNI 27.642.378, en su carácter de apoderada de CARDIF SEGUROS S.A. y por la Srita. Alejandra Riobó, DNI 26.280.638, en su carácter de apoderada de CARDIF SERVICIOS S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto F. Argüello Bavio; por una parte, y por la otra, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante el "Sindicato" y en forma conjunta con Cardif Servicios S.A. se denominarán las "PARTES"), representado por el Sr. Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Rainaldo Batini, DNI 4.538.279, en su carácter de Delegado Congresal; todos ellos, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Que CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS S.A. y BNP PARIBAS ASSURANCE son los accionistas de la empresa denominada CARDIF SERVICIOS S.A., creada con el objeto de realizar las actividades de TELEMARKETING y MARKETING DIRECTO.

• Que se deja aclarado que la empresa Cardif Servicios S.A. pertenece al Grupo de empresas de BNP Paríbas Assurance tal como se acredita con el estatuto que se acompaña al presente Acuerdo.

• Que, a partir del 1/3/2011, Cardif Seguros S.A. efectuó la transferencia del personal afectado a las tareas de telemarketing a Cardif Servicios S.A. y, en consecuencia, de los contratos de trabajo de su personal en los términos del Artículo 225 de la L.C.T.

• Que las PARTES conjuntamente expresan la voluntad de aunar los esfuerzos a fin de garantizar a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo el mantenimiento de las condiciones laborales y salariales vigentes al día en que operó la transferencia del contrato de trabajo, rigiéndose la relación laboral en un todo conforme con la normativa vigente en materia laboral.

• Atento a la transferencia antes mencionada a favor de Cardif Servicios S.A., si eventualmente surgieran temas que afecten la fuente de trabajo, las PARTES se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz, buscando soluciones por medio de las negociaciones de estilo.

Por ello, ACUERDAN:

Cláusula Primera: Que, a partir del 1 de marzo de 2011, las personas afectadas a las tareas de telemarketing de Cardif Seguros S.A. pasaron a desempeñarse en Cardif Servicios S.A., continuando sin alteración alguna con la prestación de tareas que venían realizado a la fecha para la empresa transferente, gozando de las mismas condiciones laborales y salariales que a la fecha existían en Cardif Seguros S.A.

Cláusula Segunda: Cardif Servicios S.A. asume el compromiso de incorporar bajo relación de dependencia a la totalidad de los trabajadores que fueron transferidos por Cardif Seguros S.A., en los mismos términos y condiciones vigentes en el contrato individual al momento de producirse la transferencia.

Cláusula Tercera: Cardif Servicios S.A. reconocerá a todos los efectos laborales y de la seguridad social la antigüedad adquirida y las condiciones salariales y demás condiciones laborales esenciales de cada uno de los trabajadores transferidos de Cardif Seguros S.A.

Cláusula Cuarta: Que, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores de Cardif Seguros S.A., las PARTES establecen que las citadas empresas asumirán el carácter de solidariamente responsables por todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que la transmitente tuviera con los trabajadores al tiempo de la transferencia y de aquellas que se originen con motivo de las mismas.

Cláusula Quinta: Que las PARTES reconocen que las tareas que realizará el personal en Cardif Servicios S.A. son propias de la actividad del seguro y, por ende, las relaciones laborales entre Cardif Servicios S.A. y sus dependientes se ajustarán a las disposiciones que surgen del CCT 283/1997 o aquel que en el futuro pudiere reemplazarlo, siendo representados dichos trabajadores por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En ese orden de ideas, el Sindicato mantendrá en la Obra Social de Seguros a los empleados transferidos y, asimismo, afiliará en dicha obra social a los empleados que en el futuro sean contratados por Cardif Servicios S.A. y así lo soliciten.

Cláusula Sexta: Que el presente acuerdo se celebra sin perjuicio del derecho conferido en materia individual por el art. 226 de la LCT.

Cláusula Séptima: Las PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

No siendo para más, en la Ciudad de Buenos Aires, a las 12:00 horas del día 9 del mes de mayo de 2011, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de las PARTES firmantes del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 8/2011

Registro Nº 1743/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.477.893/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.477.893/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado precedentemente, los agentes negociales convienen condiciones de contratación de personal a plazo fijo, al que le será aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, conforme con los términos del texto pactado.

Que respecto del Convenio referido, se indica que ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose acreditado en el Expediente Nº 1.051.826/01 que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de esta última, contando, asimismo, con antecedentes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.442.688/11.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado a fojas 73/74 el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.477.893/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.477.893/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.477.893/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 8/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1743/11.- JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 11 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Ludovico Martin, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos de Volkswagen Argentina, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca en carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Pignanelli, José Caro, y Miguel Fino en su carácter de miembros todos ellos del Consejo Directivo, y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Avelino Jerez, Luis Andrés Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Héctor Reynoso, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio Adrián del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) Las PARTES han suscripto con fecha 21 de marzo de 2011 un acta-acuerdo debidamente registrada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (expte. número 1442688/11, Resolución número 509 de fecha 4 de julio de 2011), en la cual acordaron el ingreso de 150 trabajadores en las condiciones en la misma determinadas.

b) En atención a que se han presentado en forma imprevista necesidades de mayor cantidad de personal en el denominado SPVW (Sistema de Producción Volkswagen) las PARTES han acordado el ingreso de hasta un total de 200 (doscientos) trabajadores adicionales, bajo la misma modalidad y por un período de tiempo similar (máximo un año de duración) al determinado en el acta a la que se hace referencia en el punto a).

A la fecha, luego de varias reuniones y de un intercambio exhaustivo de ideas entre las PARTES, teniendo en cuenta las MANIFESTACIONES PREVIAS precedentes, las mismas han arribado a un ACUERDO el cual queda conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas PARTES convienen que a partir de la firma de la presente la EMPRESA procederá a ocupar hasta un número adicional de 200 (doscientos) nuevos trabajadores jornalizados en los términos en que ambas partes determinaron en el acta-acuerdo de fecha 21 de marzo de 2011 y como una ampliación de aquella.

SEGUNDA: Ambas PARTES convienen que el personal mencionado será contratado por una empresa de contratación de personal por un período de 3 (tres) meses cada uno de ellos y prestará tareas en el Centro Industrial Pacheco. En el caso que subsistiera la necesidad de la EMPRESA mencionada en el acta-acuerdo que por la presente se amplía, la EMPRESA podrá, a su solo criterio, requerir a la empresa tercera la renovación de dichos contratos de trabajo, por un periodo igual de 3 meses y, posteriormente, si fuere necesario por un nuevo periodo adicional de 6 meses, hasta un máximo total de un año y ello siempre en atención a las necesidades de producción y ante la eventualidad de alcanzarse la eficiencia, volumen y calidad requeridas.

TERCERA: El personal que preste servicios en las condiciones previstas en este acuerdo será específicamente notificado que su contratación, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, excederá de un (1) año de duración.

CUARTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA determinará, de acuerdo con sus necesidades de personal, las diferentes fechas en que el personal al que se refiere la presente acta-acuerdo comenzará a prestar tareas.

QUINTA: Las PARTES dejan expresa constancia que al personal que preste tareas en la Planta de General Pacheco de conformidad con lo acordado en la presente, se le deberá aplicar los términos del CCT 8/89E.

SEXTA: Dicho personal se encontrará comprendido en la “categoría 3 (tres) del CCT 8/89E, cuyo jornal será de $ 30,17.- (pesos treinta con 17 centavos) a la fecha de ingreso, y se les aplicarán, oportunamente, los ajustes salariales ya pactados entre la EMPRESA y el SMATA o a convenirse en el futuro. Si a alguno de los trabajadores contratados, conforme con los términos de este acuerdo, se le renovare el contrato original de plazo fijo de tres meses, se le asignará a los mismos, a partir de dicha renovación, la “categoría 4” (cuatro) del CCT 8/89E. Lo anterior lo es de conformidad con lo acordado por

las mismas partes en acta-acuerdo de fecha 15 de julio de 2011, ratificada, oportunamente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente número 1458517/11.

SEPTIMA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos, una vez finalizados los contratos de trabajo a los que se refiere la presente acta-acuerdo, intentando conservar al personal jornalizado que estará prestando servicios conforme este convenio.

OCTAVA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las PARTES cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENA: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en la Ley 14.250.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 11/2011

Tope Nº 40/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.993/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 521 del 30 de diciembre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.424.993/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N' 798/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva iNa 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 521/10 y registrado bajo el Nº 15/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 521 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 15/11 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.993/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	Personal encuadrado en el CCT Nº 798/06 "E"		
	01/01/2011	$ 8.240,42	$ 24.721,26
	Personal perteneciente a las Empresas Contratistas (Res. SsRL Nº 67/06)		
CCT Nº 798/06 "E"	01/01/2011	$ 3.326,73	$ 9.980,19

Expediente Nº 1.424.993/10

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 11/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 12/2011

Tope N° 41/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente N°: 1.459.664/11 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPELO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 621 del 6 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.459.664/11, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 702/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 621/11 y registrado bajo el N° 1396/11, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 621 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1396/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.459.664/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2011	$ 4.612,66	$ 13.837,98
	01/09/2011	$ 5.069,87	$ 15.209,61
CCT N° 702/05 "E"			

Expediente N° 1.459.664/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 12/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 41/12 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.